



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la  
obligación de brindar información a la UIF, Lima 2022.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Mandujano Pahuacho, Rosalina (orcid.org/0000-0003-2677-1228)

Perez Quispe, Teofilo (orcid.org/0009-0008-2684-7740)

**ASESOR:**

Mtro. Alor Marquez, Pershing Martin (orcid.org/0000-0003-4924-9096)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional  
y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darme la vida, a mis familiares por ser mis consejeros y siempre impulsarme cada día.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, doy gracias Dios por regalarme la vida, a mis padres que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. De la misma manera agradezco a mi docente Alor Márquez Pershing Martín, por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional”



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.", cuyos autores son PEREZ QUISPE TEOFILO, MANDUJANO PAHUACHO ROSALINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Diciembre del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor:   | Firma   |
|---|---|
| PERSHING MARTIN ALOR MARQUEZ<br>DNI: 09897710<br>ORCID: 0000-0003-4924-8096 | Firmado electrónicamente<br>por: ALOR el 20-12-2023<br>18:40:58 |

Código documento Trilce: TRI - 0699719



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, PEREZ QUISPE TEOFILO, MANDUJANO PAHUACHO ROSALINA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| <b>Nombres y Apellidos</b>   | <b>Firma</b>  |
|--|---|
| TEOFILO PEREZ QUISPE<br>DNI: 08350242<br>ORCID: 0009-0008-2684-7740        | Firmado electrónicamente por: PPEREZQU el 18-12-2023 00:16:40     |
| ROSALINA MANDUJANO PAHUACHO<br>DNI: 10244689<br>ORCID: 0000-0003-2677-1228 | Firmado electrónicamente por: MMANDUJANOPA el 18-12-2023 00:15:08 |

Código documento Trilce: TRI - 0699720

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|   |      |
|---|------|
| DEDICATORIA.....  | ii   |
| AGRADECIMIENTO .....  | iii  |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL ASESOR.....                | iv   |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES .....           | v    |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS.....                                   | vi   |
| ÍNDICE DE TABLAS .....                                      | vii  |
| RESUMEN .....   | viii |
| ABSTRACT .....  | ix   |
| I. INTRODUCCIÓN .....                                       | 1    |
| II. MARCO TEÓRICO .....                                     | 4    |
| III. METODOLOGÍA.....                                       | 14   |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorías. .... | 15   |
| CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS.....                               | 15   |
| ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL.....                          | 18   |
| 3.9. Aspectos éticos: .....                                 | 21   |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....                            | 22   |
| 4.5. Discusión.....   | 40   |
| V. CONCLUSIONES .....                                       | 50   |
| VI. RECOMENDACIONES .....                                   | 51   |
| REFERENCIAS.....  | 52   |
| ANEXOS  |      |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1. Criterios de inclusión de participantes                    | 29 |
| Tabla 2. Validación de la Guía de Entrevista por Juicio de Expertos | 31 |

## RESUMEN

La investigación en Lima en 2022 se centra en analizar cómo la obligación de los abogados de proporcionar información a la UIF afecta su secreto profesional. Utilizando métodos hermenéuticos e inductivos, se llevó a cabo un estudio con 8 abogados especializados en derecho financiero y penal económico en Lima Metropolitana. Las técnicas incluyeron entrevistas y análisis de documentos. Se destaca la necesidad de equilibrar la prevención de delitos financieros con la protección de derechos individuales, reconociendo la importancia de la confidencialidad en la práctica legal. La implementación de estas recomendaciones busca fortalecer la ética y la integridad en la abogacía, colaborando con las autoridades contra actividades ilícitas y preservando la confianza en la relación abogado-cliente.

Este estudio contribuye al ODS de Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, abordando la intersección entre la prevención del delito financiero y la preservación de derechos individuales. Se llevó a cabo en Lima Metropolitana, identificando tensiones entre la prevención del delito financiero y la protección del secreto profesional, respaldadas por indicadores que subrayan la necesidad de abordar este problema para fortalecer las prácticas legales y mantener un equilibrio adecuado entre la prevención del delito y los derechos individuales.

**Palabras Clave:** Ética, criminalidad, obligación legal, derecho del ciberespacio, derecho a la privacidad.

## ABSTRACT

The research in Lima in 2022 focuses on analyzing how the obligation of lawyers to provide information to the FIU affects their professional secrecy. Using hermeneutic and inductive methods, a study was conducted with 8 lawyers specialized in financial and economic criminal law in Metropolitan Lima. Techniques included interviews and document analysis. It highlights the need to balance the prevention of financial crimes with the protection of individual rights, recognizing the importance of confidentiality in legal practice. The implementation of these recommendations seeks to strengthen ethics and integrity in the legal profession, collaborating with authorities against illicit activities and preserving trust in the lawyer-client relationship. This study contributes to the SDG of Peace, Justice and Strong Institutions by addressing the intersection between the prevention of financial crime and the preservation of individual rights. It was conducted in Metropolitan Lima, identifying tensions between financial crime prevention and the protection of professional secrecy, supported by indicators that underscore the need to address this problem in order to strengthen legal practices and maintain an appropriate balance between crime prevention and individual rights.

**Keywords:** Ethics, criminality, legal obligation, cyberspace law, right to privacy.

## I. INTRODUCCIÓN.

En la actualidad, surge la necesidad de analizar la balanza entre la protección de la privacidad y confianza inherente a la relación abogado-cliente y las demandas legales de transparencia en materia financiera. Este estudio contribuye al objetivo de desarrollo sostenible de la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (ODS 16), abordando la intersección entre la prevención del delito financiero y la preservación de derechos individuales.

Por este motivo, la investigación llevada a cabo tiene como **aproximación temática a nivel internacional**, la presentación del aumento de las políticas internacionales contra la actividad sospechosa del lavado de dinero, el blanqueo de capitales y el financiamiento a organizaciones terroristas. En este contexto caótico, las entidades internacionales como las Naciones Unidas (ONU) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) han implementado las creaciones de Unidades de Inteligencias referidas a lo Financiero (UIF), pero también insertando legislaciones nacionales a sus estados miembros referentes a diversas profesiones, incluida la abogacía, la obligación de reportar ciertas actividades sospechosas a las respectivas UIF u organismos similares (Cruz; 2018). A través de esta medida han surgido interrogantes como; ¿hasta qué punto debe ceder el secreto profesional del abogado en aras de estos objetivos? Ya, qué es fundamental prevenir y detectar actividades ilegales que amenazan la estabilidad financiera y la seguridad nacional e internacional.

En tal sentido, **en el Perú**, el secreto profesional del abogado es una de las piedras angulares del sistema legal, diseñado para garantizar que las personas puedan comunicarse libremente con sus abogados, compartiendo detalles íntimos de sus asuntos legales sin temor a que se revele información confidencial. Este vínculo de confianza es crucial para una defensa efectiva y garantiza que la justicia prevalezca. Sin embargo, en la lucha contra el lavado de dinero y el terrorismo, el deber de reportar actividades sospechosas puede entrar en conflicto con esta protección. (Vásquez; 2022) Para detallar ello, dicha Unidad, ha sido incorporada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), realizado en el 2013,

pero, asimismo, hasta el año 2022, según el organismo estatal financiero se ha recibido la aproximación de 121580 reportes de operaciones sospechosas (SBS, 2022). Además, es importante que las obligaciones de informar a la UIF se apliquen exclusivamente en casos de actividades delictivas claramente definidas, de manera que se evite cualquier abuso o exceso en la aplicación de la ley.

Claramente, la realidad problemática que nos atañe en este estudio, nos permite proyectar nuestra investigación a través de resolver la incógnita revelada en nuestro **problema general** tal como: ¿De qué forma afecta la constitucionalidad del SPA en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022?; atravesando dicho asunto, se revisó la necesidad de especificar nuestra problemática, a través del **primer problema específico**; ¿De qué manera el EPA se encuentra afectado por la obligación de ROS de sus clientes?; en ese sentido, se asume como **segunda problemática específica**; ¿De qué manera se delimita el contenido constitucional de la Ética Legal del Abogado en relación con el DLA?

Desde nuestra problemática se realiza un diagnóstico de los objetivos de la investigación, empezando por el **objetivo general: Analizar** de qué forma afecta la constitucionalidad del SPA en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022; además hemos formulado como **objetivo específico 1; Determinar** de qué manera el EPA se encuentra afectado por la obligación de ROS de sus clientes; por esa misma razón se asume un **segundo objetivo específico; Determinar** de qué manera se delimita el contenido constitucional de la ética legal del abogado en relación con el DLA.

Anticipando, la finalización en nuestra introducción en el relato que tiene el fin de justificar nuestra investigación, iniciamos con la **justificación teórica del tema**, es que necesario abordar el equilibrio adecuado entre la protección de la seguridad pública y la protección de los derechos individuales, sin vulnerar el núcleo constitucional del secreto profesional. Secundando nuestra teoría, nos dirigimos a la **justificación práctica** que a traviesa el dile moral y ética de los profesionales del derecho, pero a que además esta regulación afecta directamente la relación entre abogados y clientes, lo que podría obstaculizar la

capacidad de los abogados para brindar una defensa efectiva. Por último, tenemos que mencionar el proceso científico que nos ha derivado de nuestra tesis de investigación, permitiendo una **justificación metodológica** a través de una recolección exhaustiva de los datos indexados extraídos por diferentes fuentes científicas como tesis, artículos e investigación nacionales e internacionales, pero, asimismo, permitiendo utilizar instrumentos científicos como la Ficha de Análisis Documentaria y el formato de la Guía de Entrevista.

Terminando con nuestros supuestos, catalogando una repuesta preliminar que a lo largo de la investigación estaremos confirmando o descartando a través del proceso científico mencionado en la sección anterior, como **supuesto general** La constitucionalidad del SPA se verá afectada en el contexto de Lima, 2022, debido a la necesidad de equilibrar la confianza entre el ciudadano y el letrado jurídico con la obligación legal de proporcionar datos a la UIF. Este equilibrio delicado entre derechos fundamentales y obligaciones legales plantea desafíos significativos en el cumplimiento de las normativas anti lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Conforme al **supuesto específico 1**, el estudio abordará cómo el deber de los abogados de informar sobre operaciones sospechosas impacta en su ejercicio profesional, considerando los desafíos éticos y legales que surgen al equilibrar la confidencialidad con la necesidad de prevenir actividades ilícitas. Por último, el **supuesto específico 2**, el análisis se enfocará en definir cómo la Ética Legal del Abogado se ve restringida o delineada constitucionalmente en el contexto específico del lavado de activos, explorando los límites éticos y legales que enfrentan los abogados al cumplir con obligaciones legales de informar.

La investigación proporciona una **contribución** significativa al abordar la compleja intersección entre la salvaguarda del SPA frente a la creciente presión jurídica y global para evitar prácticas ilícitas, como el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Destaca la necesidad de equilibrar la protección de la privacidad y confianza en la relación abogado-cliente con las demandas de transparencia en asuntos financieros.

## II. MARCO TEÓRICO

El marco teórico en una tesis es una sección crucial que proporciona el contexto conceptual y teórico en el cual se basa la investigación (Salguero y Perez; 2023). En tal sentido, Chiang, Krauss, Rivera e Hidalgo (2023) señala que es un componente esencial que respalda y fundamenta la investigación, permitiendo al lector comprender las bases teóricas, conceptuales y metodológicas que guían el estudio. Abordando temas importantes relacionados a nuestras categorías y subcategorías, que nos permitan entender los antecedentes y precedentes nacionales e internacionales que nos posibiliten captar la necesidad de la investigación, pero también mencionando las bases teóricas que nos fundamenta cada premisa planteada (Zamora, Introzzi, del Valle & Richard's; 2020).

Respecto a los **antecedentes internacionales**, la doctrina chilena nos explica a través de **Anríquez y Vargas (2021)**, desde la doctrina **chilena**, a través de su investigación denominada; "*Bases conceptuales para una doctrina del secreto profesional del abogado en Chile*" se tuvo el **objetivo** de identificar la justificación normativa y elaborar los presupuestos doctrinarios requeridos para una adecuada aplicación del Secreto Profesional en Chile. Asimismo, en relación al **método** empleado para el desarrollo del trabajo, tiene un enfoque **cualitativo** se ha utilizado el estudio descriptivo, de revisión de artículos científicos de carácter doctrinario publicados en diferentes bases de datos. Revisando la **población**, ha sido los materiales examinados desarrollan estudios descriptivos, correlaciones e inductivos. Se realizó un análisis **concluyendo** que, esta protección de la confidencialidad es fundamental para garantizar la confianza y el derecho a una defensa adecuada en el sistema legal. El principio del Secreto Profesional siempre implica renunciar a ciertas facultades públicas (tanto de investigación como jurisdiccionales) que son esenciales para servir a un propósito valioso. Además, de por sí, genera una tensión con el principio de igualdad ante la ley y las obligaciones públicas.

Complementando dicho aporte se tiene la reflexión de **Sierra y Fuenzalida (2022)** los autores **chilenos** ofrecen desde su investigación titulada; "*El litigante aparente en el código de ética profesional del Colegio de Abogados*

*De Chile*” ha tenido como **objetivo** lo siguiente: Analiza la conducta de un abogado que simula litigar a nombre propio en circunstancias que lo hace por el interés de un tercero. En tal sentido, el **método** empleado para el desarrollo del estudio, se utilizó el estudio descriptivo, pero de enfoque **cualitativo** de revisión de artículos científicos de carácter doctrinario publicados en diferentes bases de datos. La **población** analizada ha sido el Código de Ética Profesional. Por eso mismo, se ha tenido una **conclusión** importante al destacar que la exclusión de la identidad del cliente como información confidencial o secreto protegido por el secreto profesional no es simplemente una omisión legislativa, ya que las normativas presuponen la identificación clara de las partes involucradas en un juicio o investigación en curso para poder aplicarlas adecuadamente y así excluir ciertas comunicaciones relacionadas con información confidencial o secretos confiados al abogado.

Desde la doctrina **chilena** se tiene a **Crisosto (2022)** en su investigación titulada; *“La revelación de secretos del abogado y el procurador, un delito de mera actividad”*, ya que sostiene como **objetivo** un estudio dogmático de uno de los delitos de prevaricación del abogado y el procurador contenidos en el artículo 231 del Código Penal chileno. A través del **método** descriptivo, con enfoque **cualitativo**, basada en diseño de **teoría fundamentada**, definiendo que la **población** de estudio ha sido el artículo 231 del Código Penal chileno. **Concluyendo** que es esencial considerar el carácter formal del delito de revelación de secretos por parte de abogados y procuradores al examinar el bien jurídico que protege esta infracción. En los artículos 223 a 227, se penalizan las conductas dolosas y culposas de la prevaricación judicial. Luego, en el artículo 228, se detallan los tipos penales dolosos y culposos relacionados con la prevaricación administrativa. El artículo 229 aborda la no aprehensión de personas, y finalmente, los artículos 231 y 232 tratan la prevaricación cometida por abogados y procuradores.

De manera coincidente, la profesora **española Santana (2018)**, titulada; *“El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional”* detalla el **objetivo** de la investigación, siendo la siguiente: Analizar la existencia de una relación inequívoca entre la ética-moral con la deontología, con respecto a las profesiones jurídicas, por eso mismo, se ha utilizado un **método** descriptivo, con

enfoque **cualitativo**, basada en teoría fundamentada como diseño de investigación, la **población** estudiada ha sido las normas deontológicas del Estatuto del Abogado de España. Se **concluyó** que los abogados pueden llevar a cabo una amplia gama de labores profesionales, que incluyen la resolución y mediación de conflictos, la representación legal de acusados, el asesoramiento a nivel empresarial y personal, la colaboración con las autoridades en diversas gestiones y procesos, e incluso pueden desempeñar funciones como funcionarios públicos en el sistema de justicia. La tutela de la justicia, la cual se basa en principios fundamentales como la independencia, la imparcialidad y la justificación de las decisiones, es esencial en el ejercicio de la labor de jueces y tribunales, es por eso que estos tres pilares conforman los principios rectores que guían la administración de justicia.

Dentro de la línea de contribuciones que ofrece la comparación jurídica, el profesor europeo **Monteverde (2022)**, titulado; “*Reflexión sobre la evolución histórica del principio de secreto profesional del abogado*”, teniendo como **objetivo**; Analizar los orígenes del deber general de secreto profesional, partiendo de la Antigüedad clásica. Asimismo, en relación al **método** empleado para el desarrollo del trabajo, tiene un enfoque **cualitativo** se ha utilizado el estudio descriptivo, de revisión de artículos científicos de carácter doctrinario publicados en diferentes bases de datos. Revisando la **población**, ha sido los materiales examinados desarrollan estudios descriptivos, correlaciones e inductivos. Se **concluye** que con el avance del constitucionalismo en Europa después de la Segunda Guerra Mundial, se ha establecido una amplia regulación del principio de secreto profesional, no solo en España. La razón detrás de esta regulación se basa, en su mayor parte, en la necesidad de abordar un problema que, aunque no sea nuevo, es de suma importancia en la práctica legal: la falta de discreción profesional. En el contexto de un mundo globalizado como el actual, este problema se ha vuelto cada vez más frecuente y, por lo tanto, se le presta una mayor atención y se busca combatirlo de manera más efectiva.

Respecto de los **Antecedentes nacionales**, el abogado **Medina (2019)** menciona su investigación titulada; “Decir lo indecible: El deber del secreto profesional derivado de la relación abogado-cliente versus la obligación de revelación de información en la observancia de políticas de compliance en un

estudio de abogados peruano” y además, busca demostrar que entre las regulaciones de ejecución que podrían implementarse dentro del despacho de letrados, por eso mismo, debe de abordar el conflicto potencial que podría surgir para sus miembros. El enfoque metodológico implica un análisis desde la regulación jurídica, asumiendo posturas históricas, doctrinas y revisión de jurisprudencia de la figura del SPA que deriva de la confianza creada entre el cliente y el letrado jurídica. Por ello mismo se tiene de **población** la revisión jurídica indexada y libros. Se **concluye** que es necesario establecer la identidad de la persona física o jurídica a la que pertenece la información confidencial que podría ser divulgada, así como determinar si dicha persona, ya sea actual o pasada, es cliente del bufete de abogados en cuestión o no. Para alcanzar este objetivo, no se puede simplemente asumir que la persona o entidad que suministró la información confidencial es su dueño legítimo. Estas circunstancias fueron determinantes para la rápida promulgación de esta exhaustiva normativa en nuestra nación. Cabe resaltar que muchas de estas regulaciones se fundamentan en documentos y recomendaciones de grupos de trabajo a nivel global vinculados al tema, especialmente las directrices del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Como **resultado**, estas normas son bastante intrincadas y técnicas, en contraste con las reglas más simples contenidas en el Código de Ética Profesional.

Los estudios realizados por **García y Torres (2021)** se han enfocado en una investigación detallada bajo el título; “¿La finalidad valida los métodos?: La legalidad de la necesidad de proporcionar datos a la Unidad de Inteligencia Financiera en comparación con el derecho-obligación de la confidencialidad profesional del abogado”. Su objetivo principal ha sido analizar la constitucionalidad de la obligación impuesta al abogado de proporcionar información en casos de sospecha de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de algún cliente, considerando el principio del secreto profesional del abogado. **Método**; se tienen los métodos: hermenéutico, inductivo y descriptivo; enfoque **cualitativo**; tipo de investigación básica; diseño de teoría fundamentada; nivel descriptivo. El **escenario de estudio** de casos importantes y emblemáticos sobre derecho-deber del secreto profesional del abogado. Por eso mismo, se **concluyó** que un abogado cuando ejerce su

profesión, no se limita únicamente a tareas de representación legal, defensa y asesoramiento jurídico. También se involucra en diversas actividades que requieren el uso de sus conocimientos legales, como la gestión y servicios relacionados con la formación y administración de empresas.

**Cabrera (2021)** en su tesis titulada; *“Modificatoria del Art. 32.2 de la Resolución S. B. S N° 789-2018 para proteger el derecho y obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos”* señala como **objetivo**; Proponer una modificación normativa al artículo 32.2 de la Resolución SBS N. ° 789-2018 con el objetivo de salvaguardar el derecho y la obligación del abogado de mantener el secreto profesional en casos relacionados con el delito de lavado de activos. El **método** utilizado ha sido de tipo de descriptivo mixto, de diseño no experimental, la **población** ha sido de por jueces penales, fiscales y abogados especialistas en derecho penal. Se **concluye** que, en el distrito financiero de San Martín, la participación de los abogados como sujetos obligados para reportar transacciones sospechosas por parte de sus clientes se consideró muy deficiente, con una calificación del 50% desde una perspectiva ética y moral. Esto se debe a que no se ha informado de posibles operaciones sospechosas por parte de los clientes a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, ya que esta situación no se ha producido.

El estudio llevado a cabo por el académico **Beteta (2018)** titulado; *“El rol del abogado como sujeto obligado a informar y su vinculación con el delito de Lavado de Activos”* con el **objetivo** de Examinar la importancia penal de la participación del abogado, considerando los deberes de solidaridad que se le imponen, con el fin de evitar aumentar el riesgo en las denominadas "operaciones sospechosas". En tal sentido, el **método** empleado para el desarrollo del estudio, se utilizó el estudio descriptivo, pero de enfoque **cualitativo** de revisión de artículos científicos de carácter doctrinario publicados en diferentes bases de datos. La **población** analizada ha sido el Código de Ética Profesional del Abogado del Perú. Se concluye que se busca evitar que se descubra la verdadera naturaleza de los activos involucrados en cualquiera de las funciones típicas del ejercicio de la abogacía. Solo en este contexto es apropiado argumentar que el abogado no está actuando en su "papel" convencional y, en su lugar, se plantea la posibilidad de que su participación

tenga la finalidad de legitimar fondos de origen ilícito, procedentes de la comisión de un delito anterior, en el ámbito legal, evitando así que se descubra su procedencia ilegal.

Es fundamental resaltar la relevancia de la investigación llevada a cabo por el abogado **Ludeña (2017)**. En su estudio titulado "Análisis de la aplicabilidad de la regulación e incorporación de los abogados como sujetos obligados a informar sobre operaciones en contraposición con el secreto profesional", se enfoca en el concepto de "Secreto Profesional", el cual no ha sido claramente definido en ninguna legislación, ya sea en la normativa nacional o extranjera. Tiene como **objetivo**; Evaluar la aplicabilidad de la regulación que designa a los abogados como sujetos obligados a informar ciertas operaciones de sus clientes, en el contexto del deber de secreto profesional. Se tiene como **metodología** una investigación cualitativa, de datos descriptivos, y su **población** ha sido normativas nacionales e internacionales, tesis, artículos indexados y entrevistas a especialistas en derecho penal. Se **concluyó** que la noción de "Secreto Profesional" no ha sido claramente definida por ninguna ley, tanto en nuestra legislación nacional como en normativas extranjeras. Además, al constatarse que dicha norma entra en conflicto con los Derechos Fundamentales, existe la posibilidad de que sea declarada inconstitucional, sujeta a un análisis del Tribunal Constitucional.

Iniciando con lo que sigue en esta sección, se comienza a desentrañar las **Bases Teóricas** debido a la clasificación del estudio actual. Por lo que, se tiene como **Primera Categoría** al **Secreto Profesional del Abogado** es por eso que tenemos el profesor **Cruz (2018)**, menciona que el secreto profesional del abogado es una protección fundamental, pero no es absoluto. Los abogados pueden estar obligados a revelar información confidencial en situaciones en las que existe un interés público superior, como la prevención de delitos financieros graves, el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo. El investigador **Juárez (2022)**, refiere que el privilegio abogado-cliente es una doctrina legal que protege la confidencialidad de las comunicaciones entre el abogado y el cliente. En la mayoría de las jurisdicciones, las conversaciones entre el cliente y su abogado no pueden ser forzadas a ser reveladas en un tribunal. Esto promueve un ambiente en el que el cliente puede hablar con franqueza, sabiendo que sus

declaraciones están protegidas. Asimismo, **Anríquez (2016)** refuerza dicha teoría, señalando que el SPA es un principio sólido, existen excepciones limitadas en las que un abogado puede estar obligado a revelar información confidencial. Estas excepciones se centran en situaciones de prevención de delitos inminentes o la protección de personas en riesgo. Finalizando, **De la Torre, Quiroz & Chulde (2022)**, explicando que no solo protege los derechos y la confianza de los clientes, sino que también es fundamental para el funcionamiento efectivo del sistema legal. Permite a los abogados recopilar la información necesaria para defender a sus clientes y garantizar que se haga justicia.

Entonces, se visualiza en la **base teórica** sobre la **primera subcategoría** denominada **Ejercicio profesional del abogado** explica por los profesores López, Martínez & Bertot **(2021)** menciona que uno de los desafíos más significativos que enfrentan los abogados en la actualidad es el equilibrio entre su deber de confidencialidad y la obligación de proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) u otras autoridades encargadas de la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. **Vásquez (2022)** en su artículo científico, explica que, los abogados deben ser conscientes de las leyes y regulaciones aplicables en su jurisdicción y estar dispuestos a cumplirlas, al tiempo que protegen los intereses de sus clientes. Esto requiere un alto grado de ética profesional y un análisis cuidadoso de cada caso para determinar si existe una obligación legal de informar actividades sospechosas. **Ortiz et al. (2022)** menciona que es un asunto delicado que ilustra los desafíos éticos y legales a los que se enfrentan los abogados en la actualidad. En última instancia, encontrar un equilibrio entre el deber de confidencialidad y la obligación de prevenir delitos financieros es esencial para garantizar un sistema legal justo y para proteger la sociedad de amenazas criminales.

Como sabemos, la **segunda subcategoría** es de **Contenido constitucional**, **Hernández (2017)** en muchas constituciones democráticas, se reconoce el derecho de las personas a contar con una defensa legal efectiva. Este derecho es fundamental para garantizar que los individuos tengan acceso a asesoramiento legal y representación en procedimientos legales. **Delgado & Barrera (2022)** en esta investigación se diserta que el secreto profesional del

abogado se convierte en un vehículo esencial para que los clientes puedan comunicarse abierta y honestamente con sus abogados sin temor a que la información proporcionada sea utilizada en su contra. **Villalobos (2022)** menciona que El derecho al debido proceso y a un juicio justo también es un principio constitucional clave. Este derecho implica que las partes involucradas en procedimientos legales tienen el derecho de presentar pruebas y argumentos sin restricciones indebidas. Y, por último, **Fernández, Bravo & Zambrano (2022)** argumenta que, aunque no siempre se menciona explícitamente en las constituciones, se deriva de disposiciones constitucionales que garantizan el derecho a la defensa legal, el debido proceso, la privacidad, la presunción de inocencia y el derecho a no auto incriminarse.

Asumiendo, nuestra **segunda categoría** que se desarrolla a través del tema de la **Obligación de brindar Información** la explicación llega de la mano de **Toso (2016)**, explica que la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo es una prioridad en el mundo actual, para abordar estas amenazas, los gobiernos han implementado una serie de medidas y regulaciones. **Morán y Farley (2019)** reflexionan que es esencial la obligación de brindar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) u otras autoridades encargadas de la prevención de delitos financieros ya que garantiza la seguridad pública y la integridad del sistema financiero, esta obligación plantea cuestiones importantes relacionadas con la confidencialidad y los derechos individuales. Según **Salat (2022)** la dinámica que plantea es que el lavado de dinero y la financiación del terrorismo son delitos graves que socavan la seguridad y la estabilidad de la sociedad. Es imperativo que las autoridades tengan las herramientas necesarias para detectar y prevenir estas actividades ilícitas. Y claramente, **Rangel, Barrera & Gómez (2021)** explica que la UIF desempeña un papel crucial al recopilar información financiera y analizar patrones de actividad que podrían indicar la comisión de delitos financieros.

Cabe mencionar, en lo que respecta a la **tercera subcategoría**, **Guevara & Flores (2021)** sobre **Ética Legal del abogado**, determino que el ejercicio de la abogacía es una profesión que se basa en la confianza y la confidencialidad. Los abogados son guardianes de secretos que sus clientes les confían, y su deber es brindar asesoramiento legal efectivo y representación sin

violación de esta confidencialidad. **Aceros, Duque, Monsalve y Silva (2021)** se detalla en esta investigación que en la era de la globalización y la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, los abogados se enfrentan a un dilema ético cuando se les exige proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) u otras autoridades encargadas de la prevención de delitos financieros. De acuerdo con lo mencionado por **Blanco y Marinelli (2017)**, se trata de que las leyes exigen que los abogados y otros profesionales reporten actividades sospechosas a las autoridades pertinentes. Este deber tiene la intención de prevenir delitos financieros y proteger la sociedad. Y concluyendo que **Goldman (2017)** asevera que el dilema ético del abogado radica en encontrar un equilibrio entre su deber de confidencialidad y su deber de prevenir delitos financieros. Este equilibrio puede ser complicado y debe manejarse con sensibilidad y cuidado.

Por esta razón **Rosario & Rosario (2017)** menciona sobre la **última subcategoría** respecto a la **Las Operaciones Sospechosas**, que involucra las operaciones sospechosas son transacciones financieras que, por su naturaleza o características, plantean dudas razonables sobre su legitimidad. **Gonzales & Salas (2022)**, señalando que estas transacciones pueden ser indicativas de actividades ilegales, como el lavado de dinero o la financiación del terrorismo. La detección y reporte de operaciones sospechosas son cruciales para prevenir y combatir estos delitos financieros. Según la definición de **Mayuri y Aliaga (2022)**, son responsabilidad de reportar operaciones sospechosas no recae únicamente en los profesionales financieros, sino también en ciudadanos y empresas. Esto refleja la comprensión de que la prevención de delitos financieros es una responsabilidad compartida. Acabando, nuestra fundamentación teórica, está el análisis de **Urrutia et al. (2018)** expresando que, si bien la obligación de reportar operaciones sospechosas es fundamental, también es importante que las leyes establezcan excepciones adecuadas para proteger la confidencialidad y los derechos individuales. Estas excepciones deben ser estrechas y bien definidas, y deben equilibrar la prevención de delitos con la protección de la privacidad y el secreto profesional en el caso de abogados y otros profesionales.

En conclusión, desde una perspectiva conceptual en el marco de este estudio, podemos afirmar que el **Privilegio Abogado-Cliente**: La obligación de informar a la UIF con el privilegio abogado-cliente y la confidencialidad de la relación entre abogado y cliente. **Unidad de Inteligencia Financiera**: Es una entidad gubernamental o una agencia especializada encargada de recopilar, analizar y gestionar información financiera y económica para prevenir, detectar y combatir actividades ilegales relacionadas con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros. **Reporte de Operaciones Sospechas**: Cuando se identifican operaciones sospechosas, la UIF puede llevar a cabo investigaciones adicionales o compartir la información con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, fiscales y otros organismos pertinentes.

### III. METODOLOGÍA:

Este proyecto de investigación actual fue elaborado con la finalidad de contribuir desde una perspectiva teórica al análisis de los aspectos jurídicos relativos al secreto profesional del abogado. En otras palabras, nuestro objetivo con esta investigación es, analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

Esta tesis de investigación actual fue elaborada con la finalidad de contribuir desde una perspectiva teórica al análisis de los aspectos jurídicos relativos al secreto profesional del abogado. El marco metodológico en una tesis es la sección que describe y justifica la metodología de investigación que se utilizará para llevar a cabo el estudio. (Chiang, Krauss, Rivera e Hidalgo; 2023) Proporciona una guía detallada sobre cómo se recopilarán y analizarán los datos, y cómo se abordarán los objetivos de investigación.

El marco metodológico en una tesis es la sección que, en palabras de Zamora, Introzzi, del Valle & Richard's (2020) que describe y justifica la metodología de investigación que se utilizará para llevar a cabo el estudio. Proporciona una guía detallada sobre cómo se recopilarán y analizarán los datos, y cómo se abordarán los objetivos de investigación. (Salguero y Perez; 2023)

**3.1. Tipo y diseño de Investigación:** Este estudio explica el empleo del **enfoque cualitativo**, que sirve como orientación para reunir datos y conocimientos prescindiendo de la estadística, marcando así una diferencia con un enfoque cuantitativo. Asimismo, el tipo de estudio que se estimó como primordial a causa del empleo de fuentes de información y datos de excelencia que se encuentran registrados. En el campo científico, esto es visto como el pilar fundamental de las investigaciones legales de mayor relevancia. Además, también hemos trazado el plan de investigación que abordará la cuestión planteada en nuestro artículo a través de la teoría fundamentada. Esto supone llevar a cabo una recopilación exhaustiva y significativa de diversos artículos científicos registrados, así como tesis a nivel nacional e internacional.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorías.

Para explorar con más profundidad esta sección, fue necesario resaltar el contexto cualitativo, las categorías desempeñan un papel crucial y esencial, dado que constituyen la piedra angular del verdadero propósito de la realización de investigaciones y la conducción efectiva hacia la determinación de resultados posibilitan al investigador llegar a conclusiones adecuadas. Estas categorías representan conceptos abstractos desde una perspectiva igualmente abstracta. En contraste, los ámbitos temáticos de la categorización nacen a partir de la recolección de datos jurídicos que refleja un enfoque inductivo en el análisis.

Ya que se obtendrá una elucidación de cada fuente examinada en nuestro contexto específico, lo que posibilitará la obtención de los resultados de análisis de nuestras categorías y subcategorías; **Categoría uno**; Secreto Profesional del Abogado: **Subcategoría 1**: Ejercicio profesional del abogado y **Subcategoría 2**: Contenido Constitucional; asimismo nuestra **Categoría dos**; Obligación de brindar Información a la UIF: **Subcategoría 1**: Ética Legal del abogado y **Subcategoría 2**: Las Operaciones Sospechosas.

**Tabla 1:** De Categorías y subcategorías.

| CATEGORÍAS                                 | SUBCATEGORÍAS  |
|--|--|
| Secreto profesional del abogado            | Ejercicio profesional del abogado<br>Contenido constitucional del Secreto Profesional del Abogado. |
| Obligación de brindar información a la UIF | Ética Legal del abogado<br>Las Operaciones Sospechosas   |

### 3.3. Escenario de Estudio: Ahora es

#### 3.3. Escenario de Estudio.

Por eso la necesidad de mencionar de manera precisa el lugar de estudio del presente estudio, que se ha definido como un entorno identificado sería Lima en el año 2023. Este escenario implica que la investigación se centrará en la

situación, regulaciones y prácticas legales vigentes en Lima Metropolitana durante ese periodo específico.

### 3.4. Participantes.

Comenzamos por la clasificación de los individuos que forman parte de la investigación actual, lo que conlleva a definir a los participantes. Estas personas serán aquellas a las que se les aplicará una entrevista como herramienta de investigación. En este estudio, se incluirán diez especialistas abogados colegiados.

**Tabla N° 2**

Cuadro de Participantes

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS            | CARGO                          | INSTITUCIÓN                                      |
|----|--------------------------------|--------------------------------|--|
| 1  | Sergio Diego Huamán<br>Vargas  | Abogado Litigante              | Estudio Jurídico<br>Privado                      |
| 2  | Michelle Rodríguez Salcedo     | Abogado Litigante              | Estudio Jurídico<br>Privado                      |
| 3  | Anthony Joel Mauro Estela      | Secretario Judicial            | Corte Superior de<br>Justicia de Lima<br>Norte   |
| 4  | Nicole Romina Aponte Rojas     | Asistente en Función<br>Fiscal | Ministerio Público<br>– Fiscalía de la<br>Nación |
| 5  | Jean Carlos Sánchez<br>Zegarra | Secretario Judicial            | Corte Superior de<br>Justicia de Lima<br>Norte   |
| 6  | Helard C. Gil Chu              | Abogado Litigante              | Estudio Jurídico<br>Privado                      |

|   |                                  |                     |  |
|---|----------------------------------|---------------------|--|
| 7 | Bertha Yesenia Sánchez<br>Vargas | Jueza               | Corte Superior de<br>Justicia de Lima<br>Norte |
| 8 | Rubith Rosario Torres<br>Guzman  | Secretario Judicial | Corte Superior de<br>Justicia de Lima<br>Norte |

---

3.5. **Técnicas e instrumentos de recolección de datos:** En lo que respecta a este tema, se explorará la descripción de los recursos y la estrategia que se emplearán para reunir datos, los cuales serán luego evaluados, cotejados y discutidos en el momento adecuado. Es importante resaltar que toda la información recabada estará en línea con la problemática de investigación actual. En este contexto, este estudio utilizará la técnica de la entrevista y la revisión de documentos como métodos. Los recursos que se utilizarán incluyen una guía para entrevistas y un procedimiento para analizar fuentes documentales, en ese orden.

**La Entrevista:** Según las afirmaciones de Jamshed (2014), se reconoce la entrevista como una técnica de gran importancia en la recopilación de datos en diversas investigaciones de naturaleza cualitativa. Esta técnica facilita la obtención de información y establece un marco en el cual se registran, desarrollan y desafían prácticas y estándares. Por otro lado, existen variaciones en el enfoque de las entrevistas, adaptándose al método específico en el que se aplican y ajustándose a la situación particular en la que se desarrollan. En este contexto, se encuentran las entrevistas estructuradas, que se llevan a cabo según un plan predefinido y organizado, y las no estructuradas, que tienden a ofrecer más flexibilidad. Las preguntas suelen formularse de manera abierta, proporcionando a la persona entrevistada la oportunidad de ampliar sus respuestas, incluso a nivel grupal, en consonancia con las nuevas tendencias.

**La guía de entrevista:** Este instrumento tiene como finalidad la aplicación de una técnica, y su funcionalidad se deriva de esto. Define el procedimiento. La guía de entrevista, según la descripción de Troncoso y Amaya (2016), se percibe como "una herramienta para la recopilación de datos

cualitativos que se considera efectiva para obtener información valiosa". En consecuencia, en este estudio se formularán nueve preguntas, distribuidas de la siguiente manera: tres estarán vinculadas al objetivo general, otras tres se relacionarán con el primer O.E., y los 3 restantes se dirigirán al Segundo O.E.

### **ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL.**

Corresponde a un método que, según Valencia, V. (s. f.), busca impulsar el crecimiento intelectual al permitir la generación de un documento que no ostenta carácter primario. Dicho documento se emplea como un vínculo entre el documento original y la persona que busca la información. Este proceso intelectual se centra en asignar al individuo que está documentando la tarea de interpretar y analizar la información contenida en los documentos, diferenciándose de una mera cita textual de manera inherente.

**Ficha de Análisis de Documentos.** Es un conjunto de instrucciones y criterios diseñados para examinar y evaluar la información obtenida de documentos, ya sea en formato impreso o digital. Por esta razón, en este punto se encuentra la pauta para evaluar documentos, que contendrá las resoluciones judiciales emitidas por la institución responsable de la función jurisdiccional y se clasificarán en base a las categorías "Secreto Profesional del Abogado" y "Obligación de brindar Información a la UIF".

3.6. **Procedimiento.** En palabras de Okuda y Gómez (2005), señala que El procedimiento científico para la elaboración de una tesis comienza con la identificación de un tema relevante y la revisión exhaustiva de la literatura existente. A continuación, se formulan preguntas de investigación o hipótesis, se diseña la investigación y se seleccionan métodos de recolección de datos. La recopilación de datos precede al análisis, donde se aplican técnicas estadísticas o cualitativas. Las conclusiones y la discusión de los resultados se integran en un informe estructurado. La tesis se redacta y revisa, teniendo en cuenta la retroalimentación de asesores y revisores. La presentación y defensa ante un comité académico siguen, seguidas de posibles correcciones. Finalmente, se entrega la versión final de la tesis, con la opción de considerar su publicación en revistas académicas.

3.7. **Rigor científico:** En una tesis cualitativa, el rigor científico se logra a través de una cuidadosa planificación y ejecución del diseño de investigación. La selección adecuada de métodos cualitativos, como entrevistas, análisis documental o estudios de caso, debe basarse en la coherencia con los objetivos de investigación. Es crucial establecer la validez y confiabilidad, asegurándose de que los hallazgos sean representativos y generalizables dentro del contexto del estudio. La transparencia en la presentación de los métodos utilizados, la claridad en la interpretación de los datos y la incorporación de la retroalimentación de revisores o colegas contribuyen al rigor científico en una tesis cualitativa. Además, la reflexividad del investigador sobre su propio sesgo y la consistencia en la aplicación de los procedimientos durante todo el estudio refuerzan la solidez metodológica y la calidad científica de la investigación.

---

**Validación de la guía de entrevistas**

---

| Instrumento | Datos generales                  | Cargo o Institución        | Porcentaje |
|-------------|----------------------------------|----------------------------|------------|
| Guía de     | Dr. Mariano Rodolfo Salas Quispe | Docente investigador - UCV | 95%        |
|             | <hr/>                            |                            |            |
| Entrevista  | Dr. Poldark Saravia Gonzáles     | Docente investigador - UCV | 95%        |
|             | <hr/>                            |                            |            |
|             | Dra. Violeta JiménezRufino       | Docente investigador -UCV  | 95%        |

---

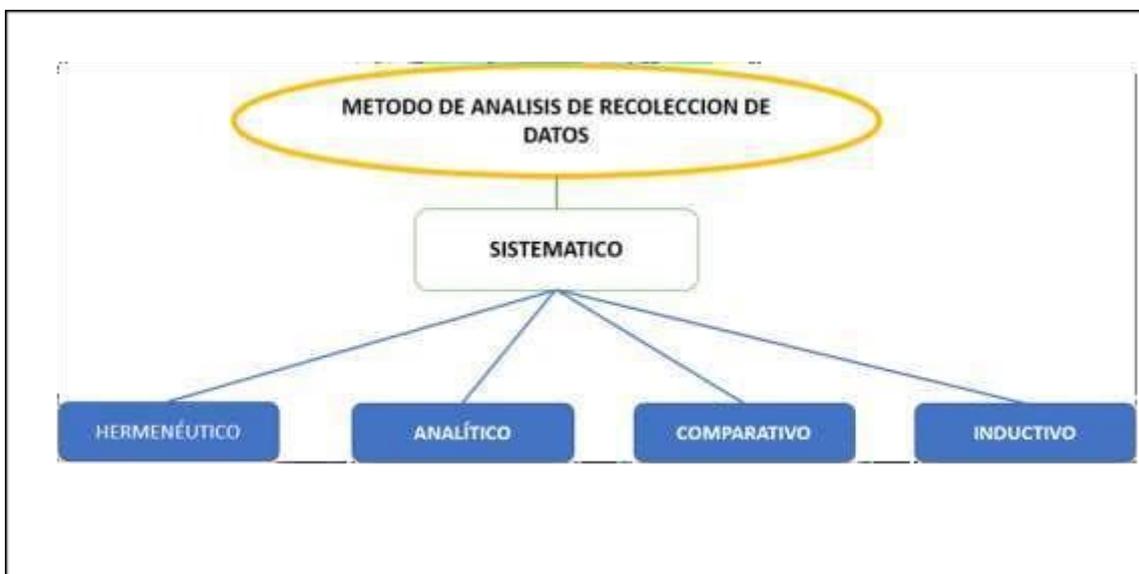
---

3.8. **Método de análisis de información:** La triangulación mencionada previamente, resultará esencial para aplicar los métodos apropiados para comprender la información recopilada. Ya que, conlleva a una documentación sustancial y un esfuerzo que serán sometidos a un juicio de análisis. Sin embargo, este proceso rige la formulación de una teoría fundamentada. En este

contexto, se utilizará un enfoque sistemático que, tras la finalización de las entrevistas, permitirá la clasificación según el tipo de participante y la aplicación de varios instrumentos, como la hermenéutica.

Esta estrategia posibilitará la disposición de un material adecuado que sea susceptible de ser analizado. Además, será de naturaleza inductiva, siendo parte de un desarrollo teórico de categorías teniendo en cuenta las opiniones de los participantes con su máxima experiencia en el tema. Para finalizar será un enfoque sintético, ya que, la información recopilada se estará sometiendo a un proceso de selección con lo cual, se debatirán los aspectos de suma relevancia.

**Figura 1:** Gráfico de métodos de análisis de información aplicados.



### 3.9. Aspectos éticos:

En relación al enfoque metodológico adoptado en esta investigación, seguimos rigurosamente las regulaciones obligatorias proporcionadas por la universidad, en consonancia con el método científico y a la misma vez cumplimos con las normativas establecidas por el **CONCYTEC**. De esta manera, el presente estudio se distingue por ser de carácter original, respaldado por una declaración de autenticidad y respaldado por información obtenida con meticulosidad. Este enfoque garantiza que no se infrinjan de ninguna manera los derechos de propiedad intelectual de otros autores.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación con este aspecto particular, se utilizará la plataforma previamente mencionada para acceder y examinar minuciosamente todos los datos recopilados a través de los recursos utilizados en este estudio, tales como la guía de entrevistas y el procedimiento de análisis documental.

De este modo, haciendo referencia a nuestro Objetivo General: “Analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.”.

##### **Resultados obtenidos de nuestros abogados entrevistados**

Se ha planteado como **primer interrogante** de nuestra guía de entrevista la siguiente: “De acuerdo con su experiencia, ¿De qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022?”

Existen diversos abogados que ofrecen perspectivas matizadas sobre la relación entre la constitucionalidad del secreto profesional y la obligación de proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

La abogada colegiada **Michelle Rodríguez Salcedo** destaca la influencia de excepciones al secreto profesional, especialmente en la prevención de delitos graves como el lavado de dinero, donde la participación de la UIF es crucial. Por eso, el abogado **Sergio Diego Huamán Vargas** subraya la posible afectación de la constitucionalidad si existen disposiciones específicas que impongan la obligación de informar, abogando por un equilibrio que proteja los derechos fundamentales del cliente. De tal manera, el abogado **Helard C. Gil Chu** aboga por no vulnerar la constitucionalidad del secreto profesional y propone analizar la obligación de informar a la UIF a la luz de los principios constitucionales, buscando una armonización justa y proporcional. El especialista judicial de Audiencias **Jean Carlos Sánchez Zegarra** resalta la importancia de considerar cuidadosamente la constitucionalidad, advirtiendo sobre posibles cuestionamientos si no se resguarda adecuadamente la confidencialidad en la relación abogado-cliente. La jueza **Bertha Yesenia Sánchez Vargas** la constitucionalidad del secreto profesional del abogadoafecta

la obligación de brindar información a la UIF, creando un conflicto entre la lealtad del abogado hacia su cliente y las responsabilidades en la prevención del lavado de activos.

Mientras, que los más cautelosos asumen la postura de la Asistente en Función Fiscal **Nicole Romina Aponte Rojas** que defiende el respeto a la constitucionalidad del secreto profesional, aunque reconoce la posibilidad de intervenciones limitadas en casos de actividades ilícitas, siempre con garantías adecuadas. El especialista en audiencia **Anthony Joel Mauro Estela** enfatiza que la afectación a la constitucionalidad dependerá de cómo se establezcan las obligaciones de informar, subrayando la necesidad de respetar los principios fundamentales del derecho a la defensa en dicho proceso. Por último, la especialista en audiencia **Rubith Rosario Torres Guzman** menciona que la constitucionalidad del secreto profesional del abogado puede afectar los derechos de los clientes, como la intimidad y la defensa, al ser obligado a brindar información a la UIF, generando un conflicto entre deberes éticos y obligaciones legales.

Siguiendo con dicha perspectiva, se toma como **segunda interrogante** la siguiente pregunta: “En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?”

En los resultados de los especialistas, diversos abogados comparten sus opiniones sobre la efectividad de las excepciones al secreto profesional en la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Según la abogada colegiada **Michelle Rodríguez Salcedo**, estas excepciones buscan equilibrar la preservación de la confidencialidad en la relación abogado-cliente con la necesidad crucial de prevenir y combatir prácticas ilícitas, permitiendo a los abogados revelar información en contextos específicos relacionados con delitos graves. Abogado colegiado **Sergio Diego Huamán Vargas** sostiene que, aunque son necesarias para prevenir actividades ilícitas, la efectividad de las excepciones dependerá de su precisión y proporcionalidad. Abogado colegiado **Helard C. Gil Chu** destaca la variabilidad en la efectividad de estas excepciones, enfatizando la necesidad de un

cuidadoso diseño para no comprometer la confianza cliente-abogado y garantizar la seguridad pública. La jueza **Bertha Yesenia Sánchez Vargas** menciona que, a pesar de la existencia de excepciones al secreto profesional, la efectividad en la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo se ve cuestionada, especialmente por la falta de claridad en la normativa y su limitada eficacia.

El especialista judicial de Audiencias **Jean Carlos Sánchez Zegarra** señala que las excepciones pueden ser efectivas, siempre y cuando se implementen equilibrando la prevención del lavado de dinero con la protección de los derechos fundamentales. La Asistente en Función Fiscal **Nicole Romina Aponte Rojas** sugiere que en ciertos casos las excepciones son clave para evitar actividades delictivas, siempre y cuando se apliquen con prudencia y respeto a los derechos fundamentales. El especialista en audiencia **Anthony Joel Mauro Estela** concluye que la efectividad de las excepciones al secreto profesional reside en su diseño y aplicación cuidadosos, asegurando que no comprometan indebidamente la confidencialidad en la relación abogado-cliente. Por último, la especialista en audiencia **Rubith Rosario Torres Guzmán** explica que las excepciones al secreto profesional podrían ser efectivas en la prevención del lavado de dinero, pero su eficacia depende de la existencia de pruebas sólidas y de garantizar que el reporte de operaciones sospechosas esté respaldado para no perjudicar el rol del abogado.

Finalizando las preguntas de nuestro objetivo general, tenemos nuestra **tercera interrogante** denominada: “En base a su experiencia, ¿Qué disposiciones constitucionales o legales considera que respaldan el secreto profesional del abogado en el contexto peruano y cómo se relacionan con las obligaciones de informar a la UIF?”

Los expertos abogados comparten sus perspectivas sobre las disposiciones constitucionales y legales que respaldan el secreto profesional del abogado en el contexto peruano y su relación con las obligaciones de informar a la UIF.

La abogada colegiada **Michelle Rodríguez Salcedo** destaca el respaldo del Código de Ética del Abogado y el artículo 2°, inciso 18, de la Constitución

peruana, subrayando que el secreto profesional es un principio deontológico fundamental en la abogacía. Abogado colegiado **Sergio Diego Huamán Vargas** señala que la Constitución peruana respalda el secreto profesional en su artículo 2, inciso 7, y aboga por una interpretación restrictiva para proteger los derechos fundamentales. Abogado colegiado **Helard C. Gil Chu** subraya que el respaldo al secreto profesional se encuentra en la Constitución peruana, especialmente en las garantías de la inviolabilidad de la defensa y el debido proceso. La jueza **Bertha Yesenia Sánchez Vargas** ha detallado que las disposiciones constitucionales y legales respaldan el secreto profesional del abogado en el contexto peruano, protegiendo derechos fundamentales como la intimidad personal y familiar, la defensa y el debido proceso, pero generan tensiones con las obligaciones de informar a la UIF.

El especialista judicial de Audiencias **Jean Carlos Sánchez Zegarra** basa la defensa del secreto profesional en el artículo 2, inciso 7, de la Constitución, reconociendo el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados. La Asistente en Función Fiscal **Nicole Romina Aponte Rojas** destaca que el respaldo legal al secreto profesional se encuentra en normativas como el Código de Ética del Abogado, armonizado con principios constitucionales. El especialista en audiencia **Anthony Joel Mauro Estela** concluye que la protección del secreto profesional está respaldada por disposiciones constitucionales y legales que buscan salvaguardar la relación abogado-cliente en el sistema jurídico peruano. Por último, la especialista en audiencia **Rubith Rosario Torres Guzmán** explica que las disposiciones constitucionales y legales respaldan el secreto profesional del abogado, protegiendo derechos como la intimidad y la defensa. Sin embargo, estas disposiciones entran en tensión con las obligaciones de informar a la UIF.

### **Resultados adquiridos de nuestro instrumento denominada guía de análisis documental se plantea lo siguiente:**

Uno de los casos más sobresalientes en el ámbito legal es el **caso *Three Rivers District Council y otros contra el Governor and Company del Bank of England (2002)***. En esta destacada instancia judicial, los magistrados realizaron un exhaustivo análisis de las motivaciones políticas que llevaron a la

implementación de dicho privilegio en la legislación, así como de los fundamentos políticos que respaldan su preservación. Este caso reviste especial importancia, ya que arroja luz sobre la naturaleza y la justificación detrás del privilegio de confidencialidad abogado-cliente. En el marco de este proceso legal, la eminente Cámara de los Lores tomó la decisión de elevar el estatus del privilegio de confidencialidad abogado-cliente al nivel de privilegio absoluto. Esta determinación crucial se basó en la consideración de que dicho privilegio "constituye una condición esencial para una adecuada administración de justicia". Este informe destaca la importancia crucial que tiene el privilegio de la confidencialidad entre abogado y cliente en el ámbito judicial, reconociéndolo como un fundamento fundamental para asegurar la eficacia y equidad en la administración de justicia.

La sentencia también puede interpretarse como un reconocimiento explícito de la importancia de fomentar la libre comunicación entre abogados y clientes, ya que esta relación se erige como un elemento esencial para la construcción de una defensa sólida y para la búsqueda de la verdad en el ámbito legal. Al consagrar el privilegio de confidencialidad abogado-cliente como un componente indispensable, la Cámara de los Lores estableció un precedente significativo que influye en la protección de la confianza y la apertura en las interacciones legales, fortaleciendo así la integridad del sistema judicial. Este caso, por lo tanto, destaca no solo como una resolución jurídica específica, sino como un hito que subraya la importancia de salvaguardar ciertos principios fundamentales para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia.

El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado respecto a este tema que del SPA que la salvaguarda de la confianza entre el cliente y el letrado, ya que funciona desde una garantía constitucional, según la decisión emitida por la Corte Constitucional. Como garante de los derechos fundamentales, el SPA establece una responsabilidad especial para el Estado en asegurar el cumplimiento efectivo. Desde la calidad jurídica, la persona que asume como cliente puede diferir el ocultamiento o secreto de sus datos, pues esta peyorativa afecta a profesionales de otras carreras que también se confía cierta información que se predispone para los servicios de estos profesionales, pero que además recurre en el personal de apoyo del abogado y otros profesionales que tengan conocimiento amplia o mínima de la información.

Análisis e interpretación de las Categorías Emergencias definidas en los resultados del Objetivo General: Analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2023

Mientras que se ha desarrollado el presente estudio se ha identificado una serie de categorías emergentes, pero temáticas importantes que se pueden desarrollar en próximas investigaciones, permitiendo crear tesis o artículos científicos dotados de amplio conocimiento y recursos académicos, por eso mismo se empieza con **Protección Constitucional** que busca explorar cómo el secreto profesional del abogado está respaldado y protegido por disposiciones constitucionales en el contexto peruano. Esto implica analizar cómo la Constitución reconoce este principio como parte integral de los derechos y libertades fundamentales. **Dilema Ético-Legal:** Explorar los posibles conflictos entre la obligación de proporcionar información a la UIF y la protección constitucional del secreto profesional del abogado. Analizar cómo se abordan estos dilemas éticos y legales, y si existen mecanismos para equilibrar ambas exigencias. **Preservación de Derechos Individuales:** Investigar cómo se garantizan los derechos fundamentales en este contexto, especialmente aquellos relacionados con la confidencialidad en la relación abogado-cliente, y cómo se busca equilibrar estas garantías con la prevención del lavado de activos. Prosiguiendo, con los resultados de instrumentos, en mención de nuestro Objetivo Específico 1 tenemos denominado: “Determinar de qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes.”.

Resultados obtenidos de nuestros abogados entrevistados

Se ha planteado como **cuarta interrogante** de nuestra guía de entrevista la siguiente: “En su opinión, ¿De qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes?”.

Diversos expertos legales comparten sus puntos de vista sobre cómo la obligación de informar sobre operaciones sospechosas de clientes impacta en la práctica profesional de los abogados.

Según las observaciones de la abogada colegiada **Michelle Rodríguez Salcedo**, esta responsabilidad, particularmente en casos relacionados con lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, podría generar un impacto significativo en la relación de confianza entre el abogado y el cliente, así como en los aspectos éticos y de responsabilidad profesional. Abogado colegiado **Sergio Diego Huamán Vargas** destaca que esta obligación influye en el ejercicio profesional al exigir una gestión meticulosa para cumplir con las normativas sin comprometer la confidencialidad esencial en la interacción abogado-cliente. Por otro lado, Abogado colegiado **Helard C. Gil Chu** resalta que la divulgación de operaciones sospechosas podría afectar la conexión de confianza con el cliente, subrayando la importancia de manejar este proceso con sensibilidad para evitar consecuencias negativas innecesarias. La jueza **Bertha Yesenia Sánchez Vargas** ha detallado que la obligación de reportar operaciones sospechosas afecta el ejercicio profesional del abogado, comprometiendo la confidencialidad y estrategia de defensa de sus clientes.

El especialista judicial de Audiencias **Jean Carlos Sánchez Zegarra** reconoce que la responsabilidad de informar operaciones sospechosas tiene un impacto en el ejercicio profesional, pero destaca que puede ser gestionada de manera ética y legal para minimizar efectos adversos en la relación abogado-cliente. La Asistente en Función Fiscal **Nicole Romina Aponte Rojas** resalta la influencia en el ejercicio profesional, poniendo énfasis en el delicado equilibrio necesario para cumplir con las obligaciones legales y al mismo tiempo preservar la confidencialidad de la información del cliente. En última instancia, El especialista en audiencia **Anthony Joel Mauro Estela** concluye que la obligación de informar operaciones sospechosas puede tener implicaciones en la relación abogado-cliente, subrayando la necesidad de una consideración cuidadosa de los intereses en juego para gestionar adecuadamente este proceso. Por último, la especialista en audiencia **Rubith Rosario Torres Guzmán** explica que la obligación de reportar operaciones sospechosas afecta la moral del abogado y la relación abogado-cliente, al revelar confidencias confiadas en razón de su profesión, generando un conflicto ético.

Siguiendo con dicha perspectiva, se toma como **quinta interrogante** la siguiente

pregunta: “En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente y en la protección de los derechos individuales?”

Respectivamente, diversos abogados comparten sus perspectivas acerca de la importancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente y en la protección de los derechos individuales.

Según las observaciones de la abogada colegiada **Michelle Rodríguez Salcedo**, el secreto profesional no solo preserva la confianza entre el abogado y el cliente, sino que también facilita la creación de la teoría del delito y la formulación de estrategias de defensa para aplicar un debido proceso. En resumen, su contribución es crucial para el funcionamiento justo y equitativo del sistema legal. Abogado colegiado **Sergio Diego Huamán Vargas** resalta la importancia crítica del secreto profesional en la relación abogado-cliente al salvaguardar la confidencialidad necesaria para una defensa eficaz y la preservación de los derechos individuales. Abogado colegiado **Helard C. Gil Chu** enfatiza la relevancia vital del secreto profesional en la protección de los derechos individuales y el mantenimiento de la confianza en la conexión abogado-cliente. La jueza **Bertha Yesenia Sánchez Vargas** ha detallado que el secreto profesional es crucial en la relación abogado-cliente para promover la confianza y permitir una defensa efectiva, protegiendo así derechos individuales como el derecho a la defensa y al debido proceso.

El especialista judicial de Audiencias **Jean Carlos Sánchez Zegarra** destaca que el secreto profesional es esencial para garantizar la confianza en la relación abogado-cliente y preservar los derechos fundamentales. La Asistente en Función Fiscal **Nicole Romina Aponte Rojas** subraya la protección fundamental del secreto profesional para resguardar los derechos individuales y mantener una defensa efectiva en el sistema legal. El especialista en audiencia **Anthony Joel Mauro Estela** concluye que la confidencialidad inherente al secreto profesional es crucial no solo para proteger los derechos individuales, sino también para fortalecer la relación abogado-cliente. En conjunto, estas opiniones refuerzan la posición central del secreto profesional en la salvaguarda de la confidencialidad, la confianza y los derechos fundamentales en el ámbito

legal, destacando su papel integral en el desarrollo equitativo de la justicia. Por último, la especialista en audiencia **Rubith Rosario Torres Guzmán** explica que el secreto profesional en la relación abogado-cliente es crucial para la protección de derechos individuales, especialmente el derecho a la defensa y al debido proceso.

Finalizando las preguntas de nuestro objetivo general, tenemos nuestra **sexta interrogante** denominada: “En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las consecuencias para la relación de confianza entre abogado y cliente cuando se requiere reportar operaciones sospechosas?”

Los diversos profesionales del derecho ofrecen sus perspectivas sobre las consecuencias para la relación de confianza entre abogado y cliente cuando se requiere reportar operaciones sospechosas.

Según la abogada colegiada **Michelle Rodríguez Salcedo**, se plantea la necesidad de que abogados y otros profesionales jurídicos independientes informen sobre transacciones financieras relacionadas con diversas actividades. Abogado colegiado **Sergio Diego Huamán Vargas** destaca que la obligación de informar operaciones sospechosas puede socavar la confianza, pero la comunicación abierta sobre estas obligaciones puede contribuir a mantener la transparencia en la relación abogado-cliente. Abogado colegiado **Helard C. Gil Chu** sugiere que, aunque la relación de confianza puede verse afectada, una comunicación clara sobre la necesidad legal de informar puede ayudar a mitigar los impactos negativos. La jueza **Bertha Yesenia Sánchez Vargas** ha detallado que reportar operaciones sospechosas puede afectar la confianza entre abogado y cliente, resultando en reservas por parte del cliente al proporcionar información sensible que podría perjudicar su defensa.

El especialista judicial de Audiencias **Jean Carlos Sánchez Zegarra** señala que la obligación de reportar operaciones sospechosas plantea desafíos en la confianza, pero una gestión ética y transparente puede preservar la relación abogado-cliente. La Asistente en Función Fiscal **Nicole Romina Aponte Rojas** expone que la relación de confianza puede tensionarse, pero la comprensión mutua de las obligaciones legales puede mitigar posibles conflictos. El especialista en audiencia **Anthony Joel Mauro Estela** concluye que la

obligación de reportar operaciones sospechosas puede afectar la confianza, pero una comunicación clara sobre el marco legal puede ayudar a mantener la integridad en la relación abogado-cliente. En conjunto, estas perspectivas resaltan la importancia de la comunicación transparente y ética para gestionar las implicaciones de informar operaciones sospechosas y preservar la confianza en la relación profesional. Por último, la especialista en audiencia **Rubith Rosario Torres Guzmán** explica que reportar operaciones sospechosas puede afectar la confianza entre abogado y cliente, resultando en reservas por parte del cliente al proporcionar información sensible que podría perjudicar su defensa.

**Resultados adquiridos de nuestro instrumento denominada guía de análisis documental se plantea lo siguiente:**

Como primer análisis, se ha tenido el ***Decreto Legislativo N° 1106, promulgado el 19 de abril de 2012***, se erige como un instrumento legal destinado a combatir de manera efectiva el lavado de activos y otros delitos asociados a la minería ilegal y al crimen organizado. Específicamente, el artículo 5º de esta normativa aborda la omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas por parte de profesionales, estableciendo las consecuencias legales correspondientes. Según lo dispuesto en el texto, se establece que aquel individuo que, incumpliendo sus deberes profesionales, deje de informar a la autoridad competente sobre transacciones u operaciones sospechosas que haya identificado de acuerdo con las leyes y normativas vigentes, será objeto de sanciones que incluyen pena privativa, días multa e inhabilitación. Adicionalmente, se establece una sanción específica para la omisión causada por negligencia en la comunicación de dichas transacciones u operaciones sospechosas, con la consecuencia de una pena que incluye multa e inhabilitación.

Esta disposición legal no solo establece un marco de responsabilidad para los profesionales, sino que también subraya la importancia de la colaboración activa con las autoridades competentes en la identificación y notificación de operaciones que puedan tener indicios de ser ilícitas. Este enfoque proactivo refuerza la noción de que los profesionales desempeñan un papel fundamental en la prevención y detección de actividades delictivas, siendo

responsables no solo por sus acciones directas, sino también por la omisión de informar sobre actividades sospechosas.

Asimismo, tenemos el **Decreto Legislativo N° 1249, emitido el 26 de noviembre de 2016**, implica una alteración significativa de la Ley N° 27693, la cual establece la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú). El objetivo principal de este decreto es reforzar las medidas destinadas a prevenir, detectar y sancionar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En el numeral 29 de su inciso 3.1., se especifican las personas naturales y jurídicas que están obligadas a informar e implementar un sistema para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo a los abogados que realizan determinadas actividades en representación de terceros. La última oración del numeral 29 subraya que la información suministrada por estos abogados a la UIF-Perú estará restringida a aquella que no esté sujeta al secreto profesional. Es de suma importancia resaltar que esta limitación reconoce la relevancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente y establece un marco específico para la divulgación de información.

Por eso mismo, se presenta como una herramienta legislativa crucial en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo al extender las obligaciones de informar e implementar medidas preventivas a diversos profesionales, incluyendo a los abogados. La incorporación del secreto profesional como limitante para la divulgación de información refleja un equilibrio necesario entre los imperativos de seguridad nacional y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Sin embargo, es pertinente señalar que la redacción de la última oración del numeral 29 presenta cierta ambigüedad al no especificar los casos particulares en los que cierta información estaría protegida por el secreto profesional. Esta falta de claridad normativa deja espacio para interpretaciones y debates en la práctica, ya que no establece límites ni consideraciones aplicables a este respecto.

Análisis e interpretación de las Categorías Emergencias definidas en los resultados del Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes.

Revisando los resultados de nuestro primer objetivo específico, los especialistas y nuestro análisis documental se descubrieron las siguientes categorías emergentes; **Confidencialidad y Confianza:** Explorar cómo la obligación de reportar operaciones sospechosas puede afectar la relación de confianza entre el abogado y el cliente. Analizar si esta obligación influye en la confidencialidad inherente a esta relación. **Capacitación Profesional:** Investigar si existe una necesidad de capacitación y orientación específica para los abogados en relación con la identificación y reporte de operaciones sospechosas. Analizar cómo se aborda la preparación de los profesionales para cumplir con esta obligación. **Manejo Sensible:** La divulgación de operaciones sospechosas puede afectar la conexión de confianza con el cliente. Se enfatiza la importancia de manejar este proceso con sensibilidad para evitar consecuencias negativas innecesarias. **Contribución a la Justicia:** Se resalta la importancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente. Además, se subraya su contribución crucial al funcionamiento justo y equitativo del sistema legal.

Prosiguiendo, con los resultados de instrumentos, en mención de nuestro **Objetivo Específico 2** tenemos denominado: “Determinar de qué manera se delimita el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos”.

### **Resultados obtenidos de nuestros abogados entrevistados**

Se ha planteado como **séptima interrogante** de nuestra guía de entrevista la siguiente: “Diga Ud., ¿De qué manera se delimita el contenido constitucional de la Ética Legal del Abogado frente al Lavado de Activos?”.

El análisis de varios juristas sobre la delimitación constitucional de la Ética Legal del Abogado en el contexto del lavado de activos brinda un panorama enriquecedor.

La perspectiva de la abogada colegiada **Michelle Rodríguez Salcedo** resalta la amplitud de la abogacía, subrayando que va más allá del litigio y abarca actividades que requieren conocimientos jurídicos, incluida la gestión de intereses legales. La importancia de preservar la imparcialidad y autonomía de

los magistrados es destacada, prohibiendo cualquier intento de influenciar decisiones legales mediante relaciones personales. La perspectiva de Abogado colegiado **Sergio Diego Huamán Vargas** resalta la priorización de la legalidad en las acciones del abogado como un límite claro en la Ética Legal. Este enfoque implica evitar la participación en actividades ilícitas, destacando la importancia de mantener la integridad y transparencia en la relación abogado-cliente. Por su parte, Abogado colegiado **Helard C. Gil Chu** refuerza la delimitación al enfocarse en la legalidad de las acciones del abogado, subrayando la necesidad de evitar cualquier tipo de involucramiento en prácticas relacionadas con el lavado de activos. Esta perspectiva destaca la importancia de mantener la confianza pública en la integridad de la profesión legal. La jueza **Bertha Yesenia Sánchez Vargas** ha detallado que el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos se delimita por la protección de derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad, en un equilibrio complejo entre lealtad al cliente y la prevención de actividades ilegales.

El especialista judicial de Audiencias **Jean Carlos Sánchez Zegarra** refuerza la delimitación de la Ética Legal al rechazar categóricamente la participación en actividades ilegales, incluido el lavado de activos. Este enfoque es esencial para garantizar la confianza en la relación abogado-cliente y preservar los derechos fundamentales. La Asistente en Función Fiscal **Nicole Romina Aponte Rojas** contribuye a la discusión al establecer que la Ética Legal del Abogado se delimita al priorizar tanto la legalidad como la ética en las acciones profesionales, excluyendo cualquier participación en actividades de lavado de activos. Este planteamiento destaca la importancia de mantener la integridad ética en todas las interacciones legales. Finalizando, El especialista en audiencia **Anthony Joel Mauro Estela** concluye enfocándose en la adhesión a la legalidad como un principio fundamental de la Ética Legal del Abogado, excluyendo explícitamente la participación en prácticas ilícitas como el lavado de activos. En conjunto, estas perspectivas resaltan la necesidad de la legalidad y la ética como pilares fundamentales en la práctica legal, estableciendo límites claros para prevenir la participación en actividades ilícitas como el lavado de activos. Por último, la especialista en audiencia **Rubith Rosario Torres Guzmán** explica que la Ética Legal del Abogado frente al Lavado de Activos se delimita entre el respeto a los derechos individuales, como la defensa y el debido proceso,

y la necesidad de proporcionar información para prevenir el lavado de activos.

Siguiendo con dicha perspectiva, se toma como **octava interrogante** la siguiente pregunta: “En su opinión, ¿Cómo equilibra su deber de confidencialidad con la necesidad de cumplir con las obligaciones de reportar actividades sospechosas relacionadas con el lavado de activos?”

Las respuestas de los profesionales del derecho ofrecen distintas perspectivas sobre cómo equilibran su deber de confidencialidad con la necesidad de cumplir con las obligaciones de reportar actividades sospechosas relacionadas con el lavado de activos.

Según abogada colegiada **Michelle Rodríguez Salcedo**, el deber de reportar "Operaciones Sospechosas" se presenta como una obligación central para el Sujeto Obligado, siendo su incumplimiento motivo de graves sanciones económicas. Se destaca que, según el Decreto Legislativo N° 1249, los abogados especializados en asuntos inmobiliarios o financieros deben informar cualquier operación sospechosa detectada entre sus clientes para contribuir a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Abogado colegiado **Sergio Diego Huamán Vargas** plantea que el equilibrio entre el deber de confidencialidad y las obligaciones de reportar actividades sospechosas requiere una evaluación cuidadosa caso por caso, asegurando el respeto a los derechos fundamentales en el proceso. Abogado colegiado **Helard C. Gil Chu** sostiene que el equilibrio se logra al cumplir con las obligaciones legales sin comprometer indebidamente la confidencialidad, preservando así la integridad del ejercicio profesional. La jueza **Bertha Yesenia Sánchez Vargas** ha detallado que el abogado equilibra su deber de confidencialidad con la necesidad de reportar actividades sospechosas evaluando criterios específicos y considerando cuidadosamente la situación para evitar violar sus deberes éticos y profesionales.

El especialista judicial de Audiencias **Jean Carlos Sánchez Zegarra** destaca que la gestión efectiva implica equilibrar las obligaciones legales con el respeto al secreto profesional, asegurando que la información sensible se comparta solo cuando sea necesario. Por otro parte, La Asistente en Función Fiscal **Nicole Romina Aponte Rojas** aborda el equilibrio entre confidencialidad

y obligaciones de reportar mediante una evaluación cuidadosa de la necesidad legal, procurando proteger al mismo tiempo la relación abogado-cliente. Por último, El especialista en audiencia **Anthony Joel Mauro Estela** concluye que mantener el equilibrio entre el deber de confidencialidad y el reporte de actividades sospechosas implica respetar la legalidad sin comprometer la relación de confianza fundamental en la asesoría legal. Estas diversas perspectivas reflejan la complejidad de conciliar estos aspectos en el ejercicio profesional del derecho. Por último, la especialista en audiencia **Rubith Rosario Torres Guzmán** explica que, para equilibrar el deber de confidencialidad con las obligaciones de reportar actividades sospechosas, se sugiere informar a los clientes desde el principio y establecer expectativas claras sobre los límites de la confidencialidad.

Finalizando las preguntas de nuestro objetivo general, tenemos nuestra **novena interrogante** denominada: “En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención del lavado de activos?”

Diversos juristas han expresado sus opiniones respecto a las excepciones al secreto profesional del abogado en el marco de la prevención del lavado de activos. Abogada colegiada **Michelle Rodríguez Salcedo**, al considerar estas excepciones como justas y necesarias, destaca su particular relevancia en delitos dolosos y de alevosía. Su perspectiva subraya la obligación de los profesionales del derecho, especialmente aquellos especializados en áreas financieras o inmobiliarias, de reportar actividades sospechosas. Desde una óptica legal, se aprecia la concordancia con normativas que imponen a ciertos profesionales la responsabilidad de informar sobre transacciones financieras que podrían estar vinculadas al lavado de activos.

Abogado colegiado **Sergio Diego Huamán Vargas**, por otro lado, aboga por una aplicación limitada y proporcional de estas excepciones, enfocándose en la necesidad de evitar impactos indebidos en la relación abogado-cliente. Desde un punto de vista jurídico, esta perspectiva resalta la importancia de equilibrar el deber de confidencialidad con el respeto a los derechos fundamentales de los clientes. En este contexto, la aplicación restrictiva de las excepciones al secreto profesional encuentra respaldo en principios éticos y

normativas que buscan salvaguardar la confianza inherente a la relación entre abogado y cliente. Mientras que, la jueza **Bertha Yesenia Sánchez Vargas** ha detallado que las excepciones al secreto profesional deben detallarse con claridad para evitar la falta de profesionalismo y garantizar el respeto de los derechos constitucionales, siendo imperativo encontrar un equilibrio adecuado en la normativa.

En general, las opiniones del abogado colegiado **Helard C. Gil Chu**, los **especialistas judiciales Jean Carlos Sánchez Zegarra y Anthony Joel Mauro Estela**; y la **asistente en Función Fiscal Nicole Romina Aponte Rojas** convergen en la necesidad de una regulación cuidadosa y una interpretación restrictiva de las excepciones al secreto profesional. Desde una perspectiva jurídica, esta convergencia destaca la importancia de preservar la confidencialidad esencial en la relación abogado-cliente, al mismo tiempo que se cumplen las obligaciones legales en la prevención del lavado de activos. Estas opiniones reflejan la complejidad inherente al ejercicio profesional del abogado en contextos legales y éticos delicados, donde el equilibrio entre la confidencialidad y el cumplimiento de obligaciones legales es esencial para la integridad y confianza en la práctica legal. Por último, la especialista judicial en audiencias **Rubith Rosario Torres Guzmán** menciona que las excepciones al secreto profesional en la prevención del lavado de activos carecen de una delimitación clara y son consideradas en gran medida inconstitucionales por vulnerar derechos fundamentales respaldados a nivel nacional e internacional.

### **Resultados adquiridos de nuestro instrumento denominada guía de análisis documental se plantea lo siguiente:**

En la Jurisprudencia Europea, se ha establecido que la confidencialidad derivada de la relación abogado-cliente no es absoluta y presenta restricciones y excepciones en su aplicación. En un caso judicial reciente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) evaluó un recurso de casación presentado por las empresas Akzo Nobel Chemicals Ltd (Akzo) y Akcros Chemicals Ltd (Akcros). Estas compañías buscaban revertir una decisión del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas que había rechazado la solicitud de protección de la confidencialidad de ciertos correos electrónicos

intercambiados entre Akzo y su asesor jurídico interno. Estas comunicaciones fueron solicitadas por el Office of Fair Trading, la autoridad británica de defensa de la competencia, en el contexto de una investigación contra ambas empresas.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJCE) desestimó el recurso de casación, argumentando que los correos electrónicos en cuestión no cumplían con los requisitos para beneficiarse de la protección de la confidencialidad entre abogado y cliente, según los criterios establecidos en casos previos del propio TJCE (como los casos AM & S v. Comisión de la Comunidad Europea y Hilti Aktiengesellschaft v. Comisión de las Comunidades Europeas). Estos requisitos incluyen que la correspondencia sujeta a protección debe haberse intercambiado entre el cliente y su abogado con el propósito de respaldar el derecho de defensa del cliente, que la asesoría legal asociada con esa correspondencia debe ser proporcionada por abogados externos sin relación laboral con el cliente, y que la empresa que busca la protección tiene la carga de demostrar ambos supuestos.

Es importante destacar que esta postura contrasta con la posición mantenida por los tribunales de justicia estadounidenses en casos semejantes. Mientras que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (TJCE) afirma que la independencia del abogado es un requisito esencial para la protección del privilegio abogado-cliente, los tribunales estadounidenses han adoptado un enfoque más flexible, reconociendo en ciertos casos la confidencialidad de las comunicaciones internas con abogados internos. Esta discrepancia subraya las diferencias en la interpretación y aplicación del privilegio abogado-cliente en diversas jurisdicciones, generando debates y complejidades en la práctica legal internacional. La decisión del TJCE resalta la importancia de tener en cuenta las peculiaridades de cada sistema legal al abordar asuntos relacionados con el secreto profesional en la relación abogado-cliente.

Por último, tenemos la ***decisión emitida por la Corte Europea de Derechos Humanos el 6 de diciembre de 2012, en el caso Michaud contra Francia***, se centra en la demanda presentada por el ciudadano y abogado francés Richard Michaud contra la República de Francia. La demanda cuestiona la inclusión de la obligación para los abogados de informar a la TRACFIN sobre operaciones sospechosas relacionadas con el blanqueo de capitales o

financiamiento del terrorismo, según lo establecido por la Ley N°. 2004-130 y el Decreto N°. 2006-736 en el Código Monetario y Financiero Francés. Estas disposiciones tienen su origen en la Directiva 2005/60/CE de la Unión Europea, la cual busca prevenir el uso ilícito del sistema financiero, siguiendo las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). La sentencia aborda diversos aspectos, comenzando por reconocer la protección del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) respecto a la confidencialidad de las comunicaciones entre abogado y cliente, así como su contenido. La corte analiza el dilema enfrentado por el abogado, quien debe decidir entre renunciar al secreto profesional y la confidencialidad al intercambiar información con su cliente, o renunciar al deber de comunicación a la autoridad francesa, arriesgándose a sanciones, incluida la posible inhabilitación profesional.

La decisión destaca que la confidencialidad privilegiada no es incondicional, reconociendo la posibilidad de restringirla por razones justificadas. Además, sostiene que la obligación de notificación no infringe el deber o derecho de confidencialidad en las comunicaciones entre abogado y cliente, ya que se aplica a actividades profesionales específicas y no afecta la esencia misma del papel del abogado en la representación legal. La importancia de este caso trasciende la jurisdicción francesa, ya que establece un precedente significativo para otras jurisdicciones de la Unión Europea que han adoptado medidas similares en el contexto de la Directiva 2005/60/CE.

Análisis e interpretación de las Categorías Emergencias definidas en los resultados del Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera se delimita el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos.

Para finalizar, a través de la revisión de los resultados de la última parte del nuestro segundo objetivo específico, entre ellos: **Gestión de Intereses Legales:** La ética legal del abogado se extiende más allá del litigio e incluye la gestión de intereses legales, abordando asuntos como el lavado de activos. Se destaca la amplitud de actividades que abarca. **Relación con Magistrados:** Se enfatiza la importancia de preservar la imparcialidad y autonomía de los magistrados. El abogado no debe utilizar relaciones personales con jueces para

afectar decisiones legales. **Lucha Antilavado de Activos:** En el contexto de la lucha contra el lavado de activos, se busca diferenciar claramente entre la libertad de patrocinio y la colaboración en actividades ilícitas. Se destaca la necesidad de comprender y aplicar estas distinciones. **Prioridad en la Legalidad:** La ética legal del abogado se delimita por su adhesión a la legalidad. Se destaca la importancia de actuar dentro de los límites legales y éticos al abordar casos relacionados con el lavado de activos. Caso Judicial sobre Correos Electrónicos y Confidencialidad: La decisión del TJCE destaca la importancia de los requisitos para la protección de la confidencialidad en la comunicación entre abogado y cliente. Estos requisitos comprenden que la correspondencia sujeta a protección debe haber sido intercambiada con el propósito de respaldar el derecho de defensa del cliente, que la asesoría legal relacionada debe provenir de abogados externos sin relación laboral con el cliente, y que la empresa que busca la protección tiene la responsabilidad de demostrar ambos supuestos.

#### **4.5. Discusión.**

Para entrar en este apartado de investigación, el contexto llevado a cabo será a través de la discusión de los resultados adquiridos, permitiendo utilizar los instrumentos y técnicas de investigación prediseñadas para nuestra tesis, pero, además, también se tomará en cuenta los resultados obtenidos a través de nuestro marco teórico, específicamente antecedentes nacionales e internacionales, pero también nuestras concepciones y bases teóricas.

En la dinámica legal sintetizando los resultados de nuestra guía de entrevista se visualiza la relación entre el secreto profesional del abogado y la obligación de informar a la UIF presenta desafíos sustanciales. Los comentarios de los expertos, como **Rodríguez (2022)**, subrayan la importancia de excepciones bien definidas para prevenir delitos graves, manteniendo un equilibrio esencial. La visión de **Huamán (2022)** destaca la necesidad de precisión y equilibrio en las excepciones. **Gil (2022)** enfatiza la importancia de armonizar las obligaciones de informar con los principios constitucionales. **Sánchez (2022)** advierte sobre el riesgo de cuestionar la constitucionalidad si no se protege adecuadamente la confidencialidad. **Aponte (2022)** sugiere una intervención limitada para prevenir delitos graves, mientras **Mauro (2022)**

destaca la importancia de respetar los principios fundamentales del derecho a la defensa. En cuanto a la efectividad de las excepciones, se plantea una diversidad de opiniones, desde la afirmación de **Rodríguez (2022)** de que son cruciales en la lucha contra prácticas ilícitas hasta la precaución de **Huamán (2022)** sobre la necesidad de precisión y proporcionalidad. **Gil (2022)** destaca la variabilidad en la efectividad, y **Sánchez (2022)** aboga por un equilibrio entre la prevención y la protección de los derechos fundamentales. **Aponte (2022)** sugiere que las excepciones pueden ser clave en ciertos casos, siempre que se apliquen con prudencia, mientras **Mauro (2022)** destaca la importancia del diseño cuidadoso y la aplicación para no comprometer la confidencialidad.

En cuanto a las disposiciones constitucionales o legales que respaldan el secreto profesional, los expertos coinciden en que la Constitución peruana, como se señala en las respuestas de los expertos 1,2,3,4 y 5 brinda el respaldo necesario, destacando el Código de Ética del Abogado y principios constitucionales como el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados. En conjunto, estas perspectivas reflejan la complejidad y la importancia de encontrar un equilibrio entre el secreto profesional y las obligaciones de informar para preservar tanto la confianza en la relación abogado-cliente como la integridad del sistema legal.

De la misma manera, desde el análisis y búsqueda de contenido jurisprudencial, legal y normativa para nuestro objetivo general, se desarrolló un análisis jurisprudencial de ciertas sentencias y decisiones judiciales, presentadas, en síntesis, el caso ***Three Rivers District Council contra el Governor and Company del Bank of England (2002)*** ha marcado un hito en el ámbito legal al elevar el privilegio de confidencialidad abogado-cliente al estatus de privilegio absoluto. La Cámara de los Lores fundamentó esta decisión en la consideración de que dicho privilegio es esencial para una adecuada administración de justicia, reconociendo su papel fundamental en la construcción de una defensa sólida y en la búsqueda de la verdad en el contexto judicial. Esta sentencia, por tanto, no solo constituye una resolución jurídica específica, sino que también establece un precedente significativo que subraya la importancia de salvaguardar principios fundamentales para el funcionamiento apropiado del sistema judicial. Por otro lado, el Tribunal Constitucional Peruano, mediante el

**Expediente 7811-2005-PA/TC**, ha abordado la dimensión dual del derecho a "guardar el secreto profesional". Como garantía-derecho, establece una responsabilidad especial del Estado en asegurar su cumplimiento efectivo y reconoce que la persona titular del secreto puede exigir su preservación, extendiéndose esta exigencia a colaboradores, asistentes y personal con acceso directo al secreto. Además, en concordancia con su dimensión de derecho, el secreto profesional abarca la protección del propio profesional legal, quien no puede ser compelido por ninguna persona, autoridad o funcionario a revelarlo.

Por eso mismo, dicha alusión se refuerza con los resultados de nuestros antecedentes de investigación, se destaca el estudio jurídico de **Sierra y Fuenzalida (2023)** es esencial para comprender el alcance del deber de confidencialidad en el contexto legal chileno. Al señalar que la protección ofrecida por el Código de Ética Profesional de 2011 en Chile es similar al privilegio cliente-abogado en el sistema legal de los Estados Unidos, los autores resaltan una limitación importante: la exclusión de la identidad del cliente como información confidencial o secreto protegido por el secreto profesional. Esta exclusión no es simplemente una omisión legislativa, sino una característica deliberada que impide considerar la conducta de un abogado que litiga como un cumplimiento automático de su deber de confidencialidad. Esta conclusión subraya la necesidad de una interpretación cuidadosa de las normativas éticas y legales para comprender el alcance preciso del deber de confidencialidad en el ejercicio de la abogacía en Chile.

Por eso, se concuerda con nuestras bases teóricas que se desprende de las obras de **Toso (2016)**, **Morán & Farley (2019)**, **Salat (2023)**, y **Rangel, Barrera & Gómez (2021)** destaca la complejidad y la importancia de la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo en el contexto legal actual. En este escenario, donde la seguridad pública y la integridad del sistema financiero son fundamentales, la obligación de proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y otras autoridades encargadas de prevenir delitos financieros se presenta como esencial. Aunque esta obligación plantea desafíos en relación con la confidencialidad y los derechos individuales, es imperativo equilibrar estas preocupaciones con la necesidad urgente de dotar a las autoridades de las herramientas necesarias para detectar y prevenir

actividades ilícitas que socavan la seguridad y estabilidad de la sociedad. En este contexto, la UIF emerge como un actor crucial al recopilar información financiera y analizar patrones de actividad, desempeñando un papel fundamental en la preservación de la integridad del sistema legal y financiero.

Sin embargo, al analizar los resultados derivados del instrumento de recopilación de datos, examinar los antecedentes tanto nacionales como internacionales de la investigación, y tener en cuenta las perspectivas de las bases teóricas, se evidencio y confirmo nuestro **supuesto general** que se analizó que en la lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas, las autoridades financieras y de cumplimiento, como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), suelen buscar información financiera y transaccional para prevenir y detectar actividades ilegales, es decir operaciones sospechosas.

Partiendo por nuestra segunda parte, se ha desarrollado una discusión de resultados relacionados directamente con nuestro objetivo específico 1: se debe partir desde los resultados de la guía de entrevista, en las cuales se menciona que el análisis de las respuestas de los abogados entrevistados, revela una compleja intersección entre la constitucionalidad del secreto profesional del abogado y la obligación de informar a la UIF. La diversidad de opiniones refleja la delicadeza del equilibrio necesario para proteger los derechos fundamentales del cliente y cumplir con las demandas de prevención de delitos financieros. La destacada influencia de excepciones al secreto profesional, particularmente en la prevención del lavado de dinero, sugiere la necesidad de un análisis cuidadoso en la implementación de obligaciones de informar. Se destaca la importancia de diseñar excepciones precisas y proporcionales para evitar comprometer la confianza cliente-abogado y garantizar la seguridad pública. Las perspectivas constitucionales y legales respaldan la protección del secreto profesional, enfatizando principios éticos y constitucionales que buscan salvaguardar la relación abogado-cliente en el contexto jurídico peruano. La conclusión general es que cualquier intervención en el secreto profesional debe ser prudente, respetuosa de los derechos fundamentales y guiados por la armonización justa y proporcional de los principios constitucionales.

De la misma manera, desde el **análisis y búsqueda de contenido**

**jurisprudencial, legal y normativa** para nuestro objetivo específico 1, se desarrolló un análisis normativo de los siguientes decretos; el **Decreto Legislativo N° 1106, promulgado en 2012**, emerge como una herramienta legal crucial en el combate contra el lavado de activos y los delitos vinculados a la minería ilegal y la actividad del crimen organizado. El artículo 5º establece sanciones para aquellos profesionales que omitan informar sobre transacciones sospechosas, subrayando la responsabilidad activa de colaborar con las autoridades en la detección de actividades ilícitas. Este marco normativo destaca la relevancia de los profesionales en la prevención del delito, tanto por sus acciones directas como por la omisión de informar sobre actividades sospechosas. Por otro lado, el **Decreto Legislativo N° 1249, emitido en 2016**, modifica significativamente la Ley N° 27693, creando la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú). Este decreto amplía las obligaciones de informar y prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo a diversos profesionales, incluidos los abogados. Sin embargo, la última oración del numeral 29 introduce cierta ambigüedad al no especificar los casos concretos en los que la información estaría protegida por el secreto profesional. Aunque reconoce la importancia de este principio, la falta de claridad normativa puede generar interpretaciones variadas y debates en la aplicación práctica de la ley.

Por eso mismo, dicha alusión se refuerza con los resultados de nuestros antecedentes de investigación, se destaca **la investigación de Crisosto (2022)** ofrece un análisis valioso sobre el delito de revelación de secretos por parte de abogados y procuradores, destacando la esencial consideración del carácter formal de esta infracción. La inclusión de estas conductas en el Código Penal desde su promulgación en 1874 revela la histórica preocupación por proteger el bien jurídico vinculado a la confidencialidad en el ejercicio de funciones legales. La ubicación específica en el Libro Segundo, Título V, indica la relevancia asignada a los crímenes y delitos cometidos por empleados públicos, subrayando la gravedad de las acciones que comprometen la integridad del sistema legal. La estructura detallada de los artículos 223 a 232, abordando tanto la prevaricación judicial como la administrativa, demuestra la intención legislativa de proporcionar un marco exhaustivo para penalizar las conductas dolosas y culposas en este contexto. La consideración específica de la prevaricación cometida por abogados y procuradores en los artículos 231 y 232 resalta la necesidad de salvaguardar la confianza pública en la profesionalidad y ética de

quienes ejercen roles legales, contribuyendo así a la preservación de la integridad del sistema judicial y administrativo.

Por eso, se concuerda con nuestras bases teóricas que se desprende de la obra de **Guevara & Flores (2021)** ofrece una visión esclarecedora sobre la abogacía, enfatizando su naturaleza arraigada en la confianza y la confidencialidad. Destaca el papel crucial de los abogados como custodios de los secretos confiados por sus clientes, subrayando su deber de proporcionar asesoramiento legal efectivo y representación sin sacrificar la confidencialidad. La investigación de **Aceros, Duque, Monsalve y Silva (2021)** profundiza en el aspecto ético al explorar el dilema que enfrentan los abogados en un entorno globalizado y en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. La imposición legal de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) plantea un desafío ético, según **Blanco y Marinelli (2017)**, ya que se busca prevenir delitos financieros y proteger a la sociedad. La conclusión de **Goldman (2017)** resalta el dilema ético central del abogado, quien debe equilibrar la confidencialidad con la obligación de prevenir delitos financieros, requiriendo sensibilidad y cuidado en su manejo. En conjunto, estos análisis subrayan la complejidad ética intrínseca al ejercicio de la abogacía en un contexto legal y financiero globalizado, evidenciando la necesidad de encontrar un equilibrio justo entre la confidencialidad y las responsabilidades éticas y legales.

Sin embargo, al analizar los resultados obtenidos mediante el instrumento de recolección de datos, revisar los antecedentes a nivel nacional e internacional de la investigación, y tener en cuenta las posturas de las bases teóricas, se evidencio y confirmo nuestro **supuesto específico 1** que se determinó que la obligación de los abogados de reportar operaciones sospechosas de sus clientes está relacionada con los esfuerzos de las autoridades para prevenir y combatir actividades ilícitas, como el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Finalizando la discusión de resultados, desarrollamos los resultados directamente relacionados con el **objetivo específico 2**: se debe de partir desde los resultados de la **guía de entrevista**, en las cuales se menciona que los análisis de **Rodríguez (2023), Huamán (2023), Gil (2023), Sánchez (2023),**

**Aponte (2023) y Mauro (2023)** resaltan la necesidad de establecer límites claros para preservar la integridad del ejercicio legal y prevenir la participación en actividades ilícitas como el lavado de activos. Rodríguez (2023) destaca la amplitud de la abogacía y la importancia de diferenciar la libertad de patrocinio de la colaboración en actividades ilícitas, subrayando la necesidad de salvaguardar la integridad del ejercicio legal. Huamán (2023) y Gil (2023) enfatizan la priorización de la legalidad en las acciones del abogado como un límite claro en la Ética Legal, evitando la participación en actividades ilícitas y destacando la importancia de mantener la integridad y transparencia en la relación abogado-cliente. Sánchez (2023) y Aponte (2023) refuerzan la delimitación ética al rechazar categóricamente la participación en actividades ilegales, incluido el lavado de activos. Estos enfoques son esenciales para garantizar la confianza en la relación abogado-cliente y preservar los derechos fundamentales. Mauro (2023) concluye que la adhesión a la legalidad es un principio fundamental de la Ética Legal, excluyendo explícitamente la participación en prácticas ilícitas como el lavado de activos.

En cuanto al equilibrio entre el deber de confidencialidad y las obligaciones de reportar actividades sospechosas relacionadas con el lavado de activos, las respuestas de los profesionales, como Rodríguez (2023), Huamán (2023), Gil (2023), Sánchez (2023), Aponte (2023) y Mauro (2023), reflejan la complejidad de conciliar estos aspectos en el ejercicio profesional del derecho. Destacan la importancia de evaluar cuidadosamente caso por caso, respetando la legalidad y los derechos fundamentales. Respecto a las excepciones al secreto profesional en la prevención del lavado de activos, las opiniones de Rodríguez (2023), Huamán (2023), Gil (2023), Sánchez (2023), Aponte (2023) y Mauro (2023) convergen en la necesidad de una regulación cuidadosa y una interpretación restrictiva. Esta convergencia destaca la importancia de preservar la confidencialidad en la relación abogado-cliente mientras se cumplen las obligaciones legales en la prevención del lavado de activos. En conjunto, estas perspectivas resaltan la complejidad ética y legal inherente al ejercicio de la abogacía en contextos legales y éticos delicados, donde el equilibrio entre la confidencialidad y el cumplimiento de obligaciones legales es esencial para la integridad y confianza en la práctica legal.

De la misma manera, desde el **análisis y búsqueda de contenido jurisprudencial, legal y normativa para nuestro objetivo específico 2**, se desarrolló un análisis jurisprudencial de ciertas sentencias y decisiones judiciales, presentadas en la jurisprudencia europea revela una complejidad inherente en la aplicación del privilegio abogado-cliente, específicamente en el ámbito de la confidencialidad en las comunicaciones entre abogado y cliente. La reciente decisión del ***Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (TJCE) en el caso de Akzo y Akcros*** destaca que la confidencialidad no es absoluta y presenta restricciones. La negativa a proteger ciertos correos electrónicos, basada en requisitos establecidos en casos anteriores, resalta las especificidades que deben cumplirse para garantizar este privilegio, incluida la independencia del abogado y el respaldo al derecho de defensa del cliente. La discrepancia con la posición de los tribunales estadounidenses, que adoptan un enfoque más flexible respecto a las comunicaciones internas con abogados internos, subraya las diferencias en la interpretación del privilegio abogado-cliente entre diversas jurisdicciones. Esta disparidad genera debates y complejidades en la práctica legal internacional, enfatizando la importancia de considerar las peculiaridades de cada sistema legal al abordar asuntos relacionados con el secreto profesional en la relación abogado-cliente.

La decisión de la ***Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Michaud contra Francia*** profundiza en la tensión ética que enfrentan los abogados al equilibrar el deber de confidencialidad con la obligación de informar sobre operaciones sospechosas. Reconociendo que la confidencialidad no es incondicional, la corte establece un precedente significativo al sostener que la obligación de notificación no infringe el deber o derecho de confidencialidad en las comunicaciones entre abogado y cliente, siempre y cuando se aplique a actividades profesionales específicas. En conclusión, estas decisiones judiciales resaltan la importancia de considerar cuidadosamente las circunstancias y normativas específicas al abordar asuntos relacionados con el privilegio abogado-cliente en la jurisdicción europea, subrayando la necesidad de un equilibrio delicado entre la confidencialidad y las obligaciones legales en el contexto globalizado y éticamente complejo de la práctica legal.

Por eso mismo, dicha alusión se refuerza con los resultados de nuestros

antecedentes de investigación, se destaca la participación del abogado como sujeto obligado a informar sobre transacciones sospechosas, especialmente en casos de lavado de dinero, plantea un dilema ético y moral relevante en el ejercicio de la abogacía. Según **la investigación de Cabrera (2021)**, la obligación de los abogados de informar cuando tienen conocimiento de actividades ilícitas, como el lavado de activos, se encuentra en el centro de este debate ético. Sin embargo, este deber coloca a los abogados en una posición delicada, ya que proporcionar detalles sobre las actividades de sus clientes puede interpretarse como una colaboración potencial para evadir la justicia. El análisis específico del distrito financiero de San Martín, que califica la participación de los abogados como sujetos obligados para reportar transacciones sospechosas, revela una deficiencia significativa desde una perspectiva ética y moral, con una calificación del 50%. Esta baja calificación sugiere que no se ha cumplido adecuadamente con la obligación de informar posibles operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, lo que plantea preocupaciones sobre la integridad ética de la profesión legal en esta región. En consecuencia, la conclusión jurídica destaca la necesidad de abordar de manera urgente las deficiencias éticas identificadas en la participación de los abogados como sujetos obligados en la prevención del lavado de dinero. Este análisis subraya la importancia de mantener un equilibrio adecuado entre la obligación legal de informar y los principios éticos fundamentales de la abogacía, preservando la integridad moral de la profesión mientras se contribuye a la lucha contra actividades ilícitas.

Por eso, se concuerda con nuestras bases teóricas que se desprende del concepto de "Operaciones Sospechosas" en transacciones financieras, como abordado por **Gonzales & Salas (2023)**, constituye un elemento clave en la prevención y detección de actividades ilegales, particularmente en relación con el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. La identificación y notificación de estas operaciones sospechosas son fundamentales para la lucha contra delitos financieros, y este análisis jurídico destaca varios puntos relevantes. Primero, la amplitud de la responsabilidad para reportar operaciones sospechosas, según la perspectiva de **Mayuri y Aliaga (2023)**, es fundamental. Al reconocer que esta responsabilidad recae no solo en profesionales

financieros, sino también en ciudadanos y empresas, se establece la noción de que la prevención de delitos financieros es una tarea colectiva y compartida. Esta comprensión refleja la importancia de la participación de toda la sociedad en la preservación de la integridad del sistema financiero. Además, el análisis de **Urrutia et al. (2018)** destaca la necesidad de establecer excepciones adecuadas en las leyes que regulan la obligación de reportar operaciones sospechosas. Si bien la notificación de estas operaciones es crucial, también es esencial salvaguardar la confidencialidad y los derechos individuales. La sugerencia de que las excepciones deben ser estrechas y bien definidas resalta la importancia de encontrar un equilibrio entre la prevención de delitos y la protección de la privacidad y el secreto profesional, especialmente en el caso de profesionales como abogados. Este análisis jurídico enfatiza la complejidad inherente a la regulación de las operaciones sospechosas, destacando la necesidad de un enfoque equilibrado que asegure la eficacia en la prevención de delitos financieros sin comprometer indebidamente la confidencialidad y los derechos individuales. La interconexión entre la participación ciudadana, las responsabilidades de los profesionales financieros y la protección legal adecuada es esencial para un marco normativo sólido y ético en la detección y reporte de operaciones sospechosas.

Sin embargo, al analizar los resultados derivados del dispositivo de recopilación de datos, revisar los antecedentes tanto nacionales como internacionales de la investigación y contemplar las perspectivas de las bases teóricas, se puede concluir que, se evidencio y confirmo nuestro **supuesto específico 2** que la implicancia entre la Ética Legal del Abogado y la lucha contra el lavado de activos implica un equilibrio entre el deber del abogado de representar a su cliente de manera leal y confidencial y su obligación de no participar en actividades ilegales o facilitar el lavado de activos.

## VI. CONCLUSIONES

**PRIMERO.** Concluyendo, al explorar la relación entre el secreto profesional del abogado y la obligación de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, se evidencia la complejidad de equilibrar la confidencialidad legal con la necesidad apremiante de prevenir actividades ilícitas. Nuestra investigación destaca la importancia crítica de combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo para proteger la seguridad pública y preservar la integridad del sistema financiero. Por eso mismo el estudio subraya la necesidad de encontrar un equilibrio reflexivo que permita abordar eficazmente la prevención de delitos financieros sin comprometer de manera fundamental los principios esenciales de la abogacía y los derechos individuales.

**SEGUNDO.** La diversidad de opiniones resalta la delicadeza del equilibrio necesario para salvaguardar los derechos fundamentales del cliente y, al mismo tiempo, cumplir con las exigencias de prevención de delitos financieros. En resumen, se concluye que cualquier intervención en el secreto profesional debe realizarse con prudencia, respetando los derechos fundamentales y guiados por una armonización justa y proporcional de los principios constitucionales. Este hallazgo subraya la importancia de abordar esta problemática de manera equitativa, reconociendo la sensibilidad inherente a la relación abogado-cliente y la necesidad de preservar tanto la confidencialidad como la integridad del sistema legal.

**TERCERO.** En conclusión, la conclusión reafirma la validez del supuesto específico que postula que la relación entre la Ética Legal del Abogado y la lucha contra el lavado de activos requiere un delicado equilibrio entre el deber de lealtad y confidencialidad hacia el cliente, y la obligación de no involucrarse en actividades ilícitas o facilitar el lavado de activos. La evaluación resalta la complejidad intrínseca de este equilibrio y subraya su importancia esencial para preservar la integridad del ejercicio legal. Este equilibrio se erige como un pilar fundamental para el correcto funcionamiento del sistema legal y para el cumplimiento de los objetivos de la lucha contra el lavado de activos.

## VII RECOMENDACIONES

**PRIMERO.** Desde nuestra perspectiva, se insta a una revisión y clarificación de la normativa, especialmente el Decreto Legislativo N° 1249 de 2016, con el objetivo de proporcionar una orientación más específica y detallada en lo que respecta a la protección del secreto profesional en situaciones que involucren el reporte de operaciones sospechosas. Esta revisión es esencial para asegurar una interpretación uniforme de las disposiciones legales y para evitar posibles ambigüedades que puedan surgir en la aplicación práctica de la legislación vigente. La clarificación normativa proporcionará a los abogados y otros profesionales involucrados un marco más sólido y claro para cumplir con sus obligaciones éticas y legales.

**SEGUNDO.** Se recomienda encarecidamente la elaboración de excepciones al deber de confidencialidad de los abogados de manera específica y bien definida en la legislación. Estas excepciones deben ser cuidadosamente diseñadas para equilibrar la necesidad imperativa de prevenir delitos financieros, como el lavado de activos, con la protección de los derechos individuales y la preservación de la confidencialidad y el secreto profesional. La inclusión de excepciones específicas y detalladas permitirá una aplicación más precisa y justa de las normativas, evitando cualquier interpretación errónea que pueda comprometer la confianza en la relación abogado-cliente. Este enfoque garantizará que las excepciones al secreto profesional estén alineadas con los principios constitucionales y éticos que rigen la práctica legal.

**TERCERO.** Se recomienda la implementación de auditorías regulares, llevadas a cabo de manera periódica, con el propósito de evaluar el cumplimiento de los abogados con las obligaciones de informar y las excepciones al secreto profesional. Estas auditorías deben ser conducidas de manera imparcial y exhaustiva, y los resultados deben ser utilizados para establecer sanciones claras y proporcionadas para aquellos que no cumplan adecuadamente con sus responsabilidades. La transparencia en el proceso de auditoría y la aplicación de sanciones efectivas serán fundamentales para garantizar el cumplimiento y promover prácticas éticas en la profesión legal.

## REFERENCIAS.

- Anríquez Novoa, A., & Vargas Weil, E. (2021). Bases conceptuales para una doctrina del secreto profesional del abogado en Chile. *Revista chilena de derecho*, 48 (1), 133 - 150. Recuperado en 07 de noviembre de 2023, de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372021000100133&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372021000100133&lng=es&tlng=es).
- Sierra I., Lucas, & Fuenzalida C., Pablo. (2023). El litigante aparente en el código de ética profesional del Colegio de Abogados De Chile. *Revista chilena de derecho privado*, (40), 263-299. <https://dx.doi.org/10.32995/s0718-80722023657>
- Crisosto Rifo, C. (2022). La revelación de secretos del abogado y el procurador, un delito de mera actividad. *Revista de Ciencias Penales*, 48(3), 91-122. <https://revistadecienciaspenales.cl/wp-content/uploads/2023/04/RCP-3-2022-Final-97-128.pdf>
- Santana Ramos, E. (2018). El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional. *Revista de la Facultad de Derecho*, (44), 143-176. <https://doi.org/10.22187/rfd2018n44a5>
- Monterde García, J. C. (2023). Reflexión sobre la evolución histórica del principio de secreto profesional del abogado: el caso español. *Revista De Derecho De La UNED (RDUNED)*, (31), 243–274. <https://doi.org/10.5944/rduned.31.2023.37954>
- Morón Pérez, C. (2021). *El secreto profesional del Abogado ante la Administración tributaria*, Dykinson, Madrid.
- Medina Plasencia, R. (2019). *Decir lo indecible: El deber del secreto profesional derivado de la relación abogado-cliente versus la obligación de revelación de información en la observancia de políticas de compliance en un estudio de abogados peruano. (Tesis de maestría)*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14543/MEDINA\\_PLASENCIA\\_DECIR\\_LO\\_DECIBLE\\_EL\\_DEBER\\_DEL\\_S](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14543/MEDINA_PLASENCIA_DECIR_LO_DECIBLE_EL_DEBER_DEL_S)

[ECRETO PROFESIONAL DERIVADO DE LA RELACION ABOGADO CLIENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- García Mío, M. & Torres Benel, I. (2021). ¿El fin justifica los medios?: La constitucionalidad de la obligación de brindar información a la Unidad de Inteligencia Financiera frente al derecho-deber del secreto profesional del abogado. (Tesis de licenciatura). Universidad Privada de Piura. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5334/DER\\_2123.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5334/DER_2123.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cabrera Garcia, A. E. (2021). Modificatoria del Art. 32.2 de la Resolución S. B. S N° 789-2018 para proteger el derecho y obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos (Tesis de licenciatura). Universidad Señor de Sipan. Enlace de recuperación: [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10267/An\\_gie%20Estefany%20Cabrera%20Garcia.pdf?sequence=10](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10267/An_gie%20Estefany%20Cabrera%20Garcia.pdf?sequence=10)
- Beteta Amancio, E. (2018). El rol del abogado como sujeto obligado a informar y su vinculación con el delito de Lavado de Activos. *Advocatus*, (037), 143-151. <https://doi.org/10.26439/advocatus2018.n037.4581>
- Ludeña Soriano, S. A. (2017). Análisis de la aplicabilidad de la regulación e incorporación de los abogados como sujetos obligados a informar sobre operaciones en contraposición con el secreto profesional. (Tesis de maestría). Universidad ESAN. Recuperado de: [https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1288/2017\\_MAFDC\\_15-1\\_11\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1288/2017_MAFDC_15-1_11_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cruz Barney, O. (2018). El secreto profesional del abogado en México. Universidad Nacional Autónoma de México: Ciudad de México.
- Juárez Quezada, G. (2023). Ética y derecho en México: reflexiones sobre su relación en el debido proceso. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 15(19), 279-318. <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.751>

- Anríquez Novoa, Á. (2016). Ética profesional del abogado: Normativa vigente en Chile. *Ius et Praxis*, 22 (2), 331 - 372. ISSN: 0717-2877. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19751022011>
- Chiang, M., Krauss Martinez, K., Rivera Cerda, M. J., & Hidalgo Ortiz, J. P. (2023). Compromiso con la comunidad: validación de un instrumento en empresa privada. *Revista Academia & Negocios*, 9(1),29-38.[fecha de Consulta 26 de Noviembre de 2023]. ISSN: 0719-6245. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560874058004>
- De La Torre Lascano, M., Quiroz Peña, J., & Chulde Yépez, V. (2023). Corrupción y lavado de activos en el fútbol. Análisis del impacto por la ausencia normativa internacional y en el Derecho ecuatoriano. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 11(1), e8. Epub 01 de marzo de 2023. Recuperado en 08 de noviembre de 2023, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2308-01322023000100008&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322023000100008&lng=es&tlng=es).
- López Rojas, D., Martínez Montenegro, I., & Bertot Yero, M. (2019). Lavado de activos y corrupción pública. Criterios de interpretación del art. 346.3 del Código penal cubano. *Política criminal*, 14(28), 385-410. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200385>
- Vásquez, J. (2022). Detección y prevención del lavado de activos: perspectiva desde la auditoría forense. *Apuntes Contables*. 31 (nov. 2022), 135–151. DOI: <https://doi.org/10.18601/16577175.n31.08>.
- Ortiz Luzuriaga, M., Flores Sanchez, J., Caicedo Leones, W., & Ordoñez Guartazaca, M. (2021). Prevención del riesgo de lavado de activos. Caso: Colombia y Ecuador. *Revista Universidad De Guayaquil*, 133(2), 27–40. <https://doi.org/10.53591/rug.v133i2.1391>
- Cañete González, Paola, Adam, Carolin, Blanco, Oscar, Garidel, Carole, & Becerra, Constanza. (2023). Fechorías de nuevo cuño: neologismos de la delincuencia. *Lengua y Sociedad*, 22(1), 421-448. Epub 12 de mayo de 2023. <https://dx.doi.org/10.15381/lengsoc.v22i1.23959>

- González-Martín, J.-M., & Salas-Suárez, A.-A. (2023). Evidencias Internacionales de Fraude Fiscal y Blanqueo de Capitales a través de Paraísos Fiscales. *ANDULI. Revista Andaluza De Ciencias Sociales*, (24), 27–56. <https://doi.org/10.12795/anduli.2023.i24.02>
- Hernández Quintero, H. A. (2017). Aspectos polémicos sobre el objeto material del delito de lavado de activos (delitos fuente). *Justicia*, (32), Barranquilla, julio-diciembre de 2017. <https://doi.org/10.17081/just.23.32.2908>
- Delgado, Olga, & Barrera, Jorge. (2023). Determinantes del Uso de Efectivo en América Latina. *Revista Politécnica*, 51(2), 73-86. <https://doi.org/10.33333/rp.vol51n2.07>
- Villalobos Risco, Oscar Moises. (2023). Gobierno electrónico, la solución a la lucha contra la corrupción: revisión sistemática. *Comuni@cción*, 14(2), 161-172. Epub 30 de junio de 2023. <https://dx.doi.org/10.33595/2226-1478.14.2.832>
- Fernández Murillo, J. C., Bravo Rosillo, G., & Zambrano Comunicación, E. J. (2022). Lavado de activos y su efecto en las inversiones del sector empresarial en el Ecuador. *ECA Sinergia*, 13(2), 129-140. [fecha de Consulta 8 de Noviembre de 2023]. ISSN. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=588571220012>
- Mariño Becerra, G. Y., Chaparro Gómez, F. D. J., & Medina Sandoval, I. (2014). Determinantes en la prevención del riesgo para el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT) en el sector real. *AD-minister*, (25), 7-35. [fecha de Consulta 8 de noviembre de 2023]. ISSN: 1692-0279. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322332791001>
- Monterde García, J. C. (2023). Reflexión sobre la evolución histórica del principio de secreto profesional del abogado: el caso español. *RDUNED. Revista de derecho UNED*, 31, 243-274. ISSN 1886-9912, ISSN-e 2255-3436. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9053150>

- Toso Milos, Á. (2016). La regulación de prevención del lavado de activos relativa al momento en que se debe conocer a los clientes. Reflexiones derivadas de su aplicación por el banco emisor de un crédito documentario. *Ius et Praxis*, 22(2),19-52. [fecha de Consulta 8 de Noviembre de 2023]. ISSN: 0717-2877. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19751022002>
- Rangel Quiñonez, H., Barrera Gómez, G., & Gómez Sánchez, O. (2021). Clasificación del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en Colombia en 2019. *Cuadernos de Contabilidad*, 22, 1-18. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc22.crla>
- Guevara Rabanal, M. L., & Flores Tananta, D. C. A. (2021). Lavado de activos y su relación con la rentabilidad, banco de la nación, 2020. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(5), 8212-8227. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v5i5.899](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i5.899)
- Daza, J. (2015). Análisis de la interrelación crecimiento-rentabilidad en Brasil. *Tourism & Management Studies*, 11(2), 182-188. doi: DOI: <https://doi.org/10.18089/tms.2015.11222>
- García Cárdenas, S. C. (2018). El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano.
- Guerrero, A., Marín, M. y Bonilla, D. (2019), The laundering of assets and their influence on the productivity and economic development of a country, *Artículo científico*, Vol. N° 40, año 2018.
- Goldman, K. (2017). Financial liquidity and profitability management in practice of Polish Business. *Financial Environment and Business Development*, 4, 103–112. [https://doi.org/https://doi.org/10.1007/978-3-319-39919-5\\_9](https://doi.org/https://doi.org/10.1007/978-3-319-39919-5_9)
- Huacchillo Pardo, L. A., Ramos Farroñan, E. V., & Pulache Lozada, J. L. (2020). La gestión financiera y su incidencia en la toma de decisiones financieras. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 356-362
- Muñico, Sh., Rebatta, Q., Orihuela, P. y Cornelio, O. (2018), En su investigación la Lucha contra el lavado de activos ¿Estamos avanzando o

retrocediendo? ¿Realmente nuestras autoridades están luchando  
contra la criminalidad? ¿Qué falta?

Recuperado: <http://dx.doi.org/10.18259/iet.2018005>

Mafra, V., Gónzales, E., Ricardo, P., & Wahrlich, R. (2016). A cost-benefit analysis of three gillnet fisheries in Santa Catarina, Brazil: contributing to fisheries management decisions. *Latin American Journal of Aquatic Research*, 44(5), 1096–1115. <https://doi.org/10.3856/vol44-issue5fulltext-19>

Rosario, H., & Rosario, F. (2017). *Gestión financiera*. Editorial Universidad de Almería.

Salguero-Rosero, J. R., & Pérez, O. (2023). APROXIMACIONES TEÓRICAS Y METODOLÓGICAS PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA. *CHAKIÑAN, REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES*, (19), 217-235. [fecha de Consulta 26 de Noviembre de 2023]. ISSN: Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=571775123013>

Urrutia, A., Heriberto, J., Arévalo A, & Gamero Figueroa, M. A. (2018). *La evasión fiscal como indicio del cambio de calificación jurídica del delito de lavado de dinero y activos* (Doctoral dissertation, Universidad de El Salvador).

Zamora, EV, Introzzi, I., del Valle, M., & Richard's, M. (2020). Marco teórico del efecto de interferencia en contextos neutrales y emocionales. *Escritos de Psicología - Psychologic Writings*, 13 (1), 23-33. [fecha de Consulta 26 de Noviembre de 2023]. ISSN: 1138-2635. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=271066945003>

# **ANEXOS**

## MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

### FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

**ESCUELA:** Escuela Profesional de Derecho

### NOMBRES DEL ESTUDIANTE:

| ÁMBITO TEMÁTICO  | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN  | PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN   | OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN   | CATEGORÍAS                                   | SUBCATEGORÍAS   |
|--|--|--|--|--|---|
| Derecho Financiero, Ética Jurídica, Lavado de Activos y Derecho Penal Económico. | El tema que se plantea implica un dilema ético y legal que ha sido objeto de debate en diversos contextos legales. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) generalmente | ¿De qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2023? | Analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2023. | Categoría 1: Secreto Profesional del Abogado | Subcategorías 1:<br>Ejercicio profesional del abogado<br><br>Subcategorías 2:<br>Contenido constitucional |

|  |   |   |   |   |   |
|--|---|---|---|---|---|
|  | <p>tiene la responsabilidad de prevenir y combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Por otro lado, el secreto profesional del abogado es una salvaguarda fundamental para el ejercicio adecuado de la profesión legal.</p> | <p>¿De qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes?</p> | <p>Determinar de qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes.</p> |   |   |
|  |   | <p>¿De qué manera se delimita el contenido constitucional de la Ética Legal del Abogado frente al Lavado de Activos?</p>                                  | <p>Determinar de qué manera se delimita el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos.</p>                                  | <p>Categoría 2: Obligación de brindar Información a la UIF.</p> | <p>Subcategorías 3: Ética Legal del abogado</p> <p>Subcategorías 4: Las Operaciones Sospechosas</p> |

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

**Entrevistado/a:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Institución:**

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHOPENAL Y PROCESAL PENAL.**

---

### **PREMISA:**

El propósito del estudio de investigación es analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), para lo cual se menciona como supuesto general lo siguiente se analizó que en la lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas, las autoridades financieras y de cumplimiento, como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), suelen buscar información financiera y transaccional para prevenir y detectar actividades ilegales, es decir operaciones sospechosas.

### **Objetivo general**

Analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2023.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿De qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022?

---

---

---

---

2. En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?

---

---

---

---

3. En base a su experiencia, ¿Qué disposiciones constitucionales o legales considera que respaldan el secreto profesional del abogado en el contexto peruano y cómo se relacionan con las obligaciones de informar a la UIF?

---

---

---

---

**PREMISA:**

La obligación de los abogados de reportar operaciones sospechosas de sus clientes está vinculada a los esfuerzos de las autoridades para prevenir y

combatir actividades ilícitas, como el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Esta obligación generalmente se enmarca dentro de las leyes y regulaciones diseñadas para fortalecer los mecanismos de control y supervisión en el ámbito financiero y legal, con el objetivo de prevenir el uso indebido de servicios legales para actividades criminales.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes?

---

---

---

---

5.- En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente y en la protección de los derechos individuales?

---

---

---

---

6.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las consecuencias para la

relación de confianza entre abogado y cliente cuando se requiere reportar operaciones sospechosas?

---

---

---

---

**PREMISA:**

La implicación entre la Ética Legal del Abogado y la lucha contra el lavado de activos implica que existe un equilibrio delicado entre el deber del abogado de representar a su cliente de manera leal y confidencial, y su obligación de no participar en actividades ilegales o facilitar el lavado de activos. Este equilibrio refleja la complejidad ética y legal que enfrentan los abogados al cumplir con sus responsabilidades profesionales. Se destaca la importancia de que los abogados estén conscientes de sus responsabilidades éticas y legales, y que adopten prácticas que permitan la colaboración con las autoridades en la lucha contra el lavado de activos, sin comprometer indebidamente la confidencialidad y la lealtad que deben a sus clientes.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera se delimita el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos.

7.- Diga Ud., ¿De qué manera se delimita el contenido constitucional de la Ética Legal del Abogado frente al Lavado de Activos?

---

---

---

8.- En su opinión, ¿Cómo equilibra su deber de confidencialidad con la necesidad de cumplir con las obligaciones de reportar actividades sospechosas relacionadas con el lavado de activos?

-----  
-----  
-----  
-----

9.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención del lavado de activos?

-----  
-----  
-----  
-----

|                      |
|----------------------|
|                      |
| <b>FIRMA Y SELLO</b> |

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento denominado "Guía de entrevista" de la Tesis La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima 2023. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

|  |  |
|--|--|
| Nombre del juez:   | Mariano Escobar, Siles Quiroga.  |
| Grado académico:   | Magister/Maestro ( )      Doctor/Doctora (X)   |
| Área de formación académica:                                   | Clinica ( )      Social ( )<br>Educativa (X)      Organizacional ( )   |
| Áreas de experiencia profesional:                              | Doctor, docente universitario en la Universidad César Vallejo, Universidad Privada del Norte, Universidad Telesup, asesor legal independiente, así como escritor jurídico en materia penal |
| Institución donde labora:                                      | Universidad César Vallejo  |
| Tiempo de experiencia profesional en el área:                  | 2 a 4 años ( )<br>Más de 5 años (X)  |
| Experiencia en Investigación Psicométrica:<br>(si corresponde) |  |

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

|                       |                           |
|-----------------------|---------------------------|
| Nombre:               | Guía de entrevista        |
| Autora:               |                           |
| Procedencia:          | Universidad César vallejo |
| Administración:       |                           |
| Tiempo de aplicación: |                           |
| Ámbito de aplicación: | A nivel nacional          |
| Significación:        |                           |

**4. Soporte teórico**

| Escala/ÁREA    | Subescala (dimensiones) | Definición     |
|----------------|-------------------------|----------------|
| No corresponde | No corresponde          | No corresponde |

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Rosalina Mandujano Pahuacho y Teófilo Pérez Quispe en el año 2023. De acuerdo con los **siguientes** indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación  | Indicador   |
|--|---|---|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro   |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|  | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.  |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.  |
|  | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.   |
|  | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo   |
|  | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo  |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión   |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.  |
|  | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante   |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.   |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                                  |
|----------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio ( ) |
| 2. Bajo Nivel ( )                |
| 3. Moderado nivel ( )            |
| 4. Alto nivel ( X )              |

MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
 ABOGADO  
 CAL: 64800



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Categorías del instrumento:**

- Secreto profesional del abogado
- Obligación de brindar información a la UIF

MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE  
ABOGADO  
CAL 64800

Firma del evaluador  
DNI 06989923  
Cel. 753526751



## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento denominado "Guía de entrevista" de la Tesis La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima 2023. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

|  |   |                    |  |
|--|---|--------------------|--|
| Nombre del juez:   | Poldark Saravia Gonzales  |                    |  |
| Grado académico:   | Magister/Maestro ( )  | Doctor/Doctora (X) |  |
| Área de formación académica:                                   | Clinica ( )   | Social ( )         |  |
|  | Educativa (X)   | Organizacional ( ) |  |
| Áreas de experiencia profesional:                              | Doctor, docente universitario en la Universidad César Vallejo, Universidad Privada del Norte, Universidad Telesup, asesor legal independiente, así como escritor jurídico en materia penal. |                    |  |
| Institución donde labora:                                      | Universidad César Vallejo   |                    |  |
| Tiempo de experiencia profesional en el área:                  | 2 a 4 años ( )  | Más de 5 años (X)  |  |
| Experiencia en Investigación Psicométrica:<br>(si corresponde) |   |                    |  |

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

|                       |                           |
|-----------------------|---------------------------|
| Nombre:               | Guía de entrevista        |
| Autora                |                           |
| Procedencia:          | Universidad César vallejo |
| Administración:       |                           |
| Tiempo de aplicación: |                           |
| Ámbito de aplicación: | A nivel nacional          |
| Significación         |                           |

**4. Soporte teórico**

| Escala/ÁREA    | Subescala (dimensiones) | Definición     |
|----------------|-------------------------|----------------|
| No corresponde | No corresponde          | No corresponde |

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Rosalina Mandujano Pahuacho y Teófilo Pérez Quispe en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación  | Indicador   |
|--|---|---|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|  | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.  |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.  |
|  | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.   |
|  | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.  |
|  | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.   |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.  |
|  | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.   |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                                 |
|---------------------------------|
| 1 No cumple con el criterio ( ) |
| 2. Bajo Nivel ( )               |
| 3. Moderado nivel ( )           |
| 4 Alto nivel (X)                |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Categorías del instrumento:**

- Secreto profesional del abogado
- Obligación de brindar información a la UIF

  
Poldark Saravia Gonzales  
ABOGADO  
C.A.L. N° 51530

---

Firma del evaluador

DNI 41338688

Cel. 977366032



## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento denominado "Guía de entrevista" de la Tesis La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima 2023. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

|   |  |                    |  |
|---|--|--------------------|--|
| Nombre del juez:  | Violeta Jimenez Rufino   |                    |  |
| Grado académico:  | Magister/Maestro <input checked="" type="checkbox"/>   | Doctor/Doctora ( ) |  |
| Área de formación académica:                                | Clinica ( )  | Social ( )         |  |
|   | Educativa ( )  | Organizacional ( ) |  |
| Áreas de experiencia profesional:                           | Doctor, docente universitario en la Universidad César Vallejo, Universidad Privada del Norte, Universidad Telesup, asesor legal independiente, así como escritor jurídico en materia penal |                    |  |
| Institución donde labora:                                   | Universidad César Vallejo  |                    |  |
| Tiempo de experiencia profesional en el área:               | 2 a 4 años ( )   |                    |  |
|   | Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/>  |                    |  |
| Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde) |  |                    |  |

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

|                       |                           |
|-----------------------|---------------------------|
| Nombre:               | Guía de entrevista        |
| Autora:               |                           |
| Procedencia:          | Universidad César vallejo |
| Administración:       |                           |
| Tiempo de aplicación: |                           |
| Ámbito de aplicación: | A nivel nacional          |
| Significación:        |                           |



4. **Soporte teórico**

| Escala/ÁREA    | Subescala (dimensiones) | Definición     |
|----------------|-------------------------|----------------|
| No corresponde | No corresponde          | No corresponde |

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por: Rosalina Mandujano Pahuacho y Teófilo Pérez Quispe en el año 2023. De acuerdo con los **siguientes** indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación  | Indicador   |
|--|---|---|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro   |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|  | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.  |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.  |
|  | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.   |
|  | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.  |
|  | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.   |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.  |
|  | 2. Bajo Nivel   | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.  |
|  | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante.  |
|  | 4. Alto nivel   | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.   |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                                 |
|---------------------------------|
| 1 No cumple con el criterio ( ) |
| 2. Bajo Nivel ( )               |
| 3. Moderado nivel ( )           |
| 4. Alto nivel (X)               |

Categorías del instrumento:

- Secreto profesional del abogado
- Obligación de brindar información a la UIF



*Violeta Jiménez Rufin*  
ABOGADA  
CAL 52591

---

Firma del evaluador  
DNI 63642818  
Cel 996423035



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotros, PEREZ QUISPE TEOFILO, MANDUJANO PAHUACHO ROSALINA identificados con N° de Documentos N° 08359242, 10244689 (respectivamente), estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizamos ( X ), no autorizamos ( ) la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis Completa: "La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022."

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

|  |
|--|
|  |
|--|

LIMA, 18 de Diciembre del 2023

| Apellidos y Nombres del Autor  | Firma   |
|--|---|
| TEOFILO PEREZ QUISPE<br>DNI: 08359242<br>ORCID: 0009-0008-2684-7740        | Firmado electrónicamente<br>por: PPEREZQU el 18-12-<br>2023 00:16:38    |
| ROSALINA MANDUJANO PAHUACHO<br>DNI: 10244689<br>ORCID: 0000-0003-2677-1228 | Firmado electrónicamente<br>por: MMANDUJANOPA el<br>18-12-2023 00:15:06 |

Código documento Trilce: TRI - 0699717

**Anexo 4:**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

**Anexo 08. Matriz de triangulación de datos de entrevista**

| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN  | GUÍA DE ENTREVISTA P1   | GUÍA DE ENTREVISTA P2   | GUÍA DE ENTREVISTA P3  | CATEGORÍAS DESCUBIERTAS  | CATEGORÍAS EMERGENTES   | PONDERAMIENTO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA   |
|--|---|---|--|--|---|---|
| <p><b>Problema General</b></p> <p>¿De qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información</p> | <p>La abogada colegiada Michelle Rodríguez Salcedo destaca la influencia de excepciones al secreto profesional, especialmente en la prevención de delitos graves como el lavado de dinero, donde la participación de la UIF es crucial. Por eso, el abogado Sergio Diego Huamán Vargas subraya la posible afectación de</p> | <p>Según la abogada colegiada Michelle Rodríguez Salcedo, estas excepciones buscan equilibrar la preservación de la confidencialidad en la relación abogado-cliente con la necesidad crucial de prevenir y combatir prácticas ilícitas, permitiendo a los abogados revelar información en</p> | <p>La abogada colegiada Michelle Rodríguez Salcedo destaca el respaldo del Código de Ética del Abogado y el artículo 2°, inciso 18, de la Constitución peruana, subrayando que el secreto profesional es un principio deontológico fundamental en la</p> | <p>Mientras que se ha desarrollado el presente estudio se ha identificado una serie de categorías emergentes, pero importantes que se pueden desarrollar en próximas investigaciones, permitiendo crear tesis o artículos científicos dotados de amplio conocimiento</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Protección Constitucional</b></li> <li>➤ <b>Dilema Ético-Legal</b></li> <li>➤ <b>Preservación de Derechos Individuales</b></li> </ul> | <p>En la dinámica legal sintetizando los resultados de nuestra guía de entrevista se visualiza la relación entre el secreto profesional del abogado y la obligación de informar a la UIF presenta desafíos sustanciales. Los comentarios de los expertos, como <b>Rodríguez (2023)</b>, subrayan la</p> |

|                               |  |  |  |   |   |
|-------------------------------|--|--|--|---|---|
| <p>a la UIF, ¿Lima, 2022?</p> | <p>la constitucionalidad si existen disposiciones específicas que impongan la obligación de informar, abogando por un equilibrio que proteja los derechos fundamentales del cliente. De tal manera, el abogado Helard C. Gil Chu aboga por no vulnerar la constitucionalidad del secreto profesional y propone analizar la obligación de informar a la UIF a la luz de los principios constitucionales, buscando una armonización justa y proporcional. El especialista judicial de Audiencias Jean Carlos</p> | <p>contextos específicos relacionados con delitos graves. Abogado colegiado Sergio Diego Huamán Vargas sostiene que, aunque son necesarias para prevenir actividades ilícitas, la efectividad de las excepciones dependerá de su precisión y proporcionalidad. Abogado colegiado Helard C. Gil Chu destaca la variabilidad en la efectividad de estas excepciones, enfatizando la necesidad de un cuidadoso diseño para no comprometer</p> | <p>abogacía. Abogado colegiado Sergio Diego Huamán Vargas señala que la Constitución peruana respalda el secreto profesional en su artículo 2, inciso 7, y aboga por una interpretación restrictiva para proteger los derechos fundamentales. Abogado colegiado Helard C. Gil Chu subraya que el respaldo al secreto profesional se encuentra en la Constitución peruana, especialmente en</p> | <p>y recursos académicos, por eso mismo se empieza con <b>Protección Constitucional</b> que busca explorar cómo el secreto profesional del abogado está respaldado y protegido por disposiciones constitucionales en el contexto peruano. Esto implica analizar cómo la Constitución reconoce este principio como parte integral de los derechos y libertades fundamentales. <b>Dilema Ético-Legal:</b> Explorar los posibles conflictos entre la obligación de</p> | <p>importancia de excepciones bien definidas para prevenir delitos graves, manteniendo un equilibrio esencial. La visión de <b>Huamán (2023)</b> destaca la necesidad de precisión y equilibrio en las excepciones. <b>Gil (2023)</b> enfatiza la importancia de armonizar las obligaciones de informar con los principios constitucionales. <b>Sánchez (2023)</b> advierte sobre el riesgo de cuestionar la constitucionalidad si no se protege adecuadamente la</p> |
|-------------------------------|--|--|--|---|---|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  | <p>Sanchez Zegarra resalta la importancia de considerar cuidadosamente la constitucionalidad, advirtiendo sobre posibles cuestionamientos si no se resguarda adecuadamente la confidencialidad en la relación abogado-cliente. La jueza Bertha Yesenia Sánchez Vargas la constitucionalidad del secreto profesional del abogado afecta la obligación de brindar información a la UIF, creando un conflicto entre la lealtad del abogado hacia su cliente y las responsabilidades</p> | <p>la confianza cliente-abogado y garantizar la seguridad pública. La jueza Bertha Yesenia Sánchez Vargas menciona que a pesar de la existencia de excepciones al secreto profesional, la efectividad en la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo se ve cuestionada, especialmente por la falta de claridad en la normativa y su limitada eficacia. El especialista judicial de Audiencias Jean Carlos Sanchez</p> | <p>las garantías de la inviolabilidad de la defensa y el debido proceso. La jueza Bertha Yesenia Sánchez Vargas ha detallado que las disposiciones constitucionales y legales respaldan el secreto profesional del abogado en el contexto peruano, protegiendo derechos fundamentales como la intimidad personal y familiar, la defensa y el debido proceso, pero generan tensiones con las obligaciones de informar a la UIF.</p> | <p>proporcionar información a la UIF y la protección constitucional del secreto profesional del abogado. Analizar cómo se abordan estos dilemas éticos y legales, y si existen mecanismos para equilibrar ambas exigencias. <b>Preservación de Derechos Individuales:</b> Investigar cómo se garantizan los derechos fundamentales en este contexto, especialmente aquellos relacionados con la confidencialidad en la</p> |  | <p>confidencialidad. <b>Aponte (2023)</b> sugiere una intervención limitada para prevenir delitos graves, mientras <b>Mauro (2023)</b> destaca la importancia de respetar los principios fundamentales del derecho a la defensa. En cuanto a la efectividad de las excepciones, se plantea una diversidad de opiniones, desde la afirmación de <b>Rodríguez (2023)</b> de que son cruciales en la lucha contra prácticas ilícitas hasta la precaución de <b>Huamán (2023)</b> sobre la necesidad de</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |   |   |   |  |  |   |
|--|---|---|---|--|--|---|
|  | <p>en la prevención del lavado de activos.</p> <p>Mientras, que los más cautelosos asumen la postura de la Asistente en Función Fiscal Nicole Romina Aponte Rojas que defiende el respeto a la constitucionalidad del secreto profesional, aunque reconoce la posibilidad de intervenciones limitadas en casos de actividades ilícitas, siempre con garantías adecuadas. El especialista en audiencia Anthony Joel Mauro Estela enfatiza que la afectación a la constitucionalidad dependerá de cómo se establezcan las</p> | <p>Zegarra señala que las excepciones pueden ser efectivas, siempre y cuando se implementen equilibrando la prevención del lavado de dinero con la protección de los derechos fundamentales. La Asistente en Función Fiscal Nicole Romina Aponte Rojas sugiere que en ciertos casos las excepciones son clave para evitar actividades delictivas, siempre y cuando se apliquen con prudencia y respeto a los derechos fundamentales. El</p> | <p>El especialista judicial de Audiencias Jean Carlos Sánchez Zegarra basa la defensa del secreto profesional en el artículo 2, inciso 7, de la Constitución, reconociendo el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados. La Asistente en Función Fiscal Nicole Romina Aponte Rojas destaca que el respaldo legal al secreto profesional se encuentra en</p> | <p>relación abogado-cliente, y cómo se busca equilibrar estas garantías con la prevención del lavado de activos.</p> |  | <p>precisión y proporcionalidad. <b>Gil (2023)</b> destaca la variabilidad en la efectividad, y <b>Sánchez (2023)</b> aboga por un equilibrio entre la prevención y la protección de los derechos fundamentales. <b>Aponte (2023)</b> sugiere que las excepciones pueden ser clave en ciertos casos, siempre que se apliquen con prudencia, mientras <b>Mauro (2023)</b> destaca la importancia del diseño cuidadoso y la aplicación para no comprometer la confidencialidad.</p> |
|--|---|---|---|--|--|---|

|  |   |   |   |  |  |  |
|--|---|---|---|--|--|--|
|  | <p>obligaciones de informar, subrayando la necesidad de respetar los principios fundamentales del derecho a la defensa en dicho proceso. Por último, la especialista en audiencia Rubith Rosario Torres Guzmán menciona que la constitucionalidad del secreto profesional del abogado puede afectar los derechos de los clientes, como la intimidad y la defensa, al ser obligado a brindar información a la UIF, generando un conflicto entre deberes éticos y obligaciones legales.</p> | <p>especialista en audiencia Anthony Joel Mauro Estela concluye que la efectividad de las excepciones al secreto profesional reside en su diseño y aplicación cuidadosos, asegurando que no comprometan indebidamente la confidencialidad en la relación abogado-cliente. Por último, la especialista en audiencia Rubith Rosario Torres Guzmán explica que las excepciones al secreto profesional podrían ser efectivas en la prevención del</p> | <p>normativas como el Código de Ética del Abogado, armonizado con principios constitucionales. El especialista en audiencia Anthony Joel Mauro Estela concluye que la protección del secreto profesional está respaldada por disposiciones constitucionales y legales que buscan salvaguardar la relación abogado-cliente en el sistema jurídico peruano. Por último, la especialista en audiencia Rubith</p> |  |  | <p>En cuanto a las disposiciones constitucionales o legales que respaldan el secreto profesional, los expertos coinciden en que la Constitución peruana, como se señala en las respuestas de <b>Rodríguez (2023), Huamán (2023), Gil (2023), Sánchez (2023), Aponte (2023) y Mauro (2023)</b>, brinda el respaldo necesario, destacando el Código de Ética del Abogado y principios constitucionales como el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y</p> |
|--|---|---|---|--|--|--|

|                                  |                               |   |   |                                     |                                       |   |
|----------------------------------|-------------------------------|---|---|-------------------------------------|---------------------------------------|---|
|                                  |                               | lavado de dinero, pero su eficacia depende de la existencia de pruebas sólidas y de garantizar que el reporte de operaciones sospechosas esté respaldado para no perjudicar el rol del abogado. | Rosario Torres Guzmán explica que las disposiciones constitucionales y legales respaldan el secreto profesional del abogado, protegiendo derechos como la intimidad y la defensa. Sin embargo, estas disposiciones entran en tensión con las obligaciones de informar a la UIF. |                                     |                                       | documentos privados. En conjunto, estas perspectivas reflejan la complejidad y la importancia de encontrar un equilibrio entre el secreto profesional y las obligaciones de informar para preservar tanto la confianza en la relación abogado-cliente como la integridad del sistema legal. |
| <b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> | <b>GUÍA DE ENTREVISTA P4</b>  | <b>GUÍA DE ENTREVISTA P5</b>  | <b>GUÍA DE ENTREVISTA P6</b>  | <b>CATEGORÍAS DESCUBIERTAS</b>      | <b>CATEGORÍAS EMERGENTES</b>          | <b>PONDERAMIENTO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA</b>  |
| <b>Problema específico 1</b>     | Según las observaciones de la | Según las observaciones de la   | Según la abogada colegiada Michelle   | Revisando los resultados de nuestro | ➤ <b>Confidencialidad y Confianza</b> | En las cuales se menciona que el  |

|   |  |   |  |   |   |  |
|---|--|---|--|---|---|--|
| <p>¿De qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes?</p> | <p>abogada colegiada Michelle Rodríguez Salcedo, esta responsabilidad, particularmente en casos relacionados con lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, podría generar un impacto significativo en la relación de confianza entre el abogado y el cliente, así como en los aspectos éticos y de responsabilidad profesional. Abogado colegiado Sergio Diego Huamán Vargas destaca que esta obligación influye en el ejercicio profesional al exigir una gestión meticulosa para cumplir con las</p> | <p>abogada colegiada Michelle Rodríguez Salcedo, el secreto profesional no solo preserva la confianza entre el abogado y el cliente, sino que también facilita la creación de la teoría del delito y la formulación de estrategias de defensa para aplicar un debido proceso. En resumen, su contribución es crucial para el funcionamiento justo y equitativo del sistema legal. Abogado colegiado Sergio Diego Huamán Vargas resalta la importancia</p> | <p>Rodríguez Salcedo, se plantea la necesidad de que abogados y otros profesionales jurídicos independientes informen sobre transacciones financieras relacionadas con diversas actividades. Abogado colegiado Sergio Diego Huamán Vargas destaca que la obligación de informar operaciones sospechosas puede socavar la confianza, pero la comunicación</p> | <p>primer objetivo específico, los especialistas y nuestro análisis documental se descubrieron las siguientes categorías emergentes; <b>Confidencialidad y Confianza:</b> Explorar cómo la obligación de reportar operaciones sospechosas puede afectar la relación de confianza entre el abogado y el cliente. Analizar si esta obligación influye en la confidencialidad inherente a esta relación. <b>Capacitación Profesional:</b> Investigar si existe</p> | <p>➤ <b>Capacitación Profesional</b><br/> ➤ <b>Manejo Sensible</b><br/> ➤ <b>Contribución a la Justicia</b></p> | <p>análisis de las respuestas de los abogados entrevistados, revela una compleja intersección entre la constitucionalidad del secreto profesional del abogado y la obligación de informar a la UIF. La diversidad de opiniones refleja la delicadeza del equilibrio necesario para proteger los derechos fundamentales del cliente y cumplir con las demandas de prevención de delitos financieros. La destacada influencia de excepciones al secreto profesional,</p> |
|---|--|---|--|---|---|--|

|  |   |   |   |   |  |  |
|--|---|---|---|---|--|--|
|  | <p>normativas sin comprometer la confidencialidad esencial en la interacción abogado-cliente. Por otro lado, Abogado colegiado Helard C. Gil Chu resalta que la divulgación de operaciones sospechosas podría afectar la conexión de confianza con el cliente, subrayando la importancia de manejar este proceso con sensibilidad para evitar consecuencias negativas innecesarias. La jueza Bertha Yesenia Sánchez Vargas ha detallado que la obligación de reportar operaciones</p> | <p>crítica del secreto profesional en la relación abogado-cliente al salvaguardar la confidencialidad necesaria para una defensa eficaz y la preservación de los derechos individuales. Abogado colegiado Helard C. Gil Chu enfatiza la relevancia vital del secreto profesional en la protección de los derechos individuales y el mantenimiento de la confianza en la conexión abogado-cliente. La jueza Bertha Yesenia Sánchez Vargas ha</p> | <p>abierta sobre estas obligaciones puede contribuir a mantener la transparencia en la relación abogado-cliente. Abogado colegiado Helard C. Gil Chu sugiere que, aunque la relación de confianza puede verse afectada, una comunicación clara sobre la necesidad legal de informar puede ayudar a mitigar los impactos negativos. La jueza Bertha Yesenia Sánchez Vargas ha detallado que reportar operaciones</p> | <p>una necesidad de capacitación y orientación específica para los abogados en relación con la identificación y reporte de operaciones sospechosas. Analizar cómo se aborda la preparación de los profesionales para cumplir con esta obligación. <b>Manejo Sensible:</b> La divulgación de operaciones sospechosas puede afectar la conexión de confianza con el cliente. Se enfatiza la importancia de manejar este proceso</p> |  | <p>particularmente en la prevención del lavado de dinero, sugiere la necesidad de un análisis cuidadoso en la implementación de obligaciones de informar. Se destaca la importancia de diseñar excepciones precisas y proporcionales para evitar comprometer la confianza cliente-abogado y garantizar la seguridad pública. Las perspectivas constitucionales y legales respaldan la protección del secreto profesional, enfatizando principios éticos y constitucionales que buscan salvaguardar</p> |
|--|---|---|---|---|--|--|

|  |   |   |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|
|  | <p>sospechosas afecta el ejercicio profesional del abogado, comprometiendo la confidencialidad y estrategia de defensa de sus clientes.</p> <p>El especialista judicial de Audiencias Jean Carlos Sánchez Zegarra reconoce que la responsabilidad de informar operaciones sospechosas tiene un impacto en el ejercicio profesional, pero destaca que puede ser gestionada de manera ética y legal para minimizar efectos adversos en la relación abogado-cliente. La Asistente en Función</p> | <p>detallado que el secreto profesional es crucial en la relación abogado-cliente para promover la confianza y permitir una defensa efectiva, protegiendo así derechos individuales como el derecho a la defensa y al debido proceso.</p> <p>El especialista judicial de Audiencias Jean Carlos Sánchez Zegarra destaca que el secreto profesional es esencial para garantizar la confianza en la relación abogado-cliente y preservar los derechos</p> | <p>sospechosas puede afectar la confianza entre abogado y cliente, resultando en reservas por parte del cliente al proporcionar información sensible que podría perjudicar su defensa.</p> <p>El especialista judicial de Audiencias Jean Carlos Sánchez Zegarra señala que la obligación de reportar operaciones sospechosas plantea desafíos en la confianza, pero una gestión ética y</p> | <p>con sensibilidad para evitar consecuencias negativas innecesarias.</p> <p><b>Contribución a la Justicia:</b> Se resalta la importancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente. Además, se subraya su contribución crucial al funcionamiento justo y equitativo del sistema legal.</p> |  | <p>la relación abogado-cliente en el contexto jurídico peruano. La conclusión general es que cualquier intervención en el secreto profesional debe ser prudente, respetuosa de los derechos fundamentales y guiados por la armonización justa y proporcional de los principios constitucionales.</p> |
|--|---|---|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>Fiscal Nicole Romina Aponte Rojas resalta la influencia en el ejercicio profesional, poniendo énfasis en el delicado equilibrio necesario para cumplir con las obligaciones legales y al mismo tiempo preservar la confidencialidad de la información del cliente. En última instancia, El especialista en audiencia Anthony Joel Mauro Estela concluye que la obligación de informar operaciones sospechosas puede tener implicaciones en la relación abogado-cliente, subrayando la necesidad de una consideración cuidadosa de los intereses en juego</p> | <p>fundamentales. La Asistente en Función Fiscal Nicole Romina Aponte Rojas subraya la protección fundamental del secreto profesional para resguardar los derechos individuales y mantener una defensa efectiva en el sistema legal. El especialista en audiencia Anthony Joel Mauro Estela concluye que la confidencialidad inherente al secreto profesional es crucial no solo para proteger los derechos individuales, sino también para fortalecer la relación</p> | <p>transparente puede preservar la relación abogado-cliente. La Asistente en Función Fiscal Nicole Romina Aponte Rojas expone que la relación de confianza puede tensionarse, pero la comprensión mutua de las obligaciones legales puede mitigar posibles conflictos. El especialista en audiencia Anthony Joel Mauro Estela concluye que la obligación de reportar operaciones sospechosas puede</p> |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|

|  |  |  |   |  |  |  |
|--|--|--|---|--|--|--|
|  | <p>para gestionar adecuadamente este proceso. Por último, la especialista en audiencia Rubith Rosario Torres Guzmán explica que la obligación de reportar operaciones sospechosas afecta la moral del abogado y la relación abogado-cliente, al revelar confidencias confiadas en razón de su profesión, generando un conflicto ético.</p> | <p>abogado-cliente. En conjunto, estas opiniones refuerzan la posición central del secreto profesional en la salvaguarda de la confidencialidad, la confianza y los derechos fundamentales en el ámbito legal, destacando su papel integral en el desarrollo equitativo de la justicia. Por último, la especialista en audiencia Rubith Rosario Torres Guzmán explica que el secreto profesional en la relación abogado-cliente es crucial para la protección de</p> | <p>afectar la confianza, pero una comunicación clara sobre el marco legal puede ayudar a mantener la integridad en la relación abogado-cliente. En conjunto, estas perspectivas resaltan la importancia de la comunicación transparente y ética para gestionar las implicaciones de informar operaciones sospechosas y preservar la confianza en la relación profesional. Por</p> |  |  |  |
|--|--|--|---|--|--|--|

|                                  |  |   |  |   |                                       |  |
|----------------------------------|--|---|--|---|---------------------------------------|--|
|                                  |  | derechos individuales, especialmente el derecho a la defensa y al debido proceso. | último, la especialista en audiencia Rubith Rosario Torres Guzman explica que reportar operaciones sospechosas puede afectar la confianza entre abogado y cliente, resultando en reservas por parte del cliente al proporcionar información sensible que podría perjudicar su defensa. |   |                                       |  |
| <b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> | <b>GUÍA DE ENTREVISTA P7</b>           | <b>GUÍA DE ENTREVISTA P8</b>  | <b>GUÍA DE ENTREVISTA P9</b>   | <b>CATEGORÍAS DESCUBIERTAS</b>          | <b>CATEGORÍAS EMERGENTES</b>          | <b>PONDERAMIENTO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA</b> |
|                                  | La perspectiva de la abogada colegiada | Según abogada colegiada Michelle  | Diversos juristas han expresado sus  | Para finalizar, a través de la revisión | ➤ <b>Gestión de Intereses Legales</b> | En las cuales se menciona que los                |

|  |   |   |  |   |   |   |
|--|---|---|--|---|---|---|
| <p><b>Problema específico 2</b></p> <p>¿De qué manera se delimita el contenido constitucional de la Ética Legal del Abogado frente al Lavado de Activos?</p> | <p>Michelle Rodríguez Salcedo resalta la amplitud de la abogacía, subrayando que va más allá del litigio y abarca actividades que requieren conocimientos jurídicos, incluida la gestión de intereses legales. La importancia de preservar la imparcialidad y autonomía de los magistrados es destacada, prohibiendo cualquier intento de influenciar decisiones legales mediante relaciones personales. La perspectiva de Abogado colegiado Sergio Diego Huamán Vargas resalta la priorización de la</p> | <p>Rodríguez Salcedo, "Operaciones Sospechosas" se presenta como una obligación central para el Sujeto Obligado, siendo su incumplimiento motivo de graves sanciones económicas. Se destaca que, según el Decreto Legislativo N° 1249, los abogados especializados en asuntos inmobiliarios o financieros deben informar cualquier operación sospechosa detectada entre sus clientes para</p> | <p>opiniones respecto a las excepciones al secreto profesional del abogado en el marco de la prevención del lavado de activos. Abogada colegiada Michelle Rodríguez Salcedo, al considerar estas excepciones como justas y necesarias, destaca su particular relevancia en delitos dolosos y de alevosía. Su perspectiva subraya la obligación de los profesionales del derecho, especialmente</p> | <p>de los resultados de la última parte del nuestro segundo objetivo específico, entre ellos: <b>Gestión de Intereses Legales:</b> La ética legal del abogado se extiende más allá del litigio e incluye la gestión de intereses legales, abordando asuntos como el lavado de activos. Se destaca la amplitud de actividades que abarca. <b>Relación con Magistrados:</b> Se enfatiza la importancia de preservar la imparcialidad y autonomía de los magistrados. El</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Relación con Magistrados</b></li> <li>➤ <b>Lucha Antilavado de Activos</b></li> <li>➤ <b>Prioridad en la Legalidad</b></li> <li>➤ <b>Caso Judicial sobre Correos Electrónicos y Confidencialidad</b></li> </ul> | <p>análisis de Rodríguez (2023), Huamán (2023), Gil (2023), Sánchez (2023), Aponte (2023) y Mauro (2023) resaltan la necesidad de establecer límites claros para preservar la integridad del ejercicio legal y prevenir la participación en actividades ilícitas como el lavado de activos. Rodríguez (2023) destaca la amplitud de la abogacía y la importancia de diferenciar la libertad de patrocinio de la colaboración en actividades ilícitas,</p> |
|--|---|---|--|---|---|---|

|  |  |   |  |   |  |   |
|--|--|---|--|---|--|---|
|  | <p>legalidad en las acciones del abogado como un límite claro en la Ética Legal. Este enfoque implica evitar la participación en actividades ilícitas, destacando la importancia de mantener la integridad y transparencia en la relación abogado-cliente. Por su parte, Abogado colegiado Helard C. Gil Chu refuerza la delimitación enfocarse en la legalidad de las acciones del abogado, subrayando la necesidad de evitar cualquier tipo de involucramiento en prácticas relacionadas</p> | <p>contribuir a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Abogado colegiado Sergio Diego Huamán Vargas plantea que el equilibrio entre el deber de confidencialidad y las obligaciones de reportar actividades sospechosas requiere una evaluación cuidadosa caso por caso, asegurando el respeto a los derechos fundamentales en el proceso. Abogado colegiado Helard C. Gil Chu sostiene que</p> | <p>aquellos especializados en áreas financieras o inmobiliarias, de reportar actividades sospechosas. Desde una óptica legal, se aprecia la concordancia con normativas que imponen a ciertos profesionales la responsabilidad de informar sobre transacciones financieras que podrían estar vinculadas al lavado de activos. Abogado colegiado Sergio Diego Huamán Vargas, por otro lado, aboga</p> | <p>abogado no debe utilizar relaciones personales con jueces para afectar decisiones legales. <b>Lucha Antilavado de Activos:</b> En el contexto de la lucha contra el lavado de activos se busca diferenciar claramente entre la libertad de patrocinio y la colaboración en actividades ilícitas. Se destaca la necesidad de comprender y aplicar estas distinciones. <b>Prioridad en la Legalidad:</b> La ética legal del abogado se delimita por su adhesión a la</p> |  | <p>subrayando la necesidad de salvaguardar la integridad del ejercicio legal. Huamán (2023) y Gil (2023) enfatizan la priorización de la legalidad en las acciones del abogado como un límite claro en la Ética Legal, evitando la participación en actividades ilícitas y destacando la importancia de mantener la integridad y transparencia en la relación abogado-cliente. Sánchez (2023) y Aponte (2023) refuerzan la delimitación ética al rechazar</p> |
|--|--|---|--|---|--|---|

|  |   |  |  |   |  |   |
|--|---|--|--|---|--|---|
|  | <p>con el lavado de activos. Esta perspectiva destaca la importancia de mantener la confianza pública en la integridad de la profesión legal. La jueza Bertha Yesenia Sánchez Vargas ha detallado que el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos se delimita por la protección de derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad, en un equilibrio complejo entre lealtad al cliente y la prevención de actividades ilegales. El especialista judicial de Audiencias Jean Carlos Sanchez Zegarra</p> | <p>el equilibrio se logra al cumplir con las obligaciones legales sin comprometer indebidamente la confidencialidad, preservando así la integridad del ejercicio profesional. La jueza Bertha Yesenia Sánchez Vargas ha detallado que el abogado equilibra su deber de confidencialidad con la necesidad de reportar actividades sospechosas evaluando criterios específicos y considerando cuidadosamente la situación para evitar violar sus deberes</p> | <p>por una aplicación limitada y proporcional de estas excepciones, enfocándose en la necesidad de evitar impactos indebidos en la relación abogado-cliente. Desde un punto de vista jurídico, esta perspectiva resalta la importancia de equilibrar el deber de confidencialidad con el respeto a los derechos fundamentales de los clientes. En este contexto, la aplicación restrictiva de las excepciones al secreto profesional</p> | <p>legalidad. Se destaca la importancia de actuar dentro de los límites legales y éticos al abordar casos relacionados con el lavado de activos.</p> <p><b>Caso Judicial sobre Correos Electrónicos y Confidencialidad:</b></p> <p>La decisión del TJCE subraya la importancia de los requisitos para la protección de la confidencialidad en la comunicación entre abogado y cliente. Estos requisitos incluyen que la correspondencia sujeta a protección</p> |  | <p>categoricamente la participación en actividades ilegales, incluido el lavado de activos. Estos enfoques son esenciales para garantizar la confianza en la relación abogado-cliente y preservar los derechos fundamentales. Mauro (2023) concluye que la adhesión a la legalidad es un principio fundamental de la Ética Legal, excluyendo explícitamente la participación en prácticas ilícitas como el lavado de activos.</p> |
|--|---|--|--|---|--|---|

|  |  |  |  |   |  |  |
|--|--|--|--|---|--|--|
|  | <p>refuerza la delimitación de la Ética Legal al rechazar categóricamente la participación en actividades ilegales, incluido el lavado de activos. Este enfoque es esencial para garantizar la confianza en la relación abogado-cliente y preservar los derechos fundamentales. La Asistente en Función Fiscal Nicole Romina Aponte Rojas contribuye a la discusión al establecer que la Ética Legal del Abogado se delimita al priorizar tanto la legalidad como la ética en las acciones profesionales, excluyendo cualquier</p> | <p>éticos y profesionales. El especialista judicial de Audiencias Jean Carlos Sánchez Zegarra destaca que la gestión efectiva implica equilibrar las obligaciones legales con el respeto al secreto profesional, asegurando que la información sensible se comparta solo cuando sea necesario. Por otro parte, La Asistente en Función Fiscal Nicole Romina Aponte Rojas aborda el equilibrio entre confidencialidad y obligaciones de</p> | <p>encuentra respaldo en principios éticos y normativas que buscan salvaguardar la confianza inherente a la relación entre abogado y cliente. Mientras que, la jueza Bertha Yesenia Sánchez Vargas ha detallado que las excepciones al secreto profesional deben detallarse con claridad para evitar la falta de profesionalismo y garantizar el respeto de los derechos constitucionales, siendo imperativo</p> | <p>debe haber sido intercambiada con el propósito de respaldar el derecho de defensa del cliente, que la asesoría legal relacionada debe provenir de abogados externos sin relación laboral con el cliente, y que la empresa que busca la protección tiene la responsabilidad de demostrar ambos supuestos.</p> |  | <p>En cuanto al equilibrio entre el deber de confidencialidad y las obligaciones de reportar actividades sospechosas relacionadas con el lavado de activos, las respuestas de los profesionales, como Rodríguez (2023), Huamán (2023), Gil (2023), Sánchez (2023), Aponte (2023) y Mauro (2023), reflejan la complejidad de conciliar estos aspectos en el ejercicio profesional del derecho. Destacan la importancia de evaluar cuidadosamente caso</p> |
|--|--|--|--|---|--|--|

|  |   |  |   |  |   |
|--|---|--|---|--|---|
|  | <p>participación en actividades de lavado de activos. Este planteamiento destaca la importancia de mantener la integridad ética en todas las interacciones legales. Finalizando, El especialista en audiencia Anthony Joel Mauro Estela concluye enfocándose en la adhesión a la legalidad como un principio fundamental de la Ética Legal del Abogado, excluyendo explícitamente la participación en prácticas ilícitas como el lavado de activos. En conjunto, estas perspectivas resaltan la</p> | <p>reportar mediante una evaluación cuidadosa de la necesidad legal, procurando proteger al mismo tiempo la relación abogado-cliente. Por último, El especialista en audiencia Anthony Joel Mauro Estela concluye que mantener el equilibrio entre el deber de confidencialidad y el reporte de actividades sospechosas implica respetar la legalidad sin comprometer la relación de confianza fundamental en la asesoría legal. Estas diversas perspectivas</p> | <p>encontrar un equilibrio adecuado en la normativa.</p> <p>En general, las opiniones del abogado colegiado Helard C. Gil Chu, los especialistas judiciales Jean Carlos Sánchez Zegarra y Anthony Joel Mauro Estela; y la asistente en Función Fiscal Nicole Romina Aponte Rojas convergen en la necesidad de una regulación cuidadosa y una interpretación restrictiva de las excepciones al</p> |  | <p>por caso, respetando la legalidad y los derechos fundamentales. Respecto a las excepciones al secreto profesional en la prevención del lavado de activos, las opiniones de Rodríguez (2023), Huamán (2023), Gil (2023), Sánchez (2023), Aponte (2023) y Mauro (2023) convergen en la necesidad de una regulación cuidadosa y una interpretación restrictiva. Esta convergencia destaca la importancia de preservar la confidencialidad en la</p> |
|--|---|--|---|--|---|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>necesidad de la legalidad y la ética como pilares fundamentales en la práctica legal, estableciendo límites claros para prevenir la participación en actividades ilícitas como el lavado de activos. Por último, la especialista en audiencia Rubith Rosario Torres Guzmán explica que la Ética Legal del Abogado frente al Lavado de Activos se delimita entre el respeto a los derechos individuales, como la defensa y el debido proceso, y la necesidad de proporcionar información para prevenir el lavado de activos.</p> | <p>reflejan la complejidad de conciliar estos aspectos en el ejercicio profesional del derecho. Por último, la especialista en audiencia Rubith Rosario Torres Guzmán explica que, para equilibrar el deber de confidencialidad con las obligaciones de reportar actividades sospechosas, se sugiere informar a los clientes desde el principio y establecer expectativas claras sobre los límites de la confidencialidad.</p> | <p>secreto profesional. Desde una perspectiva jurídica, esta convergencia destaca la importancia de preservar la confidencialidad esencial en la relación abogado-cliente, al mismo tiempo que se cumplen las obligaciones legales en la prevención del lavado de activos. Estas opiniones reflejan la complejidad inherente al ejercicio profesional del abogado en contextos legales y</p> |  |  | <p>relación abogado-cliente mientras se cumplen las obligaciones legal esen la prevención del lavado de activos. En conjunto, estas perspectivas resaltan la complejidad ética y legal inherente al ejercicio de la abogacía en contextos legales y éticos delicados, donde el equilibrio entre la confidencialidad y el cumplimiento de obligaciones legales es esencial para la integridad y confianza en la práctica legal.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>éticos delicados, donde el equilibrio entre la confidencialidad y el cumplimiento de obligaciones legales es esencial para la integridad y confianza en la práctica legal. Por último, la especialista judicial en audiencias Rubith Rosario Torres Guzman menciona que las excepciones al secreto profesional en la prevención del lavado de activos carecen de una delimitación clara y son consideradas en gran medida</p> |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  | inconstitucionales<br>por vulnerar<br>derechos<br>fundamentales<br>respaldados a nivel<br>nacional e<br>internacional. |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

**ANEXO 5:**

**GUÍA DE ENTREVISTA N°1**

**Título:** La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

**Entrevistado/a:** Sergio Diego Huamán Vargas

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado penalista / Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Institución:** Santiváñez Antúnez Abogados

---

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

---

**Objetivo general**

Analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2023.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿De qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022?

**La constitucionalidad del secreto profesional del abogado puede afectarse en la medida en que existan disposiciones que establezcan la obligación de brindar información a la UIF, afectando la integridad y confianza entre los clientes y los profesionales del derecho. Sin embargo, siempre se debe buscar un equilibrio que resguarde los derechos fundamentales del cliente.**

2. En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?

**En mi opinión, las excepciones al secreto profesional del abogado son necesarias para prevenir actividades ilícitas. Sin embargo, su efectividad dependerá de la precisión y proporcionalidad de dichas excepciones.**

3. En base a su experiencia, ¿Qué disposiciones constitucionales o legales considera que respaldan el secreto profesional del abogado en el contexto peruano y cómo se relacionan con las obligaciones de informar a la UIF?

**La Constitución peruana respalda el secreto profesional en su Artículo 2, inciso 7, y cualquier limitación debe ser interpretada de manera restrictiva para proteger los derechos fundamentales.**

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes?

**La obligación de reportar operaciones sospechosas afecta el ejercicio profesional al requerir una cuidadosa gestión para cumplir con las normativas sin comprometer la confidencialidad esencial en la relación abogado-cliente.**

5.- En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente y en la protección de los derechos individuales?

**El secreto profesional es crucial para la relación abogado-cliente, protegiendo la confidencialidad necesaria para una defensa efectiva y preservando los derechos individuales.**

6.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las consecuencias para la relación de confianza entre abogado y cliente cuando se requiere reportar operaciones sospechosas?

**La obligación de reportar operaciones sospechosas puede socavar la confianza, pero una comunicación abierta sobre estas obligaciones puede ayudar a mantener la transparencia en la relación abogado - cliente.**

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera se delimita el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos.

7.- Diga Ud., ¿De qué manera se delimita el contenido constitucional de la Ética Legal del Abogado frente al Lavado de Activos?

**La Ética Legal del Abogado se delimita frente al lavado de activos al priorizar la legalidad de las acciones, evitando la participación en actividades ilícitas.**

8.- En su opinión, ¿Cómo equilibra su deber de confidencialidad con la necesidad de cumplir con las obligaciones de reportar actividades

sospechosas relacionadas con el lavado de activos?

**Equilibrar el deber de confidencialidad con las obligaciones de reportar actividades sospechosas requiere una cuidadosa evaluación caso por caso, asegurando el respeto a los derechos fundamentales.**

9.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención del lavado de activos?

**Las excepciones al secreto profesional en la prevención del lavado de activos deben aplicarse de manera limitada y proporcional para evitar afectar indebidamente la relación abogado-cliente.**



FIRMA Y SELLO

## **GUÍA DE ENTREVISTA N°2**

**Título:** La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

**Entrevistado/a:** MICHELLE RODRÍGUEZ SALCEDO

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADA PRIVADA

**Institución:** ESTUDIO JURÍDICO

---

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

---

### **Objetivo general**

Analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿De qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022?

**Influye en la medida en que los abogados cuentan con ciertas excepciones al secreto profesional en circunstancias particulares, como aquellas relacionadas con la prevención de delitos graves, como el lavado de dinero. En este contexto, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) suele participar en la prevención y detección de prácticas financieras ilícitas.**

2. En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?

**Las excepciones al secreto profesional del abogado en situaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo se implementan con el propósito de equilibrar la preservación de la confidencialidad en la relación abogado-cliente y la necesidad crucial de prevenir y combatir prácticas ilícitas. Estas excepciones permiten que los abogados revelen información en contextos específicos relacionados con delitos graves, garantizando así la efectividad en la lucha contra actividades ilícitas mientras se resguarda la confidencialidad en la asesoría legal.**

3. En base a su experiencia, ¿Qué disposiciones constitucionales o legal es considera que respaldan el secreto profesional del abogado en el contexto peruano y cómo se relacionan con las obligaciones de informar a la UIF?

**Tenemos el Código de ética del abogado, y en la constitución peruana lo podemos encontrar el inciso 18) de su artículo 2°, el secreto profesional es aplicado exclusivamente a profesiones como la abogacía, el sacerdocio, la medicina, etc. Según lo ya señalado en la parte introductoria, el presente artículo tratará el tema del secreto profesional en la abogacía. Así, "el secreto profesional es un principio de ontológico fundamental de la abogacía y es la base de relación abogado-cliente en la gran mayoría de los países. Asimismo, se considera que el derecho a la protección de las confidencias entre un cliente y su abogado es parte integrante de los derechos y libertades fundamentales del individuo.**

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes?

**La obligación de reportar operaciones sospechosas de clientes,**

**especialmente en casos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, puede tener un impacto significativo en el ejercicio profesional del abogado, puede verse afectada en la relación de confianza de cliente -abogado, la ética profesional, una responsabilidad profesional de por medio.**

5.- En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente y en la protección de los derechos individuales?

**Es importante ya que a través de la relación abogado cliente se puede lograr crear la teoría del delito y se puede hacer una estrategia de defensa y que se aplique un debido proceso, en resumen, el secreto profesional juega un papel esencial en la preservación de la confianza entre abogado y cliente, en el acceso a una defensa efectiva y en la protección de los derechos individuales, contribuyendo al funcionamiento justo y equitativo del sistema legal.**

6.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las consecuencias para la relación de confianza entre abogado y cliente cuando se requiere reportar operaciones sospechosas?

**Debe exigirse a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que reporten las operaciones sospechosas cuando, en nombre de un cliente o por un cliente, se involucran en una transacción financiera con relación a las actividades a compra y venta de bienes inmobiliarios; • administración del dinero, valores u otros activos del cliente; • administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores; • organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas; • creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.**

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera se delimita el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos.

7.- Diga Ud., ¿De qué manera se delimita el contenido constitucional de la Ética Legal del Abogado frente al Lavado de Activos?

**En el Código de Ética Profesional del Abogado se señala que la abogacía no solo se ejerce a través del litigio, sino también mediante toda actividad que necesite conocimientos jurídicos, como lo es la gestión de intereses legales, que regula el citado código en su artículo 57° y que refieren a actos orales o escritos ante los magistrados para influir en sus decisiones, con medios legales. La amistad con el magistrado no impide ejercer como abogado en un caso concreto. El Código de Ética Profesional del Abogado solo prohíbe que se haga uso de dicha amistad para afectar la imparcialidad o la autonomía de los magistrados, para reemplazar la razón legal por la relación personal. En tiempos de lucha antilavado de activos y antiterrorista se reúnen esfuerzos para que los jueces diferencien libertad de patrocinio con delito de colaboración con el terrorismo o el lavado de activos. Con el Caso Aurelio Pastor se logró que la Corte Suprema desarrolle el legítimo ejercicio de la abogacía, y que este no se puede determinar al margen de las reglas que regulan la profesión de los abogados**

8.- En su opinión, ¿Cómo equilibra su deber de confidencialidad con la necesidad de cumplir con las obligaciones de reportar actividades sospechosas relacionadas con el lavado de activos?

**La denuncia de las “Operaciones Sospechosas” constituye la obligación central del Sujeto Obligado y su incumplimiento puede ser causal de graves sanciones económicas. En principio, una “operación inusual” no denunciada, resulta de mayor riesgo para el Sujeto Obligado, que la reportada como sospechosa. Con base en el Decreto Legislativo N° 1249, se requiere que los abogados especializados en asuntos inmobiliarios o financieros informen cualquier operación sospechosa detectada entre sus clientes, con el propósito de contribuir**

**a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.**

9.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención del lavado de activos?

**Las excepciones que existen son justos y necesarios conforme a estos delitos netamente dolosos y alevosía, aparte de que una forma u otra los profesionales tienen el deber de reportar actividades sospechosas más los abogados que ven temas financieros, de inmuebles u otra índole parecida.**



FIRMA Y SELLO

## **GUÍA DE ENTREVISTA N°3**

**Título:** La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

**Entrevistado/a:** Anthony Joel Mauro Estela

**Cargo/profesión/grado académico:** Especialista Judicial de Audiencias

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

---

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

---

### **Objetivo general**

Analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿De qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022?

**La afectación a la constitucionalidad del secreto profesional dependerá de la forma en que se establezcan las obligaciones de informar, asegurando que se respeten los principios fundamentales del derecho a la defensa.**

2. En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?

**La efectividad de las excepciones al secreto profesional depende de cómo se diseñen y apliquen, asegurando que no comprometan indebidamente la confidencialidad de la relación abogado-cliente.**

3. En base a su experiencia, ¿Qué disposiciones constitucionales o legal es considera que respaldan el secreto profesional del abogado en el contexto peruano y cómo se relacionan con las obligaciones de informar a la UIF?

**La protección del secreto profesional está respaldada por disposiciones constitucionales y legales que buscan salvaguardar la relación abogado-cliente en el sistema jurídico peruano.**

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes?

**El deber de reportar operaciones sospechosas puede tener consecuencias en la relación abogado-cliente, requiriendo una cuidadosa consideración de los intereses en juego.**

5.- En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente y en la protección de los derechos individuales?

**La confidencialidad inherente al secreto profesional es crucial para proteger los derechos individuales y fortalecer la relación abogado-cliente.**

6.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las consecuencias para la relación de confianza entre abogado y cliente cuando se requiere reportar operaciones sospechosas?

**La obligación de reportar operaciones sospechosas puede afectar la confianza, pero una comunicación clara sobre el marco legal puede ayudar a mantener la integridad en la relación abogado-cliente.**

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera se delimita el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos.

7.- Diga Ud., ¿De qué manera se delimita el contenido constitucional de la Ética Legal del Abogado frente al Lavado de Activos?

**La Ética Legal del Abogado se define por su adhesión a la legalidad, excluyendo la participación en prácticas ilícitas como el lavado de activos.**

8.- En su opinión, ¿Cómo equilibra su deber de confidencialidad con la necesidad de cumplir con las obligaciones de reportar actividades sospechosas relacionadas con el lavado de activos?

**Mantener el equilibrio entre deber de confidencialidad y reporte de actividades sospechosas implica respetar la legalidad sin comprometerla relación de confianza.**

9.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención del lavado de activos?

**Mi perspectiva es que las excepciones al secreto profesional deben ser la excepción y no la norma, protegiendo la confidencialidad en la relación abogado-cliente mientras se cumplen las obligaciones legales.**



## **GUÍA DE ENTREVISTA N°1**

**Título:** La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

**Entrevistado/a:** Nicole Romina Aponte Rojas

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente en Función Fiscal

**Institución:** Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

---

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

---

### **Objetivo general**

Analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿De qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022?

**La constitucionalidad del secreto profesional debe ser respetada, pero en casos de actividades ilícitas, podría justificarse la intervención limitada para prevenir delitos graves, siempre con las debidas garantías.**

2. En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?

**En ciertos casos, las excepciones al secreto profesional pueden ser clave para evitar actividades delictivas, siempre y cuando se apliquen**

**con prudencia y respeto a los derechos fundamentales.**

3. En base a su experiencia, ¿Qué disposiciones constitucionales o legal es considera que respaldan el secreto profesional del abogado en el contexto peruano y cómo se relacionan con las obligaciones de informar a la UIF?

**El respaldo legal al secreto profesional se encuentra en normativas como el Código de Ética del Abogado, armonizado con los principios constitucionales.**

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes?

**La afectación al ejercicio profesional radica en el delicado equilibrio entre cumplir con las obligaciones legales y preservar la confidencialidad de la información del cliente.**

5.- En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente y en la protección de los derechos individuales?

**La protección del secreto profesional es fundamental para resguardar los derechos individuales y mantener una defensa efectiva en el sistema legal.**

6.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las consecuencias para la relación de confianza entre abogado y cliente cuando se requiere reportar operaciones sospechosas?

**La relación de confianza puede tensionarse, pero la comprensión**

**mutua de las obligaciones legales puede mitigar posibles conflictos.**

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera se delimita el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos.

7.- Diga Ud., ¿De qué manera se delimita el contenido constitucional de la Ética Legal del Abogado frente al Lavado de Activos?

**La delimitación se establece al priorizar la legalidad y ética en las acciones del abogado, excluyendo cualquier participación en actividades de lavado de activos.**

8.- En su opinión, ¿Cómo equilibra su deber de confidencialidad con la necesidad de cumplir con las obligaciones de reportar actividades sospechosas relacionadas con el lavado de activos?

**El equilibrio entre confidencialidad y obligaciones de reportar se alcanza mediante una evaluación cuidadosa de la necesidad legal, protegiendo al mismo tiempo la relación abogado-cliente.**

9.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención del lavado de activos?

**Es crucial que las excepciones al secreto profesional se apliquen con prudencia, respetando los derechos fundamentales y evitando interferencias innecesarias en la relación abogado-cliente.**



FIRMA Y SELLO

## **GUÍA DE ENTREVISTA N°4**

**Título:** La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2023.

**Entrevistado/a:** Jean Carlos Sanchez Zegarra

**Cargo/profesión/grado académico:** Especialistas Judicial de Audiencia

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Lima Norte

---

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

---

### **Objetivo general**

Analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿De qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022?

**Es esencial considerar que la constitucionalidad del secreto profesional puede ser cuestionada si se establecen obligaciones de informar sin salvaguardar adecuadamente la confidencialidad de la relación abogado-cliente.**

2. En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?

**Las excepciones al secreto profesional pueden ser efectivas, pero su implementación debe equilibrar la prevención del lavado de dinero con la protección de los derechos fundamentales de los individuos.**

3. En base a su experiencia, ¿Qué disposiciones constitucionales o legales considera que respaldan el secreto profesional del abogado en el contexto peruano y cómo se relacionan con las obligaciones de informar a la UIF?

**La defensa del secreto profesional se basa en el Artículo 2, inciso 7, de la Constitución, que reconoce el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados.**

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes?

**La obligación de reportar operaciones sospechosas afecta el ejercicio profesional, pero se puede gestionar de manera ética y legal para minimizar impactos negativos en la relación abogado-cliente.**

5.- En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente y en la protección de los derechos individuales?

**El secreto profesional es esencial para garantizar la confianza en la relación abogado-cliente y preservar los derechos fundamentales.**

6.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las consecuencias para la relación de confianza entre abogado y cliente cuando se requiere reportar operaciones sospechosas?

**La obligación de reportar operaciones sospechosas plantea desafíos en la confianza, pero una gestión ética y transparente puede preservar la relación abogado-cliente.**

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera se delimita el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos.

7.- Diga Ud., ¿De qué manera se delimita el contenido constitucional de la Ética Legal del Abogado frente al Lavado de Activos?

**La Ética Legal del Abogado se delimita al rechazar cualquier participación en actividades ilegales, incluido el lavado de activos, garantizando la integridad del ejercicio profesional.**

8.- En su opinión, ¿Cómo equilibra su deber de confidencialidad con la necesidad de cumplir con las obligaciones de reportar actividades sospechosas relacionadas con el lavado de activos?

**La gestión efectiva implica equilibrar las obligaciones legales con el respeto al secreto profesional, asegurando que la información sensible se comparta solo cuando sea necesario.**

9.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención del lavado de activos?

**Las excepciones al secreto profesional en la prevención del lavado de activos deben ser interpretadas de manera restrictiva, preservando la confianza en la relación abogado-cliente.**

PODER JUDICIAL DEL PERU



**JEAN CARLOS SANCHEZ ZEGARRA**  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA  
MODULO PENAL PARA LA SANCION DE DELITOS ASOCIADOS A LA  
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**FIRMA Y SELLO**

## **GUÍA DE ENTREVISTA N°5**

**Título:** La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

**Entrevistado/a:** Helard C. Gil Chu

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado Privado

**Institución:** Privado

---

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

---

### **Objetivo general**

Analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿De qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022?

**La constitucionalidad del secreto profesional no debe ser vulnerada, y la obligación de informar a la UIF debe analizarse a la luz de los principios constitucionales, buscando armonizar ambas obligaciones de manera justa y proporcional.**

2. En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?

**La efectividad de las excepciones al secreto profesional en la prevención del lavado de dinero varía. Deben ser cuidadosamente diseñadas para no comprometer la confianza cliente-abogado, al tiempo que garantizan la seguridad pública.**

3. En base a su experiencia, ¿Qué disposiciones constitucionales o legal es considera que respaldan el secreto profesional del abogado en el contexto peruano y cómo se relacionan con las obligaciones de informar a la UIF?

**El secreto profesional del abogado encuentra respaldo en la Constitución peruana, especialmente en las garantías de la inviolabilidad de la defensa y el debido proceso.**

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes?

**El reporte de operaciones sospechosas puede afectar la relación de confianza con el cliente y debe manejarse con sensibilidad para evitar perjuicios innecesarios.**

5.- En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente y en la protección de los derechos individuales?

**La importancia del secreto profesional radica en su papel vital para proteger los derechos individuales y mantener la confianza en la relación abogado-cliente.**

6.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las consecuencias para la relación de confianza entre abogado y cliente cuando se requiere reportar

operaciones sospechosas?

**La relación de confianza puede verse afectada, pero una comunicación clara sobre la necesidad legal de informar puede ayudar a mitigar los impactos negativos.**

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera se delimita el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos.

7.- Diga Ud., ¿De qué manera se delimita el contenido constitucional de la Ética Legal del Abogado frente al Lavado de Activos?

**La delimitación se logra al enfocarse en la legalidad de las acciones del abogado, evitando cualquier involucramiento en prácticas relacionadas con el lavado de activos.**

8.- En su opinión, ¿Cómo equilibra su deber de confidencialidad con la necesidad de cumplir con las obligaciones de reportar actividades sospechosas relacionadas con el lavado de activos?

**El equilibrio se logra al cumplir con las obligaciones legales sin comprometer indebidamente la confidencialidad, manteniendo la integridad del ejercicio profesional.**

9.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención del lavado de activos?

**Mi perspectiva es que las excepciones deben ser cuidadosamente reguladas para no menoscabar la confidencialidad esencial en la relación abogado-cliente, al tiempo que se cumplen las obligaciones legales.**



HELARD C. GIL CHU  
ABOGADO  
REG CAL 86896

**FIRMA Y SELLO**

## **GUÍA DE ENTREVISTA N°6**

**Título:** La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

**Entrevistado/a:** Bertha Yesenia Sánchez Vargas **Cargo/profesión/grado**

**académico:** Jueza de Investigación Preparatoria **Institución:** Corte

**Superior de Justicia de Lima Norte**

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

---

### **PREMISA:**

El propósito del estudio de investigación es analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), para lo cual se menciona como supuesto general lo siguiente se analizó que en la lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas, las autoridades financieras y de cumplimiento, como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), suelen buscar información financiera y transaccional para prevenir y detectar actividades ilegales, es decir operaciones sospechosas.

### **Objetivo general**

Analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿De qué forma afecta la

constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 202?

**Si bien el secreto profesional, es un deber, que todo abogado está obligado a respetar, esto puede afectar directamente en los derechos de nuestros clientes, al dar información, se estarían vulnerando derechos como la intimidad, derecho a la defensa y a la no autoincriminación.**

2. En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?

**Puede ser realmente efectivo, si en el caso concreto existen suficientes medios probatorios para determinar que nos encontramos ante un verdadero delito de lavado de activos o de financiamiento al terrorismo, es decir sea manifiestamente un delito de lavado de activos. La efectividad también tendrá que ver con garantizar que el reporte de operaciones sospechosas esté respaldado para no repercutir con el rol del abogado.**

3. En base a su experiencia, ¿Qué disposiciones constitucionales o legal es considera que respaldan el secreto profesional del abogado en el contexto peruano y cómo se relacionan con las obligaciones de informar a la UIF?

**Puede ser realmente efectivo, si en el caso concreto existen suficientes medios probatorios para determinar que nos encontramos ante un verdadero delito de lavado de activos o de financiamiento al terrorismo, es decir sea manifiestamente un delito de lavado de activos. La efectividad también tendrá que ver con garantizar que el reporte de operaciones sospechosas esté respaldado para no repercutir con el rol del abogado.**

#### **PREMISA:**

La obligación de los abogados de reportar operaciones sospechosas de sus clientes está vinculada a los esfuerzos de las autoridades para prevenir y

combatir actividades ilícitas, como el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Esta obligación generalmente se enmarca dentro de las leyes y regulaciones diseñadas para fortalecer los mecanismos de control y supervisión en el ámbito financiero y legal, con el objetivo de prevenir el uso indebido de servicios legales para actividades criminales.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes?

**Afecta en la moral del abogado, el cual puede muchas veces dañar la relación abogado cliente, pues los secretos que le han sido confiados han sido revelados en razón a su profesión, pues conoció la confidencia en razón a su cargo como letrado.**

5.- En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente y en la protección de los derechos individuales?

**La importancia es que el secreto profesional, promueve la confianza entre un abogado y su cliente, lo que permite la buena defensa en un caso concreto, ello al haberse revelado hechos y detalles que permitirán el esclarecimiento de los hechos y por ende armar una buena defensa.**

6.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las consecuencias para la relación de confianza entre abogado y cliente cuando se requiere reportar operaciones sospechosas?

**La consecuencia al reportar operaciones sospechosas repercute**

**directamente en el abogado, e incluso originándole una demanda por haber faltado al secreto profesional, por parte de su cliente.**

### **PREMISA:**

La implicación entre la Ética Legal del Abogado y la lucha contra el lavado de activos implica que existe un equilibrio delicado entre el deber del abogado de representar a su cliente de manera leal y confidencial, y su obligación de no participar en actividades ilegales o facilitar el lavado de activos. Este equilibrio refleja la complejidad ética y legal que enfrentan los abogados al cumplir con sus responsabilidades profesionales. Se destaca la importancia de que los abogados estén conscientes de sus responsabilidades éticas y legales, y que adopten prácticas que permitan la colaboración con las autoridades en la lucha contra el lavado de activos, sin comprometer indebidamente la confidencialidad y la lealtad que deben a sus clientes.

#### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera se delimita el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos.

7.- Diga Ud., ¿De qué manera se delimita el contenido constitucional de la Ética Legal del Abogado frente al Lavado de Activos?

**El contenido constitucional de la ética legal puede determinarse desde los derechos fundamentales que protege, pues encontrando los derechos que protege, se delimita el contenido esencial que se respalda en función de cada derecho, por ejemplo, se protege el derecho a la intimidad cuyo contenido esencial, según en la sentencia 6712-2005-HC, señaló que:**

**[...] la protección de la intimidad implica excluir el acceso a terceros de información relacionada con la vida privada de una persona, lo que incluye las comunicaciones, documentos o datos de tipo personal.**

Ello, frente al proceso de lavado de activos, es discutible, pues el lavado de activos es por una parte una forma de contrarrestar aquellas operaciones sospechosas (ello es una forma preventiva), frente a verdaderos derechos que protege el ética legal, específicamente en el secreto profesional.

8.- En su opinión, ¿Cómo equilibra su deber de confidencialidad con la necesidad de cumplir con las obligaciones de reportar actividades sospechosas relacionadas con el lavado de activos?

El abogado debe tener criterios específicos al momento de decidir si va actuar en reportar actividades con el lavado de activos, de lo contrario podría faltar al deber profesional e incluso se estaría discutiendo su ejercicio como abogado. De lo contrario no podría elegirse entre dar información confidencial o elegir el secreto profesional, ante ello no creo en un equilibrio sino más bien “deberíamos elegir bien ante que camino nos vamos.

9.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención del lavado de activos?

Es imperante que las excepciones deban ser detalladas con claridad, para no incurrir en la falta de profesionalismo que se le exige al abogado, pues están en juego derechos constitucionales.



## **GUÍA DE ENTREVISTA N°7**

**Título:** La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

**Entrevistado/a:** Rubith Rosario Torres Guzman Cargo/profesión/grado

**académico:** Especialista Judicial de Audiencia Institución: Corte

**Superior de Justicia de Lima Norte**

**FECHA:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

---

### **PREMISA:**

El propósito del estudio de investigación es analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), para lo cual se menciona como supuesto general lo siguiente se analizó que en la lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas, las autoridades financieras y de cumplimiento, como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), suelen buscar información financiera y transaccional para prevenir y detectar actividades ilegales, es decir operaciones sospechosas.

#### **Objetivo general**

Analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿De qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a

la UIF, Lima, 2022?

**La constitucionalidad del secreto profesional del abogado afecta a la obligación de brindar información a la UIF, en la medida que la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera) del Perú es la única entidad responsable de analizar, procesar y evaluar información con el fin de detectar aquellos casos u operaciones sospechosas que pudiesen revelar algún caso de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La constitucionalidad del secreto profesional, coloca en desventaja a la UIF, puesto que el abogado mantiene una relación de fidelidad, por así decirlo con su cliente.**

2. En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo?

**Si bien es cierto, no existe aún un marco legal nacional donde se tenga desarrollado explícitamente cuáles son las excepciones para inhibirse del secreto profesional, no obstante, esta el Decreto Legislativo N° 1372 el cual hace referencia en sus Disposiciones Complementarias sobre cuándo debe un abogado inhibirse del secreto profesional, ya que como lo menciona en su tercera disposición complementaria “Las comunicaciones entre los profesionales de derecho o profesionales de ciencias contables y financieras y sus clientes sólo están protegidas por el secreto profesional en la medida que los mencionados profesionales ejerzan su profesión”. Sin embargo, hemos podido notar que aun cuando esta ley continúa siendo vigente, no alcanza el grado de efectividad ya que su grado de fuerza aún viene siendo ineficiente para su objetivo.**

3. En base a su experiencia, ¿Qué disposiciones constitucionales o legales considera que respaldan el secreto profesional del abogado en el contexto peruano y cómo se relacionan con las obligaciones de informar a la UIF?

**En cuanto a las disposiciones tanto constitucionales como legales que se encuentran en respaldo del secreto profesional, se tiene a la misma Constitución Política del Perú, en cuanto al derecho de no brindar información que comprometa la intimidad personal y familiar, tal como**

queda establecido en su artículo 2, inciso 5 y 6. Cabe resaltar, que con la vulneración de este derecho de no ir en contra de la intimidad personal y familiar, también se encuentran estrechamente ligados el derecho a la defensa del cliente, el derecho a un debido proceso con información que solo se creía que sería proporcionada al abogado confines de su propia defensa. El secreto profesional del abogado no solo afecta la intimidad personal y familiar, sino también la libertad de ejercicio profesional del abogado, el mismo secreto profesional que se encuentran avalados por la propia Constitución.

#### **PREMISA:**

La obligación de los abogados de reportar operaciones sospechosas de sus clientes está vinculada a los esfuerzos de las autoridades para prevenir y combatir actividades ilícitas, como el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Esta obligación generalmente se enmarca dentro de las leyes y regulaciones diseñadas para fortalecer los mecanismos de control y supervisión en el ámbito financiero y legal, con el objetivo de prevenir el uso indebido de servicios legales para actividades criminales.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes.

4.- En su opinión, ¿De qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechas de sus clientes?

**Como anteriormente se mencionó, el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar este tipo de operaciones de sus clientes, en la medida que afecta el mismo derecho que le es garantizado y reconocido por la misma Constitución, cabe mencionar, que también impactaría en la estrategia de la defensa del**

**cliente.**

5.- En su opinión, ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente y en la protección de los derechos individuales?

**La importancia que conlleva el secreto profesional en la relación que tiene un abogado con su cliente acarrea un papel muy importante, en la protección de sus derechos individuales.**

**En esta relación abogado-cliente se está protegiendo el derecho fundamental a la defensa. Los clientes deben poder confiar en que la información que comparten con sus abogados no se utilizará en su contra, por lo que el rol y el ejercicio del secreto profesional no debe verse perjudicado. Al estar vinculado el derecho a una buena defensa, también se está velando por un correcto debido proceso, derecho que no debe verse implicado cuando la relación abogado-cliente se está practicando. El secreto profesional siempre será clave para el correcto desarrollo de los derechos individuales de sus patrocinados.**

6.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las consecuencias para la relación de confianza entre abogado y cliente cuando se requiere reportar operaciones sospechosas?

**Se puede ver que las consecuencias que se tienen pueden desplegar la desconfianza en el cliente, quien podría sentir que la confidencialidad de la relación abogado-cliente está comprometida. La revelación de que ciertas operaciones deben ser reportadas podría generar en la profesión del abogado se vea más compleja cuando se quieran defender a clientes que se encuentren relacionados a delitos que sean propios de una excepción al secreto profesional, por lo que el cliente se mostrará más reservado cuando deba proporcionar información sensible que pueda resultar perjudicial en el ámbito de su defensa.**

**PREMISA:**

La implicación entre la Ética Legal del Abogado y la lucha contra el lavado de activos implica que existe un equilibrio delicado entre el deber del abogado de representar a su cliente de manera leal y confidencial, y su obligación de no participar en actividades ilegales o facilitar el lavado de activos. Este equilibrio refleja la complejidad ética y legal que enfrentan los abogados al cumplir con sus responsabilidades profesionales. Se destaca la importancia de que los abogados estén conscientes de sus responsabilidades éticas y legales, y que adopten prácticas que permitan la colaboración con las autoridades en la lucha contra el lavado de activos, sin comprometer indebidamente la confidencialidad y la lealtad que deben a sus clientes.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera se delimita el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos.

7.- Diga Ud., ¿De qué manera se delimita el contenido constitucional de la Ética Legal del Abogado frente al Lavado de Activos?

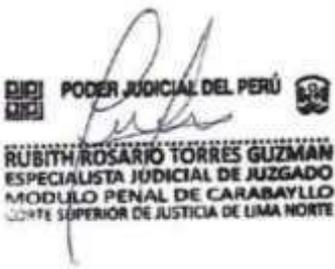
**La ética legal del abogado frente al lavado de activos se encuentran delimitados, por un lado sosteniendo la idea de que los derechos fundamentales y/o individuales como el derecho a la defensa y el derecho a un debido proceso deben ser respetados, pero por otro lado está el deber del abogado de suministrar la información apropiada y concerniente con la finalidad de decrecer los casos que últimamente han ido en aumento sobre lavado de activos. Por lo mismo, debe existir una regulación más exacta que permita salvaguardar ambos parámetros, tanto de la protección sobre los derechos individuales como la erradicación del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.**

8.- En su opinión, ¿Cómo equilibra su deber de confidencialidad con la necesidad de cumplir con las obligaciones de reportar actividades sospechosas relacionadas con el lavado de activos?

Considero que lo que nos puede ayudar a equilibrar el deber de confidencialidad con la obligación de reportar actividades sospechosas de lavado de activos, podría ser el mantener informado a nuestros clientes desde un inicio sobre las obligaciones que tenemos de reportar todo tipo de actividad sospecha que pudiese resultar en lo que viene a ser el lavado de activos; asimismo, se podría marcar las expectativas claras sobre los límites de nuestra confidencialidad para no caer en confusiones futuras. Por otro lado, se puede llevar a consulta de expertos sobre el tema, que pueda brindarnos otras perspectivas.

9.- En su opinión, ¿Cuál es su perspectiva sobre las excepciones al secreto profesional del abogado en la prevención del lavado de activos?

Considero que las excepciones para levantar el secreto profesional carecen de una delimitación clara y precisa. Además, sostengo la opinión de que estas excepciones son en gran medida inconstitucionales, ya que implican una vulneración de derechos respaldados tanto a nivel nacional, a través de la propia Constitución, como a nivel internacional, mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Estos derechos, tales como el derecho a no proporcionar información que afecte la intimidad personal y/o familiar, el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso, son fundamentales para la dignidad humana.

  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
RUBITH ROSARIO TORRES GUZMAN  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
MODULO PENAL DE CARABAYLLO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FIRMA Y SELLO

## ANEXO 6:

### GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTO

**Título:** “La constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.”.

#### Objetivo general

Analizar de qué forma afecta la constitucionalidad del secreto profesional del abogado en la obligación de brindar información a la UIF, Lima, 2022.

Autor(a): Lord Steyn Lord Hope of Craighead Lord Hutton Lord Hobhouse of Wood-borough Lord Millett

Fecha: 22 de marzo de 2001

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| FUENTE DOCUMENTAL                 | <ul style="list-style-type: none"><li>- Caso Three Rivers District Council y otros contra el Governor and Company del Bank of England (2002)</li><li>- Corte de Justicia de Reino Unido</li><li>- Materia: Derecho Constitucional.</li><li>- Demandante: Consejo de Distrito de Tres Ríos</li><li>- Demandado: Gobernador y Compañía Del Banco De Inglaterra.</li></ul> <p><a href="https://publications.parliament.uk/pa/ld200001/ldjudgmt/jd010322/three-1.htm">https://publications.parliament.uk/pa/ld200001/ldjudgmt/jd010322/three-1.htm</a></p>            |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | <p>El caso de los demandantes respecto de este período contiene tres alegatos específicos sobre decisiones del Banco de no retirar la autorización a BCCI SA. Se dice que se tomaron (1) después de que el Banco supiera en mayo de 1986 que el BCCI, que había estado negociando a gran escala en los mercados financieros y de productos básicos a través de su tesorería central en Londres, había incurrido en pérdidas por valor de unos 285 millones de dólares. Nuevo proyecto de detalles, Anexo 5, párrafos 26 y 27; (2) después de que un documento</p> |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>preparado por el Banco para la Junta de Supervisión Bancaria en noviembre de 1989 revelara graves defectos en la estructura del grupo y en el régimen de supervisión existente y en qué medida las actividades del BCCI en el Reino Unido dependían de lo que ocurría en otras partes del Reino Unido. grupo que en gran medida no estaba supervisado: nuevo proyecto de detalles, Anexo 6, párrafo 19; y (3) después de que los funcionarios del BCCI se declararan culpables en Tampa, Florida, en enero de 1990, de cargos de blanqueo de dinero y conspiración: nuevo borrador de detalles, Anexo 6, párrafo 24.</p>  |
| <p>ANÁLISIS DEL<br/>CONTENIDO DE<br/>LA FUENTE<br/>DOCUMENTAL</p> | <p>En el análisis de contenido, el caso de los demandantes en este período presenta tres argumentos específicos sobre las decisiones del Banco de no revocar la autorización a BCCI SA. Estos argumentos indican que las decisiones se tomaron (1) después de que el Banco tuviera conocimiento en mayo de 1986 de que el BCCI, que había estado negociando a gran escala en los mercados financieros y de productos básicos a través de su tesorería central en Londres, había incurrido en pérdidas por valor de unos 285 millones de dólares. Detalles adicionales se encuentran en el Nuevo Proyecto, Anexo 5, párrafos 26 y 27; (2) después de que un documento preparado por el Banco para la Junta de Supervisión Bancaria en noviembre de 1989 revelara graves defectos en la estructura del grupo y en el régimen de supervisión existente, así como en qué medida las actividades del BCCI en el Reino Unido dependían de lo que ocurría en otras partes del grupo que en gran medida no estaba supervisado: nuevo proyecto de detalles, Anexo 6, párrafo 19; y (3) después de que los funcionarios del BCCI se declararan culpables en Tampa, Florida, en enero de 1990, de cargos de blanqueo de dinero y conspiración: nuevo borrador de detalles, Anexo 6, párrafo 24.</p> |
| <p>CONCLUSIÓN</p>   | <p>En esta destacada instancia judicial, los magistrados realizaron un exhaustivo análisis de las motivaciones políticas que llevaron a la implementación de dicho privilegio en la legislación, así como de los fundamentos políticos que respaldan su preservación. Este caso reviste especial importancia, ya que arroja luz sobre la naturaleza y la</p>   |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>justificación detrás del privilegio de confidencialidad abogado-cliente. En el marco de este proceso legal, la eminente Cámara de los Lores tomó la decisión de elevar el estatus del privilegio de confidencialidad abogado-cliente al nivel de privilegio absoluto. Esta determinación crucial se basó en la consideración de que dicho privilegio "constituye una condición esencial para una adecuada administración de justicia". Este dictamen resalta la significativa función que desempeña el privilegio de confidencialidad abogado-cliente en el contexto judicial, reconociéndolo como un pilar fundamental para garantizar la eficacia y equidad en la administración de la justicia.</p> |
|--|---|

Autor(a): Víctor Jesús Chavarri Carahuatay

Fecha: 22 de noviembre de 2005

|  |  |
|--|--|
| <p>FUENTE DOCUMENTAL</p>                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 7811-2005-PA/TC.</li> <li>- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</li> <li>- Materia: Derecho Constitucional.</li> <li>- Demandante: Víctor Jesús Chavarri Carahuatay</li> <li>- Demandado: Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.</li> </ul> <p><a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07811-2005-AA.pdf">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07811-2005-AA.pdf</a></p>  |
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>Fundamento nueve. El recurrente alega que se ha vulnerado su derecho al secreto profesional debido a la investigación preliminar que se sigue a su patrocinada. Se argumenta que se le ha incluido como testigo bajo acusaciones falsas, y se sostiene que esta inclusión ha comprometido su derecho al secreto profesional, ya que solo puede ser levantado en circunstancias justificadas. Se solicita la anulación de la declaración policial previa y la cesación de cualquier acto futuro que amenace su derecho al secreto profesional, específicamente en relación con los</p> |

|   |   |
|---|---|
|   | <p>hechos ocurridos el 27 de agosto de 2004, en cualquier etapa de la investigación, ya sea administrativa o jurisdiccional.</p>  |
| <p>ANÁLISIS DEL<br/>CONTENIDO DE<br/>LA FUENTE<br/>DOCUMENTAL</p> | <p>El análisis de contenido revela que el recurrente argumenta que su derecho al secreto profesional ha sido vulnerado debido a su inclusión como testigo en la investigación preliminar a su patrocinada. Se sostiene que estas acusaciones falsas comprometen su derecho al secreto profesional, el cual solo puede ser levantado en circunstancias justificadas. Se solicita la anulación de la declaración policial previa y la cesación de cualquier acto futuro que amenace su derecho al secreto profesional, específicamente en relación con los hechos del 27 de agosto de 2004, en cualquier etapa de la investigación, ya sea administrativa o jurisdiccional.</p> |
| <p>CONCLUSIÓN</p>   | <p>En su carácter de garantía, el secreto profesional establece una responsabilidad especial para el Estado en asegurar el cumplimiento efectivo del mismo. En su calidad de derecho, se reconoce que la persona titular del secreto en cuestión puede exigir que este sea preservado no solo por el profesional legal al que se le confió directamente o que tuvo acceso a él en virtud de su ejercicio profesional, sino que esta exigencia puede extenderse a sus colaboradores, asistentes, ayudantes e incluso al personal al servicio que pueda tener acceso directo al secreto en cuestión.</p>  |

### **Objetivo Especifico 1**

Determinar de qué manera el ejercicio profesional del abogado se encuentra afectado por la obligación de reportar las operaciones sospechadas de sus clientes.

Autor(a): Consejo de Ministros del Perú

Fecha: 19 de abril de 2012

|  |  |
|--|--|
| <p>FUENTE DOCUMENTAL</p>                 | <ul style="list-style-type: none"><li>- Decreto Legislativo N° 1106</li><li>- Consejo de Ministros del Perú</li><li>- Materia: Derecho Constitucional.</li></ul> <p><a href="https://publications.parliament.uk/pa/ld200001/ldjudgmt/jd010322/three-1.htm">https://publications.parliament.uk/pa/ld200001/ldjudgmt/jd010322/three-1.htm</a></p>  |
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>Artículo 6º.- Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información</p> <p>La persona que se niegue o retrase intencionalmente la entrega de información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial requerida por la autoridad competente en el contexto de una investigación o juicio por delito de lavado de activos, o que suministre información de manera inexacta o falsa, será sancionada con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, junto con cincuenta a ochenta días de multa e inhabilitación no mayor de tres años, según lo establecido en los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36º del Código Penal.</p> <p>Si esta conducta se lleva a cabo en el marco de una investigación o juicio por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias, la persona será sancionada con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, ochenta a ciento</p> |

|   |   |
|---|---|
|   | <p>cincuenta días de multa e inhabilitación no mayor de cuatro años, de acuerdo con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36º del Código Penal.</p>  |
| <p>ANÁLISIS DEL<br/>CONTENIDO DE<br/>LA FUENTE<br/>DOCUMENTAL</p> | <p>El Artículo 6º aborda el Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial en el contexto de investigaciones o juicios por delito de lavado de activos. Quienes se nieguen o retrasen intencionalmente la entrega de esta información, o suministren datos inexactos o falsos, enfrentarán sanciones que incluyen pena privativa de libertad de dos a cuatro años, cincuenta a ochenta días de multa e inhabilitación de hasta tres años, según lo establecido en los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36º del Código Penal.</p> <p>En situaciones vinculadas a investigaciones o juicios por delito de lavado de activos relacionados con minería ilegal o crimen organizado, o si el valor de los activos es superior a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias, las sanciones incluyen pena privativa de libertad de tres a cinco años, ochenta a ciento cincuenta días de multa e inhabilitación de hasta cuatro años, de acuerdo con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36º del Código Penal.</p> |
| <p>CONCLUSIÓN</p>   | <p>Se erige como un instrumento legal destinado a combatir de manera efectiva el lavado de activos y otros delitos asociados a la minería ilegal y al crimen organizado. Específicamente, el artículo 5º de esta normativa aborda la omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas por parte de profesionales, estableciendo las consecuencias legales correspondientes. Según lo dispuesto en el texto, se establece que aquel individuo que, incumpliendo sus deberes profesionales, deje de informar a la autoridad competente sobre transacciones u operaciones sospechosas que haya identificado de acuerdo con las leyes y normativas vigentes, será objeto de sanciones que incluyen pena privativa, días multa e inhabilitación. Además, se contempla una sanción específica para la omisión causada por</p>   |

|  |   |
|--|---|
|  | negligencia en la comunicación de dichas transacciones u operaciones sospechosas, conllevando una pena de multa e inhabilitación. |
|--|---|

Autor(a): Consejo de Ministros del Perú

Fecha: 26 de noviembre de 2016

|   |  |
|---|--|
| <p>FUENTE DOCUMENTAL</p>                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Legislativo N° 1249</li> <li>- Consejo de Ministros del Perú</li> <li>- Materia: Derecho Constitucional.</li> </ul> <p><a href="https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1458017-1">https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1458017-1</a></p>  |
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>              | <p>9-A.9. Están bajo la supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, los notarios, las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas para captar ahorros del público, las agencias de viaje y turismo, los establecimientos de hospedaje, las empresas mineras, los agentes inmobiliarios y los juegos de loterías y similares. Para el ejercicio de la función de supervisión a cargo de la UIF-Perú, la Superintendencia podrá contar con el apoyo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, entidades que por convenio incorporarán la revisión de los sistemas de prevención de los sujetos obligados que sean objeto de acciones de fiscalización en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> |
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>9-A.9. Están bajo la supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, los notarios, las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas para captar ahorros del público, las agencias de viaje y turismo, los establecimientos de hospedaje, las empresas mineras, los agentes inmobiliarios y los juegos de loterías y similares. Para el ejercicio de la función de supervisión a cargo de la UIF-Perú, la Superintendencia podrá contar con el apoyo de</p>   |

|            |  |
|------------|--|
|            | <p>la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, entidades que por convenio incorporarán la revisión de los sistemas de prevención de los sujetos obligados que sean objeto de acciones de fiscalización en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>   |
| CONCLUSIÓN | <p>Implica una alteración significativa de la Ley N° 27693, la cual establece la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú). La finalidad principal de este decreto es fortalecer las medidas destinadas a prevenir, detectar y sancionar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En el numeral 29 de su inciso 3.1., se detallan las personas naturales y jurídicas que tienen la obligación de informar e implementar un sistema para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, entre las cuales se incluyen los abogados que realizan ciertas actividades en representación de terceros. La última oración del numeral 29 subraya que la información suministrada por estos abogados a la UIF-Perú estará restringida a aquella que no esté sujeta al secreto profesional. Es de suma importancia resaltar que esta limitación reconoce la relevancia del secreto profesional en la relación abogado-cliente y establece un marco específico para la divulgación de información.</p> |

## **Objetivo Especifico 2**

Determinar de qué manera se delimita el contenido constitucional de la ética legal del abogado frente al lavado de activos

Autor(a): Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (TJCE)

Fecha: 14 de septiembre de 2010

|   |  |
|---|--|
| <p>FUENTE DOCUMENTAL</p>                              | <ul style="list-style-type: none"><li>- Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo C-550/07P</li><li>- Tribunal de Justicia Europeo</li><li>- Materia: Derecho Constitucional.</li><li>- Demandante: Akzo Nobel Chemicals Ltd</li><li>- Demandado: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</li></ul> <p><a href="https://publications.parliament.uk/pa/ld200001/ldjudgmt/jd010322/three-1.htm">https://publications.parliament.uk/pa/ld200001/ldjudgmt/jd010322/three-1.htm</a></p>  |
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>              | <p>En primer lugar, la Comisión se pregunta si Akzo y Akcros tienen interés en ejercitar la acción. Opina que los dos correos electrónicos no cumplen el primer requisito de la confidencialidad de las comunicaciones entre abogados y clientes, enunciada en los apartados 21 y 23 de la sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de mayo de 1982, AM &amp; S/Comisión (155/79, Rec. p. 1575), de que se trate de asesoramiento jurídico solicitado y proporcionado en el marco del ejercicio de los derechos de defensa. Afirma que el primer correo sólo es una solicitud de comentarios relativos a un proyecto de carta destinada a un tercero. El segundo correo contiene simples cambios de redacción.</p> |
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>Estas empresas buscaban revocar una sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas que había rechazado la solicitud de protección de la confidencialidad de ciertos correos electrónicos intercambiados entre Akzo y su asesor jurídico interno. Estas comunicaciones fueron requeridas por el Office of Fair Trading, la</p>  |

|            |  |
|------------|--|
|            | <p>autoridad británica de defensa de la competencia, en el contexto de una investigación contra ambas empresas.</p>  |
| CONCLUSIÓN | <p>El TJCE rechazó el recurso de casación, alegando que los correos electrónicos en cuestión no podían beneficiarse de la protección de la confidencialidad entre abogado y cliente, dado que no cumplían con los requisitos establecidos por el propio TJCE en casos anteriores (Caso AM &amp; S v. Comisión de la Comunidad Europea y Caso Hilti Aktiengesellschaft v. Comisión of the European Communities). Estos requisitos incluyen que la correspondencia sujeta a protección debe haber sido intercambiada entre el cliente y su abogado con el objetivo de respaldar el derecho de defensa del cliente, que la asesoría legal vinculada a esa correspondencia debe ser proporcionada por abogados externos sin relación laboral con el cliente, y que la empresa que busca la protección tiene la responsabilidad de demostrar ambos supuestos.</p> <p>Es importante destacar que esta postura contrasta con la posición mantenida por los tribunales de justicia estadounidenses en casos semejantes. Mientras que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (TJCE) afirma que la independencia del abogado es un requisito esencial para la protección del privilegio abogado-cliente, los tribunales estadounidenses han adoptado un enfoque más flexible, reconociendo en ciertos casos la confidencialidad de las comunicaciones internas con abogados internos. Esta discrepancia subraya las diferencias en la interpretación y aplicación del privilegio abogado-cliente en diversas jurisdicciones, generando debates y complejidades en la práctica legal internacional. La decisión del TJCE resalta la importancia de tener en cuenta las peculiaridades de cada sistema legal al abordar asuntos relacionados con el secreto profesional en la relación abogado-cliente.</p> |

Autor(a): Corte Europea de Derechos Humanos

Fecha: 06 diciembre 2012

|   |   |
|---|---|
| <p>FUENTE DOCUMENTAL</p>                              | <ul style="list-style-type: none"><li>- Sentencia del Corte Europea de Derechos Humanos N° 12323/11</li><li>- Corte Europea de Derechos Humanos</li><li>- Materia: Derecho Constitucional.</li><li>- Demandante: Patrick Michaud</li><li>- Demandado: Republica de Francia</li><li>- 6 diciembre 2012</li></ul>   |
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>              | <p>Las asociaciones de abogados argumentaban que al ampliar a los abogados la responsabilidad de informar a las autoridades competentes sobre cualquier transacción que tuvieran conocimiento o sospecha de estar vinculada al blanqueo de capitales, la normativa en cuestión violaba los principios de confidencialidad profesional e independencia del abogado. Estos principios son considerados elementos fundamentales del derecho a un juicio justo y del derecho de defensa.</p>  |
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>Se centra en la demanda presentada por el ciudadano y abogado francés Richard Michaud contra la República de Francia. La demanda cuestiona la inclusión de la obligación para los abogados de informar a la TRACFIN sobre operaciones sospechosas relacionadas con el blanqueo de capitales o financiamiento del terrorismo, según lo establecido por la Ley N°. 2004-130 y el Decreto N°. 2006-736 en el Código Monetario y Financiero Francés. Estas disposiciones tienen su origen en la Directiva 2005/60/CE de la Unión Europea, la cual busca prevenir el uso ilícito del sistema financiero, siguiendo las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). La sentencia aborda diversos aspectos, comenzando por reconocer la protección del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) respecto a la confidencialidad de las comunicaciones entre abogado y cliente, así como su contenido. La corte analiza el dilema enfrentado por el abogado, quien debe decidir entre renunciar al secreto profesional y la confidencialidad al intercambiar información con su cliente, o renunciar al deber de comunicación a la</p> |

|            |  |
|------------|--|
|            | autoridad francesa, arriesgándose a sanciones, incluida la posible inhabilitación profesional.   |
| CONCLUSIÓN | La decisión destaca que la confidencialidad privilegiada no es incondicional, reconociendo la posibilidad de restringirla por razones justificadas. Además, sostiene que la obligación de notificación no infringe el deber o derecho de confidencialidad en las comunicaciones entre abogado y cliente, ya que se aplica a actividades profesionales específicas y no afecta la esencia misma del papel del abogado en la representación legal. La importancia de este caso trasciende la jurisdicción francesa, ya que establece un precedente significativo para otras jurisdicciones de la Unión Europea que han adoptado medidas similares en el contexto de la Directiva 2005/60/CE. |